

UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
Universidad Nacional Autónoma de México



"LA SOCIEDAD DE UN SOLO MIEMBRO"

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
CUTBERTO RIVERA RIVERA

MEXICO, D. F.

1988





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

		<u>!</u>	PAGINA
	RUDUCCION		1
CAP	ITULO PRIMERO:		
MAR 1	CO JURIDICO DE LA SOCIEDAD ANONIMA ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO MERCANTIL 1.1. ORIGEN DEL COMERCIO 1.2. EL DERECHO DEL COMERCIO 1.3. ALGUNOS DESCUBRIMIENTOS E INVENTOS IMPOR		6 6 7
	TANTES REALIZADOS EN LA VIDA COMERCIAL 1.3.1. LA ANTIGUEDAD REMOTA 1.3.2. EL DERECHO MERCANTIL ROMANO 1.3.2. EL DERECHO MERCANTIL MEDIDEVAL 1.3.4. LA EPOCA MODERNA		7 8 10 11 14
	1.3.5. EL DERECHO MERCANTIL MEXICANO 1.4. REFERENCIAS AL DERECHO ANGLOSAJON 1.5. REFERENCIAS AL DERECHO MERCANTIL EN EL - MUNDO SOCIALISTA 1.6. EL SENTIDO DE LA EVOLUCION DEL DERECHO MERCANTIL.		15 19 20 21
2.	DEFINICION DE DERECHO MERCANTIL 2.1. DERECHO MERCANTIL 2.2. EL DERECHO		23 23 23 23
3.	ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA SOCIEDAD ANONIMA		25
4.	DEFINICION DE SOCIEDAD ANONIMA 4.1. IMPORTANCIA 4.2. TRASCENDENCIA DE LA EMPRESA COLECTIVA 4.3. DEFINICION LEGAL 4.4. DEFINICION DOCTRINAL		28 28 29 29 30
5,	FORMAS PARA CONSTITUIRSE 5.1. REQUISITOS LEGALES 5.2. CONDICIONES JURIDICAS DE EXISTENCIA 5.3. REQUISITOS ESENCIALES		33 33 33 34

			P#	AGINA
6.	6.1. 6.2.	UNA ACCION ORIGEN DE LA ACCION DIVERSOS ENFOQUES DE LA ACCION LAS PRINCIPALES ESPECIES DE ACCIONES,		38 38 38 43
7-	ADMINI 7.1. 7.2. 7.3. 7.4. 7.5.	NUMERO DE ADMINISTRADORES, ADMINISTRA DOR UNICO Y CONSEJO DE ADMINISTRACION REQUISITOS PARA EL DESEMPERO DEL CARGO FACULTADES. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO		46 46 47 48 48 49
8.	8.1.	DERECHOS DE CONSECUCION DERECHO AL DIVIDENDO, CONCEPTO Y CARACTERES DIVIDENDOS FIJOS		50 50 50 51 51 51
9.	ORGAN	DS DE VIGILANCIA		52
10.	10.1.	SE EXTINGUE Disolucion Liquidacion		53 56
CAPIT	חרט צבמו	UNDO	. 1.1.	- 1
LA BO	LSA DE 1	VALORES		63
1.	ORIGE	N HISTORICO UNIVERSAL ORIGEN HISTORICO EN MEXICO		63 64
2	DEFIN 2.1. 2.2.	ICION Y FUNCIONES DE LA BOLSA DE VALORES DEFINICION FUNCION DE LA BOLSA DE VALORES 2.2.1. IMPORTANCIA ECONOMICA 2.2.2. TRASCENDENCIA SOCIAL 2.2.3. CONTRIBUCION 2.2.4. COTIZACION 2.2.5. TRANSACCIONES		65 65 67 57 68 69

		PAG INA
) .	COMO SE FUNDA UNA BOLSA DE VALORES 3.1. LEGISLACION MEXICANA 3.2. CONSEJO DE ADMINISTRACION 3.3. OPERACIONES QUE SE REALIZAN EN UNA	70 70 72
	BOLSA DE VALORES 3.4. ¿COMO SE REALIZAH LAS OPERACIONES DENTRO DE LA BOLSA?	73 74
4.	OUE ES UN AGENTE DE BOLSA 4.1. DEFINICION DE AGENTE DE BOLSA 4.2. SU JUSTIFICACION 4.3. SU CALIDAD 4.4. REQUISITOS LEGALES 4.5. SUSPENSION O DESTITUCION	79 78 79 79 80 83
CAPITL	ULO TERCERO	
SITUA	CION DEL HERCADO ACCIONARIO	86
1.	DEFINICION DE HERCADO ACCIDIARIO	86
2.	NECESIDAD DE UN DESARROLLO TOTAL DEL MERCADO DE ACCIONES	96
3.	CAPITAL SUFICIENTE	. 88
4.	MERCADO DE CAPITALES	90
5.	MERCADO DE DINERO	90
6.	LA ESPECULACION BURSATIL Y SU IMPACTO PSICOLOGICO	92
CAPIT	ULO CUARTO	
4.	LA SOCIEDAD DE UN SOLO MIEMBRO 4.1. DEFINICION 4.2. CONSTITUCION 4.3. PERSONALIDAD MORAL 4.4. RESPONSABILIDAD LIMITADA 4.5. ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO 4.6. LAS SOCIEDADES UNIMEMBRE Y LA BOLSA DE VALORES	95 95 97 101 103 105

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCION

PARA QUE UN ESTADO AVANCE ECONOMICAMENTE, ES NECESARIO FOMENTAR EL AMORRO EN LOS HAGITANTES, PUES SOLO CON LOS EXCEDENTES DE CAPITAL QUE NO SE UTI-LIZAN,ES POSIBLE LA CREACION DE FUENTES DE PRODUCCION, ASI COMO DE TRABA-JO.

A TRAVES DEL ESTUDIO DE LA ECONOMIA, SE HAM PROPICIADO DIVERSAS FORMAS DE AHORRO, CUANDO UNA PERSONA GASTA MENOS DE LO QUE GAMA, ESE EXCEDENTE LO -PUEDE EMPLEAR DE DIFERENTES HANERAS, ATESORANDO ESE CAPITAL O INVIRTIENDO LO, CREANDO, DE ESTA MANERA, NUEVAS EMPRESAS.

CUANDO FALTAN SOLAMENTE TRECE ANOS PARA TERMINAR EL SIGLO XX,Y CON LOS -AVANCES DE LA CIENCIA, ES MAS FACIL PRODUCIR LOS BIENES NECESARIOS PARA EL HOMBRE. COMO CONSECUENCIA DE ELLO, ESTE NECESITA CADA DIA MAS DE LA AYUDA, PARA CREAR NUEVAS UNIDADES PRODUCTORAS, POR LO QUE ES FUNDAMENTAL
LA FORMULA DEL CAPITAL Y EL TRABAJO.

NO HAY QUE OLVIDAR QUE EN EL SIGLO XIX SE LLEVA A CABO LA REVOLUCION INDUSTRIAL, EN LA QUE APARECEN LAS DOCTRINAS ECONOMICAS LLAMADAS CAPITALISTAS. ESTAS GENERACIONES EXPERIMENTARON GRAN NUMERO DE CONOCIMIENTOS EN TODOS LOS ORDENES, EL AUMENTO POBLACIONAL ACELERO ASI EL DESARROLLO INDUS
TRIAL, DE TAL MANERA QUE LOS CAPITALES FUERON MUY IMPORTANTES PARA CREAR
SOCIEDADES MERCANTILES.

UNG DE LOS HEDIOS PARA LA CREACIGN DE ESTAS SOCIEDADES, FUE LA BOLSA DE VA LORES, INSTITUCION EN LA CUAL SE PUEDE INTEGRAR EL CAPITAL NECESARIO A UNA EMPRESA.

DE QUE MANERA, RECURRIENDO A LOS INVERSIONISTAS, MEDIANTE UN INTERCAMBIO DE DINERO EN EFECTIVO, POR TITULOS REPRESENTATIVOS DEL CAPITAL DE UNA EM-PRESA.

COMO SE VERA, EL CAPITAL DE UMA PERSONA NO EMA SUFICIENTE PARA FORMAR UNI-DADES ECONOMICAS.

ESTE DESARROLLO TRAJO COMO CONSECUENCIA, QUE LA SOCIEDAD MERCANTIL MAS IM-PORTANTE POR SUS CARACTERISTICAS, HAYA SIDO LA SOCIEDAD ANONIMA. SU DEFI-NICION IMPLICA LA REALIZACION DE EMPRESAS, QUE UN SOLO HOMBRE, NO ES CAPAZ DE LLEVAR A CABO. PORQUE NO TIENE LA FUERZA ECONOMICA.

LA SOCIEDAD ANONIMA ES UNA FIGURA JURIDICA, QUE PERMITE REALIZAR DETERMINADAS ACTIVIDADES. SU CAPITAL SE FORM. CON LA APORTACION QUE PROPORCIONAN LOS
SUSCRIPTORES DE LAS ACCIONES Y SE ADMINISTRA A TRAVES DEL VOTO DE LOS ACCIO
NISTAS DE LAS ASAMBLEAS. QUE ES EL ORGANO CON MAYOR AUTORIDAD.

HEXICO ES UN PAIS QUE REQUIERE DE LA CAPTACION DE CAPITALES, Y LA SOCIEDAD ANONIMA PUEDE PROPICIAR LA OBTENCION DE ESTOS, PARA ELLO ESTA LA BOLSA DE VALORES, INSTITUCION EN LA QUE SE PUEDEN MACER ESTAS OPERACIONES. POR TO-DO ELLO, ES IMPORTANTE PARA MEXICO CONTAR CON UNA BOLSA DE VALORES. QUE --

FUNCTIONE OPTIMAMENTE.

EN NUESTRO PAIS, SE LLEVA A CABO, EN LAS BOLSAS DE VALORES, LA CONTRATA-CION DE LOS VALORES Y EFECTOS PUBLICOS, VALORES MERCANTILES EMITIDOS POR
PARTICULARES O POR INSTITUCIONES DE CREDITO, SOCIEDADES O EMPRESAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS Y LOS METALES AMONEDADOS O EN BARRAS.

PARA UN DESARROLLO SANO DEL MERCADO DE VALORES, ES INDISPENSABLE INCREMENTAR EL CAPITAL DE LAS EMPRESAS QUE OPERAN EN LA BOLSA, Y ADEMAS, PROMOVER COLOCACIONES. DINAMIZAR EL MERCADO ACCIONARIO, REQUIERE CONCIENTIZAR AL EMPRESARIO DE LOS BENEFICIOS QUE PUEDE SIGNIFICAR, PARA SU EMPRESA, EL MECHO DE QUE SUS ACCIONES SE REGISTREN EN LA BOLSA. UN MEDIO PARA LOGRAR ESTO, EN PARTICULAR, ENTRE EMPRESARIOS PEQUENOS Y MEDIANOS, CONSISTE EN LAS SOCIEDADES DE INVERSION DE CAPITALES.

EN AROS PASADOS, LAS UNIDADES PRODUCTIVAS DEL PAIS, RECURRIERON EN EXCESO A LA CONTRATACION DE PASIVO. AHORA ES INDISPENSABLE CAPITALIZARLAS Y PROYECTARLAS, DENTRO DE UN CRECIMIENTO CONSTANTE Y SANO, Y QUE SE BASE EN -- UNA ADECUADA CAPITALIZACION, QUE LE PERMITA AUTONOMIA FINANCIERA Y EL ACCESO AL MERCADO DE CAPITALES PUEDE SER LA MEJON FORMA DE LOGRAR ESTE OBJETIVO.

ALGUNOS MECANISMOS YA EXISTEN, PERO DEBEN SER CREADOS OTROS, PARA HACER DEL MERCADO BURSATIL, Y EN PARTICULAR DEL ACCIONARIO, QUE ACTUALMENTE PALIDECE FRENTE AL AYANCE QUE HA TENIDO EL MERCADO DE DINERO. UN INSTRUMEN-

TO MUCHO MAS AGIL Y QUE SIRVA PARA DINAMIZAR A LA ECONOMIA MEXICANA PARA RETROALIMENTAR PRODUCTIVAMENTE A EMPRESAS GRANDES Y PEQUERAS, E INCLUSI-VE, PARA CONVERTIRSE EN UNA OPCION PARA CAPTAR AHORROS DE OTROS PAISES Y ALENTAR EL CRECIMIENTO DE LA ECONOMIA NACIONAL. EN RELACION A LA CONTRATACION DEL MERCADO ACCIONARIO, SE PRESENTA UNA SITUACION MUY DIFICIL DE RESOLVER!

LA MAYORIA DE LAS EMPRESAS QUE COTIZAN EN BOLSA, NO UTILIZAN EN ESTOS MOMENTOS, TODA SU CAPACIDAD INSTALADA, ALGUNAS TRABAJAN A UN 50% O 70% DE SU CAPACIDAD. EL UNICO CAMBIO VIABLE, EN ESTOS MOMENTOS, ES AMPLIAR LAS
VENTAS AL EXTERIOR. ESTA SITUACION SE VE FAVORECIDA POR LA SUBVALUACION
DEL PESO, Y POR LO REDUCIDO DE LOS SALARIOS NACIONALES. EN RELACION A LOS
MERCADOS INTERNACIONALES.

POR DTRO LADO, AHORRADORES QUE EN AROS ANTERIORES HABIAN SACADO DINERO -DEL PAIS, AHORA LO VUELVEN A TRAER, AL VER LOS GRANDES RENDIMIENTOS QUE OFRECIO EL MERCADO ACCIONARIO EN EL ARO DE 1986. OTRO ELEMENTO QUE DEBE
MENCIONARSE, ES EL DE LA BAJA DE LOS RENDIMIENTOS EN EL MERCADO DE DINE-RO. LAS TASAS DE INTERES HAN COMENZADO A DESCENDER Y ALGUNOS AHORRADORES
HAN ENCONTRADO UNA BUENA ALTERNATIVA A LA INVERSION, A TRAVES DE LA COM-PRA DE ACCIONES.

LA CONCRESION DE ESTE TRABAJO, PLANTEA VARIOS PUNTOS: EL DESARROLLO ECO-NOMICO DE MEXICO, A TRAVES DEL ESTUDIO CONTINUADO, DE LA MATERIA EN CUES-TION, EL AHORRO COMO PRIMER FACTOR Y CONSECUENCIA DE LA FORMACION DE CAPI TALES, CREANDO, DE ESTA MANERA, EMPRESAS A TRAVES DE SOCIEDADES ANONIMAS, QUE AYUDARAN A FOMENTAR EL TRABAJO Y LA PRODUCCION. ADEMAS UNA BOLSA DE VALORES QUE FUNCIONA OPTIMAMENTE. POR OTRO LADO, HASTA QUE PUNTO ES RAZONABLE LA FORMACION DE LA SOCIEDAD, DE UN SOLO MIEMBRO, ANALISIS AL QUE TRATAREMOS DE AVOCARNOS LO MAS AMPLIAMENTE POSIBLE.

CAPITULO PRIMERO

HARCO JURIDICO DE LA SOCIEDAD ANONIHA

1) ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO MERCANTIL.

1.1. ORIGEN DEL COMERCIO

TAN PRONTO COMO LA ECONOMIA CERRADA O NATURAL, EN LA CUAL CADA GRUPO SATISFACE INTEGRAMENTE SUS NECESIDADES, POR SI MISMO, RESULTA INADECUADA A
LA COMPLEJA ORGANIZACION DE UNA SOCIEDAD, SURGE UN FENOMENO, EL TRUEQUE,
QUE TAL VEZ, EN SI MISMO, NO PUEDA SER CALIFICADO DE MERCANTIL, PERO QUE
TIENE, COMO NECESARIA CONSECUENCIA EL COMERCIO. EN EFECTO, SI EL TRUEQUE SUPONE QUE CADA UNIDAD ECONOMICA PRODUCE EN EXCESO DETERMINADOS SATISFACTORES Y CARECE DE OTROS, QUE SON PRODUCIDOS POR DISTINTAS CELULAS
ECONOMICAS, ES PORQUE SE HA MANIFESTADO YA, AUN CUANDO SEA SOLO DE MODO
EMBRIONARIO.

LA DIVISION DEL TRABAJO Y CONSECUENCIA NECESARIA, ES QUE LA TAREA DE -REALIZAR CAMBIOS, ENTRE LAS DISTINTAS UNIDADES ECONOMICAS, LA ASUMA, DE
HANERA ESPECIALIZADA, UNA PERSONA O UN GRUPO DETERMINADO DE PERSONAS, -"CUYA ACTIVIDAD ECONOMICA CONSISTA, JUSTAMENTE, EN EFECTUAR TRUEQUES, NO
CON EL OBJETO DE CONSUMIR LOS OBJETOS ADQUIRIDOS, SINO CON EL DE DESTI-NARLOS A NUEVOS TRUEQUES, QUE LLEVARAN EL SATISFACTOR DE QUIEN LO PRODU-

CE, A QUIEN LO HA MENESTER, PARA SU CONSUMO, SURGE ASI EL COMERCIO, EL CAMBIO PARA EL CAMBIO" (1) JUNTO A LA FIGURA DEL LABRADOR, DEL HERRERO, DEL CARPINTERO, ETC., APARECE LA DEL COMERCIANTE, EL HOMBRE QUE SE DEDICA A INTERPONERSE, PARA FACILITARLO, EN EL CAMBIO DE SATISFACTORES.

1.2 EL DERECHO DEL COMERCIO

LA APARICION DEL COMERCIO NO COINCIDE, HISTORICAMENTE, CON EL SURGIMIENTO DEL DERECHO MERCANTIL, PUES NORMAS JURIDICAS INDIFERENCIADAS, "UEDEN REGIR LAS RELACIONES QUE, ECONOMICAMENTE, TIENEN CARACTER COMERCIAL Y -- LOS QUE NO LAS PRESENTAN. SIN EMBARGO, "EN SISTEMAS JURIDICOS MUY ANTI- GUOS, SE ENCUENTRAN YA PRECEPTOS QUE SE REFIEREN DIRECTA Y ESPECIALMEN-- TE, AL COMERCIO, Y QUE CONSTITUYEN, POR LO TANTO, GERMENES REMOTOS DEL - DERECHO MERCANTIL, (2) QUE EN UNA EXPOSICION COMPENDIADA, COMO ES ESTA, - PUEDA ENTRARSE EN EL ANALISIS DE SU CONTENIDO.

1.3 ALGUNOS DESCUBRIMIENTOS E INVENTOS IMPORTANTES, REALIZADOS EN -

EN LA VIDA COMERCIAL. EL HOMBRE HA REALIZADO GRANDES DESCUBRIMIENTOS E -

⁽¹⁾ ROBERTO MANTILLA MOLINA. DERECHO MERCANTIL. DECIMOPRIMERA EDICION., EDITORIAL PORRUA. MEXICO. 1973. PAG. 3.

⁽²⁾ IDEM.

DEL CREDITO, COMO FUERZA DE RIQUEZA, EL PORTENTOSO INVENTO DE LOS TITULOS DE CREDITO, QUE INCORPORAN A LA COSA (PAPEL) EL CONCEPTO DE RIQUEZA CREDITICIA. EL INVENTO DEL DINERO Y EL DE LA PERSONALIDAD JURIDICA DE LAS 50-CIEDADES MERCANTILES, QUE HAN TENIDO GRAN TRASCENDENCIA HISTORICA, YA QUE SIN ELLOS, NO HUBIERA SIDO POSIBLE CONCEBIR SIQUIERA EL GRAN ADELANTO DE LA CIENCIA MODERNA Y LOS LOGROS ALCANZADOS POR LA TECNICA. SIN EL DINERO LOS TITULOS DE CREDITO Y LAS SOCIEDADES MERCANTILES, NO HUBIERAN ALCANZADO EL DESARROLLO ACTUAL.

1.3.1. LA ANTIGUEDAD REMOTA

LOS PUEBLOS ANTIGUOS PRACTICARON EL COMPPCIO, NO SOLO EN SUS RELACIONES INTERNAS, SINO DE PUEBLO A PUEBLO, POR LO QUE PODEMOS DECIR, CON ESCARRA,
QUE EL DERECHO COMERCIAL PRIMITIVO, ES INTLANACIONAL, "CUENTA HERODOTO CO
MO LOS PUEBLOS NOR-AFRICAMOS, ENEMIGOS, ESTABLECIAN TREGUAS PARA COMER--CIAR, Y COMO HO ESTABLECIAN CONTACTOS DIRECTOS, SINO QUE LOS OFERENTES DE
UNA MERCANCIA LA COLOCABAN EN LA PLAYA Y SE RETIRABAN, VENIAN LOS PRESUNTOS COMPRADORES Y PONIAN AL LADO LO QUE OFRECIAN EN CAMBIO Y SE RETIRABAN
TAMBIEN, Y ASI LOS OFERENTES ESTIMABAN JUSTA LA CONTRAOFERTA, RECOGIAN LA
MERCANCIA Y SE RETIRABAN, PARA QUE LOS DEL OTRO BANDO RECOGIERAN LA QUE SE LES HABIA DEJADO EN CAMBIO¹¹(3)

EL CODIGO BABILONICO DE HAMURABI. QUE DATA DE VEINTE SIGLOS ANTES DE CRIS TO, REGLAMENTO DIVERSAS INSTITUCIONES MERCANTILES, COMO "EL PRESTAMO A 1M

⁽³⁾ RAUL CERVANTES AHUHADA, DERECHO MERCANTIL. CUARTA EDICION. EDITORIAL HERRERO. MEXICO. 1986. PAG. 4.

TERES, EL CONTRATO DE SOCIEDAD, EL DEPOSITO DE MERCANCIAS Y EL CONTRATO DE COMISION".

LOS FENICIOS FUERON FAMOSOS COMO GRANDES NAVEGANTES Y MERCADERES, Y AUN QUE DE ELLOS NO HAN PERCURADO LEYES ESCRITAS, SI PODEMOS CITAR LAS FAMOSAS LEYES RODIAS, SOBRE LAS AVERIAT MARITIMAS (AVERIA COMUN O GRUESA). QUE SON SEGURAMENTE DE INFLUENCIA FENICIA. YA QUE ESTE PUEBLO COLONIZO A LA ISLA DE RODAS. LA PARTE FUNDAMENTAL DE LA LEGISLACION SOBRE AVERIAS, FUE RECOGIDA POR EL DIGESTO ROMANO, BAJO EL NOMBRE DE LEX RODIA DE JACTU.

LOS EGIPCIOS Y LOS GRIEGOS REALIZABAN UN INTENSO COMERCIO INTERNO E INTERNACIONAL, Y HABIA, ENTRE ELLOS, COMERCIANTES ESPECIALIZADOS EN LA --BANCA, COMO ERAN LOS TRAPEZITAS. "LOS GRIEGOS INVENTARON EL PRESTAMO A LA GRUESA, LLAMADO NEUTICUM FOENUS, QUE FUE UTILIZADO POR LOS ROMANOS Y QUE CONSISTIA EN QUE EL PRESTAMISTA OTORGABA CREDITO A UN NAVIERO, Y SI EL VIAJE CONCLUIA EN FELIZ ARRIBO, EL PRESTAMISTA RECIBIA UN INTERES --ELEVADO, PERO SI EL VIAJE FRACASABA, NO TENIA EL MUTUANTE DERECHO A COBRAR EL IMPORTE DEL MUTUO. EN ESTA INSTITUCION, RADICA UNO DE LOS ANTECEDENTES DE NUESTRO MODERNO CONTRATO DE SEGURO". (4)

LOS HINDUES, EN SU CODIGO DE HANU, QUE DATA DE DOS SIGLOS ANTES DE CRISTO, DESTACA LA PROFESION DEL COMERCIANTE COMO HONROSA Y REGLAMENTAN ALGUNAS INSTITUCIONES COMERCIALES, COMO LAS COMPRAVENTAS DE MERCANCIAS --

⁽⁴⁾ RAUL CERVANTES ANUMADA. DERECHO HERCANTIL. CUARTA EDICION. EDITO RIAL HERRERO. HEXICO. 1986. PAG. 5.

PROVENIENTES DE ULTRAMAR, LAS QUE SE CONSIDERABAN VALIDAS, AUNQUE LA COSA VENDIDA NO HUBIERE SIDO PROPIEDAD DEL VENDEDOR.

TAMBIEN LOS ANTIGUOS CHINOS TUVIERON EN GRAN ESTIMACION LA ACTIVIDAD CO--MERCIAL.

1.3.2. EL DERECHO MERCANTIL ROMANO

LAS PRIMERAS DISPOSICIONES DEL DERECHO COMERCIAL ROMANO, ERAN INTERNACIONALES, PERTENECIAN AL JUS GENTIUM, PORQUE EL EJERCICIO DEL COMERCIO NO SE
CONSIDERABA ACTIVIDAD EXCLUSIVA DE LOS CIUDADANOS, SINO QUE ERA PERMITIDO
A LOS EXTRANJEROS QUE VENIAN A ROMA D ESTABAN DOMICILIADOS EN ELLA. NO HABIA UN CUERPO SEPARADO DE LEYES COMERCIALES, SINO QUE AUN LAS PROCEDENTES DE ORDENAMIENTOS EXCLUSIVAMENTE MERCANTILES, COMO LA CITADA LEY RODIA
DE LA HECHAZON, FORMARON PARTE DEL CORPUS JURIS GENERAL. SE PUEDEN SERALAR. EN EL ORDENAMIENTO ROMANO, TRES CLASES DE INSTITUCIONES COMERCIALES.

- A. LAS QUE NO SE LIMITABAN A UNA PROFESION DETERMINADA, COMO LA ACTIO INSTITORIA, QUE, CONTRARIAMENTE AL DERECHO CIVIL GENERAL, QUE DESCONOCIA,
 PERMITIA A LOS TERCEROS QUE HABIAN REALIZADO UN NEGOCIO COMERCIAL CON UN
 ESCLAVO O UN HIJO DE FAMILIA, EXIGIR EL PAGO DIRECTAMENTE DEL DUERO DEL ESCLAVO O DEL PATERFAMILIAS.
- B. LAS INSTITUCIONES ESPECIALES DEL COMERCIO MARITIMO, FORMABAN EL SE-GUNDO GRUPO. ENTRE ELLAS, PODEMOS SERALAR LAS IMPORTADAS DE LOS PUEBLOS

ORIENTALES, COMO LA YA CITADA LEX RODIA DE JACTU. O SEA LA LEY DE LA HECHAZON, QUE CONCEDIA ACCION REPARATORIA A QUIENES HABIAN SUFRIDO LA
PERDIDA DE SU HERCANCIA, CUANDO ESTA HABIA SIDO ARROJADA AL MAR PARA SALVAR DE UN PELIGRO DE LA NAVEGACION AL BUQUE, A SU CARGAMENTO O A AM
BOS, LA 'NSTITUCION DEL PRESTAMO A LA GRUESA O NAUTICUM FOENUS, ORIGINARIO DEL DERECHO GRIEGO Y ALGUNAS INSTITUCIONES ROMANAS DRIGINALES. COMO LA ACTIO EXERCITORIA, POR MEDIO DE LA CUAL, QUIEN HABIA CONTRATADO CON EL CAPITAN DE LA NAVE, PODIA EJERCITAR SU ACCION, DIRECTAMENTE,
CONTRA EL ARMADOR. (5)

C. EL TERCER GRUPO LO FORMABAN LAS INSTITUCIONES DEL DERECHO BANCA-RIO ROMANO. EL EJERCICIO DE LA BANCA, QUE ERA DESEMPERADO POR LOS ARGENTARI O CAMBISTAS, Y POR LOS NUMULARI O BANQUEROS, PROPIAMENTE DI---CHOS. SU ACTIVIDAD, SEGUN UN TEXTO DE ULPIANO, ESTABA SOMETIDA AL CONTROL ESTATAL, BAJO LA AUTORIDAD DEL PREAFECTUS URBI. ENTRE LAS INSTITUCIONES TIPICAS DEL DERECHO BANCARIO ROMANO, PODEMOS SERALAR LA RECEPTUM ARGENTARIORUM, POR MEDIO DE LA CUAL EL BANQUERO SE OBLIGABA, FRENTE A UN TERCERO, A PAGAR LA DEUDA DE SU CLIENTE, Y LA INSTITUCION DELLIBER ACEPTIET DEPENSI, O SEA NADA MENOS QUE EL INVENTO DE LA CONTABILIDAD MERCANTIL. QUE LA VIDA COMERCIAL DEBE A LOS BANQUEROS ROMANOS.

1.3.3. EL DERECHO HERCANTIL HEDIOEVAL.

CON LAS INVASIONES DE LOS PUEBLOS BARBAROS, CAE EL IMPERIO ROMANO DE -

(5) RAUL CERVANTES ANUMADA DERECHO MERCANTIL. CUARTA EDICION. EDI-TORIAL MERRERO MEXICO. 1986. PAG. 5. OCCIDENTE Y PIERDE VIGENCIA EL CORPUS JURIS ROMANO. CADA PUEBLO, CADA - - COMUNIDAD, VAN ELABORANDO SUS COSTUMBRES PROPIAS Y LOS PRIMEROS QUE ELA- - BORAN LAS SUYAS, SON LOS HERCADERES MARITIMOS, QUIENES CREARON SUS PROPIOS TRIBUNALES, QUE SE LLAMARON CONSULADOS, PORQUE LOS JUECES SE LLAMABAN CONSULES, COMO LOS ANTIGUOS MAGISTRADOS ROMANOS. LOS PRIMEROS DOCUMENTOS -- SON RECOPILACIONES DE COSTUMBRES Y DE SENTENCIAS, HECHAS POR JURISTAS, JUECES Y COMERCIANTES.

TALES COMPILACIONES RECIBIERON EN ITALIA EL NOMBRE DE ESTATUTOS, Y ENTRE ELLOS CABE MENCIONAR LOS ORDINAMENTA ET CONSUETUDO MARIS, DE 1063, DE LA CIUDAD DE TRANI.

"CASI TODAS LAS CIUDADES ITALIANAS (BOLONIA, FLORENCIA, HILAN, VENECIA, -GENOVA, SIENA, ETC.) TUVIERON SUS PROPIOS ESTATUTOS, Y DE IGUAL HANERA, CASI TODAS LAS CIUDADES DE LA CUENCA DEL MEDITERRANEO Y DE LOS MARES DEL NORTE Y BALTICO"(6)

LA IGLESIA CATOLICA, LAS CRUZADAS. HAY UNA EXTRARA INFLUENCIA RECIPROCA
ENTRE EL COMERCIO Y LA IGLESIA CATOLICA, A TRAVES DE LA HISTORIA. LLAMA
LA ATENCION, POR EJEMPLO, EL HECHO DE QUE LA IDEA DE LA PERSONALIDAD JURIDICA, INVENTADA EN LA VIDA COMERCIAL, HAYA INFLUIDO EN LA HISTORIA DE
LA IGLESIA, AL SER ADOPTADA LA INSTITUCION, EN TIEMPOS DEL PAPA INOCEN-CIO IV, PARA CONCEBIR A LA IGLESIA NO SOLO COMO EL CORPUS MISTICUM, QUE-

(6) RAUL CERVANTES AHUMADA, DERECHO MERCANTIL, CUARTA EDICION. EDITO-RIAL HERRERO. MEXICO. 1986. PAG. 8. DIJERA SAN PABLO, SINO COMO UNA PERSONA DISTINTA DE LOS FIELES QUE LA IN-TEGRABAN.

EN EL SIGLO VII, LA IGLESIA PROHIBIO EL PRESTAMO CON INTERES, POR CONSIDE-RARLO CONTRARIO A LA MORAL CRISTIANA. ESTA PROHIBICION TRAJO COMO CONSE--CUENCIA, QUE LOS NO CATOLICOS, PRINCIPALMENTE LOS JUDIOS, SE DEDICASEN AL EJERCICIO DEL COMERCIO BANCARIO.

LAS FERIAS, LAS GRANDES DISTANCIAS, LA LENTITUD DE LOS MEDIOS DE TRANSPOR-TE Y LA INSEGURIDAD EN LOS CAMINOS, DIERON NACIMIENTO A LA INSTITUCION DE LAS FERIAS, QUE APARTIR DEL SIGLO XII, TUVIERON GRAN DESARROLLO EN EUROPA, Y QUE APORTARON PERDURABLES INSTITUCIONES AL DERECHO MERCANTIL.

FUERON FAHOSAS EN FRANCIA, LAS FERIAS DE LA CHAMPARA, EN ITALIA, LAS DE NAPOLES Y FLORENCIA, EN RUSIA LAS DE NINJI-NOGVOROV, Y EN ESPARA, LAS DE HEDINA DEL CAMPO. LAS FERIAS FUERON ESTRUCTURANDO UN DERECHO MERCANTIL UNIFORME PARA TODOS LOS PAÍSES, QUE SE CONOCIO CON EL NOMBRE DE JUS MUNDI-,
NAUM, Y QUE SE CARACTERIZO "POR DOS ELEMENTOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA BASE.
DEL DERECHO MERCANTIL MODERNO: POR UNA PARTE, LA RAPIDEZ EN LAS OPERACIO-,
NES. Y POR LA OTRA, EL GRAN IMPULSO Y DESARROLLO DEL CREDITO"; SI NO NACIDA EN LAS FERIAS, LA LETRA DE CAMBIO DEBE A ELLAS SU SINGULAR DESARROLLO,

Y EN LA FERIA DE MEDINA DEL CAMPO, LOS JUECES APLICABAN UN SUMARISHO PROCEDIMIENTO CONTRA LOS BANQUEROS INSOLVENTES, QUE DIO ORIGEN A LA - ACEPCION JURIDICA DE LAS PALABRAS QUIEBRA Y BANCARROTA. LOS BANQUE--ROS IBAN A LAS FERIAS "CON SU MESA, SILLA Y BANCO" Y CUANDO SE VEIAN IMPOSIBILITADOS PARA PAGAR, LOS JUECES ORDENABAN QUE DE MANERA INFA--MANTE, SE QUEBRARA PUBLICAMENTE LA SILLA SOBRE LA MESA DEL BANQUERO, "DE ESTA COSTUMBRE SURGIERON LAS EXPRESIONES DE QUIEBRA Y DE BANCARRO TAN". (7)

1.3.4. LA EPOCA MODERNA

EN LOS GRANDES DESCUBRIMIENTOS GEOGRAFICOS, ESPARA ADQUIERE SINGULAR PREPUNDERANCIA Y, CONSECUENTEMENTE, EN LA LEGISLACION Y EN LA DOCTRI-

DIVERSOS FUEROS, EDICTOS, BANDOS Y ORDENANZAS, SE OCUPARON EN ESPARA

DE PROBLEMAS MERCANTILES, PERO ENTRE ECLOS, PRECISA HACER RESALTAR -
LAS ORDENANZAS DE BURGOS (1495), LAS DE SEVILLA (1554) Y LAS DE BILBAO

(1737), PRINCIPALMENTE DEBEMOS CONSIDERAR ESTAS ULTIMAS, YA QUE FUERON

UN COMPLETO CODIGO DE COMERCIO, QUE RIGIO EN LA NUEVA ESPARA Y AUN EN

MEXICO INDEPENDIENTE.

LA EVOLUCION LEGISLATIVA DEL DERECHO CONTINENTAL EUROPEO, CULMINA CON

(7) RAUL CERVANTES AHUMADA. DERECHO MERCANTIL. CUARTA EDICION. EDI-

EL CODIGO DE COMERCIO DE NAPOLEON, QUE, SEGURAMENTE POR EL PRESTIGIO DE LA REVOLUCION FRANCESA, TUVO PROFUNDA INFLUENCIA EN LA LEGISLACION MERCANTIL DE LOS PAÍSES DE EUROPA, PRINCIPALMENTE EN ESPARA E ITALIA, DE DONDE SE PROYECTO ESA INFLUENCIA A LAS LEGISLACIONES LATINOAMERICAMAS Y A NUESTRO CODIGO DE COMERCIO. PARCIALMENTE VIGENTE.

1.3.5. EL DERECHO MERCANTIL MEXICANO

EN LOS ANTIGUOS IMPERIOS MEXICANOS, EL COMERCIO TENIA ESPECIAL CONSIDERACION Y LOS COMERCIANTES OCUPABAN LUGAR HONROSO EN LA ORGANIZACION SOCIAL. HAY EN EL ARTE HAYA ALGUNAS REFERENCIAS AL COMERCIANTE Y SU MANE
RA DE VIVIR, "EK CHUAH ERA, ENTRE LOS MAYAS, EL DIOS PROTECTOR DE LOS HERCADERES". (8)

LOS TIANGUIS SON UNA INSTITUCION DEL COMERCIO INDIGENA, QUE LLEGA HASTA NUESTROS DIAS. EN EL FAMOSO TIANGUIS DE TLATELOLCO, APROXIMADAMENTE - CINCUENTA MIL PERSONAS, SEGUN ANOTA BERNAL DIAZ DEL CASTILLO, CELEBRA-BAN TRANSACCIONES COMERCIALES, Y LOS JUECES, EN RAPIDISIMOS PROCESOS, - DIRIMIAN LAS CUESTIONES QUE ALLI SE SUSCITABAN.

LOS COMERCIANTES, LLAHADOS POTCHECAS, TENIAN SINGULAR IMPORTANCIA, NO -SOLO ECONOMICA, SINO POLÍTICA, EN LA ORGANIZACION DE LOS AZTECAS Y,COMO
LOS COMERCIANTES GRIEGOS Y ROMANOS, TENIAN EN SU MITOLOGIA UN LUGAR PARA SU DIOS: YACATECUTLI.

(8) DR. ROMERO VARGAS E TURBIDE HISTORIA DE LOS MAYAS, PRIMERA EDI-CION. EDITORIAL ROMERO VARGAS. MEXICO: 1978. PAG. 143. "CON LA CONQUISTA SE IMPLANTO EN LA NUEVA ESPARA, NATURALMENTE, EL ORDEN JURIDICO ESPAROL, Y COMO EL DESARROLLO DEL COMERCIO ADQUIRIESE IMPORTANCIA SINGULAR, LOS MERCADERES DE LA CIUDAD DE MEXICO, ESTABLECIERON SU -- UNIVERSIDAD, POR LOS AROS DE 1581, Y DICHA CORPORACION FUE AUTORIZADA -- POR FELIPE II, POR CEDULAS REALES DE 1592 Y 1594". (9)

LA UNIVERSIDAD DE MERCADERES SE TITULABA TAMBIEN CONSULADO DE MEXICO, -POR SU CALIDAD DE TRIBUNAL DEL COMERCIO.

RIGIERON INICIALMENTE LAS ORDENANZAS DE BURGOS Y SEVILLA, PERO LA CORPO-RACION MEXICANA PROMULGO LAS SUYAS PROPIAS, QUE CON EL TITULO DE ORDENAM ZAS DEL CONSULADO DE MEXICO, UNIVERSIDAD DE NUEVA ESPARA, FUERON APROBA-DAS POR FELIPE II. EN 1604.

EN LA RECOPILACION DE INDIAS, SANCIONADA POR CARLOS II, EN 1680 SE ORDENO QUE SE APLICARAN SUBSIDIARIAMENTE POR EL CONSULADO DE MEXICO, LAS ORDENAMIZAS DE BURGOS Y DE SEVILLA, PERO DESPUES DE LA PUBLICACION DE LAS DE BILBAO, QUE FUERON MAS COMPLETAS Y SUPERIORES À AQUELLAS, ESTAS ULTIMAS FUERON DE GENERAL APLICACION.

EL CONSULADO DE MEXICO TENIA FUNCIONES MULTIPLES: ADMINISTRATIVAMENTE PRO VEIA A LA PROTECCION Y AL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, CONSTRUYO OBRAS DE PUBLICA UTILIDAD, COMO CARRETERAS Y CANALES, Y SOSTUVO UN REGI-

(9) RAUL CERVANTES AHUMADA. DERECHO MERCANTIL. CUARTA EDICION. EDITO--

MIENTO, DENTRO DE SU FUNCION JURISDICCIONAL, ERA EL TRIBUNAL QUE DIRI-MIA LAS CONTIENDAS ENTRE MERCADERES, Y LEGISLATIVAMENTE, FORMULO SUS -PROPIAS ORDENANZAS.

LA JURISDICCION DEL CONSULADO DE MEXICO, SE EXTENDIA A LA NUEVA GALI-CIA, LA NUEVA VIZCAYA, GUATEMALA, YUCATAN Y 50CONUSCO.

SE SOSTENIA EL CONSULADO, QUE TENIA PRESUPUESTO PROPIO, CON EL "IMPUES TO LLAMADO AVERIA, QUE GRAVABA TODAS LAS HERCANCIAS INTRODUCIDAS A LA NUEVA ESPARA.

"LAS ORDENANZAS DE BILBAO, FUERON NUESTRO CODIGO DE COMERCIO, DURANTELAS ULTIMAS DECADAS DE LA COLONIA, Y CONTINUARON VIGENTES DESPUES DE LA CONSUMACION DE LA INDEPENDENCIA, HASTA 1854, EN QUE SE PROMULGO ELPRIMER CODIGO DE COMERCIO DEL MEXICO INDEPENDIENTE, CONOCIDO COMO CODI
GO DE LARES, POR DON TEODOSIO LARES, MINISTRO DEL ULTIMO GOBIERNO DE ANTONIO LOPEZ DE SANTAMA, Y A QUIEN SE ATRIBUYE LA PATERNIDAD DEL CODI
GO". (10) TAL CUERPO DE LEYES ESTABA A TONO CON LOS ADELANTOS DE SU -EPOCA, PERO CAIDO EL GOBIERNO DE SANTAMA, TERMINO SU VIGENCIA EFIMERA,
YA QUE FUE DEROGADO POR LA LEY DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1855.

NUESTRAS CONSTITUCIONES DE 1824 Y 1857, COPIANDO EL SISTEMA NORTEAMERI-CANO, ATRIBUIAN A LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS, LA FACULTAD LEGISLATI--VA EN MATERIA DE COMERCIO, PERO LOS ESTADOS FUERON PARCOS EN LEGISLAR -

⁽¹⁰⁾ RAUL CERVANTES AHUMADA. DERECHO MERCANTIL. CUARTA EDICION. EDI

SOBRE ESTA MATERIA, YA QUE SOLO CONOCEMOS EL CASO DE TABASCO, QUE COPIO EL CODIGO DE 1854, Y EL CASO DE PUEBLA, QUE DECLARO VIGENTE EL MISMO CO DIGO, SIN PROMULGARLO COMO LEY DEL ESTADO, Y SOLO EN LO QUE NO FUERA - CONTRARIO A LA CONSTITUCION FEDERAL.

"POR REFORMA CONSTITUCIONAL DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1883, LA MATERIA MER CANTIL QUEDO FEDERALIZADA Y EL EJECUTIVO FEDERAL AUTORIZADO POR EL CONCRESO DE LA UNION, PROMULGO EL SEGUNDO CODIGO DE COMERCIO DEL MEXICO INDEPENDIENTE, EL 20 DE ABRIL DE 1884". (11)

TAMBIEN ESTE CODIGO TUVO VIDA CORTA, PUES FUE SUSTITUIDO POR EL DE 1889 VIGENTE DESDE 1890, AUNQUE HUTILADO POR SUCESIVAS LEYES.

LOS MODELOS DE HUESTRO CODIGO, FUERON EL ESPAROL DE 1885 Y EL ITALIANO DE 1882, Y A TRAVES DE ELLOS, RECIBIO UNA INFLUENCIA MUY MARCADA DEL CODIGO HAPOLEONICO, POR LO QUE LA DOCTRINA FRANCESA HA TENIDO UNA SINGU-LAR RELEVANCIA EN SU INTERPRETACION:

ES INDUDABLE QUE EL CODIGO DE 1889, FUE UNA BUENA LEY, QUE HA LOGRADO - PERDURAR PARCIALMENTE, A PESAR DE LO FORMALISTA Y POCO AGIL DE MUESTRA JURISPRUDENCIA. MAS ES INDUDABLE TAMBIEN, QUE DESDE HACE VARIAS DECADAS HA VENIDO ACENTUANDO SU OBSOLETISMO Y SE HACE SENTIR LA MECESIDAD DE - UNA LEGISLACION MODERNA, ACORDE CON LAS CIRCUMSTANCIAS IMPERANTES EN LA VIDA COMERCIAL.

(11) RAUL CERVANTES AHUMADA. DERECHO MERCANTIL. CUARTA EDICION. EDI TORIAL HERRERO. MEXICO. 1986. PAG. 12. HIENTRAS TANTO, HA SIDO NECESARIO MUTILAR EL CODIGO Y DISPERSAR LA LE-GISLACION MERCANTIL, QUE EN LA ACTUALIDAD SE ENCUENTRA FORMADA POR UN GRUPO DE LEYES:

EN EL CODIGO DE COMERCIO SOLO QUEDAN LAS REGLAMENTACIONES RELATIVAS AL COMERCIANTE INDIVIDUAL, A LAS OBLIGACIONES COMUNES A TODOS LOS COMERCIANTES, A LOS CORREDORES, A LOS ACTOS DE COMERCIO Y A LOS CONTRATOS MERCANTILES EN GENERAL, A LA COMISION MERCANTIL, A LOS FACTORES Y DEPENDIENTES, AL DEPOSITO MERCANTIL (CON EXCLUSION DEL BANCARIO), AL MUTUO COMERCIAL, A ALGUNAS FORMAS DE LA COMPRAVENTA MERCANTIL, AL CONTRATO DE --TRANSPORTE TERRESTRE, A LAS PRESCRIPCIONES Y AL PROCEDIMIENTO MERCAN---TIL.

1.4. REFERENCIAS AL DERECHO ANGLOSAJON

COMO ES SABIDO, LA BASE PRINCIPAL DEL DERECHO INGLES ES EL COMMON LAW.

QUE EN SU ASPECTO POSITIVO SE HA IDO ESTRUCTURANDO CONSUETUDINARIAMEN-TE, A BASE DE LOS CASOS RESUELTOS POR LOS TRIBUNALES. DURANTE LA EDAD

MEDIA, EL LAW MERCHANT CAMINO SEPARADO DEL CAMMON LAW, HASTA EL SIGLO
XVIII. DESDE ENTONCES SE UNIFICO EN INGLATERRA EL DERECHO MERCANTIL -
CON EL CIVIL. LLAMA LA ATENCION, SIN EMBARGO, QUE EN VARIAS RAMAS DEL

DERECHO MERCANTIL, PREDOMINA EL SISTEMA DEL DERECHO ESCRITO, CON GRAN
INFLUENCIA DEL DERECHO CONTINENTAL. ASI POR EJEMPLO, EN MATERIA DE -
QUI EBRAS, RIGEN LAS BANKRUPTCY RULES, INSPIRADAS EN ESTATUTOS ITALIANOS.

EN MATERIA DE COMPRAVENTA RIGE EL BILL OF SALE ACT, EN LA RAMA DE TITULOS DE CREDITO LA BILL OF EXCHANGE ACT, Y EN DERECHO MARITIMO, LOS MAS

IMPORTANTES CAPITULOS (FLETAMENTO, SEGUROS, ETC.) ESTAN REGULADOS TAM-BIEN POR LEYES ESCRITAS.

"INGLATERRA HA HECHO, IMPORTANTES APORTACIONES AL DERECHO MERCANTIL DELMUNDO MODERNO. ENTRE ELLAS, PODEMOS SERALAR EL SISTEMA DE BANCA CEN--TRAL, EL CHEQUE, LAS COMPRAVENTAS COMBINADAS CON TRANSPORTE Y LA INSTITUCION DEL CREDITO DOCUMENTARIO, TAN IMPORTANTE PARA EL COMERCIO INTERNACIONAL".

1.5. REFERENCIAS AL DERECHO HERCANTIL EN EL MUNDO SOCIALISTA:

SE HA DICHO QUE, SIENDO EL DERECHO MERCANTIL EL COMPLEJO DE INSTRUMEN-TOS JURIDICOS EN QUE SE HA APOYADO EL DESENVOLVIMIENTO DEL SISTEMA CAPITALISTA, AL LIQUIDARSE ESTE SISTEMA DEL DERECHO MERCANTIL, DEBERIA DESA PARECER. SI BIEN ES CIERTO QUE LOS DESCUBRIMIENTOS E INVENTOS REALIZADOS EN EL CAMPO DEL DERECHO MERCANTIL, HAN SIDO UTILIZADOS PARA EL DESA RROLLO DEL SISTEMA CAPITALISTA, BASADO EN UNA ORGANIZACION MERCANTILISTA, CIERTO ES QUE, SEGUN INDICAMOS TAMBIEN, EL COMERCIO ES UNA ACTIVIDAD ESENCIALMENTE NECESARIA PARA LA VIDA HUMANA. COMERCIAN NO SOLO LOS INDIVIDUOS, SINO TAMBIEN LOS PUEBLOS. Y DE LA MISMA MANERA QUE LOS PAI SES QUE ABOLIERON EL SISTEMA CAPITALISTA E IMPLANTARON EL SOCIALISMO. - UTILIZAN LOS DESCUBRIMIENTOS Y LOS INVENTOS REALIZADOS POR LA TECNICA -

CAPITALISTA (AVIACION, COMPUTACION, TELEVISION, ETC.) TIENEN NECESIDAD

DE UTILIZAR TAMBIEN LOS INSTRUMENTOS JURIDICOS COMERCIALES. PODEMOS
VER, POR EJEMPLO, "QUE LA UNION SOVIETICA PROMULGA SU REGLA SOBRE LOS

EFECTOS DE COMERCIO DE 20 DE MARZO DE 1922, INSPIRADA EN LOS PRINCIPIOS

DE LA ORDENANZA CAMBIARIA ALEMANA DE 1848, QUE INSPIRARON POSTERIORMEN
TE LAS LEYES UNIFORMES DE GINEBRA SOBRE LETRA DE CAMBIO Y SOBRE CHEQUES

Y QUE LA LEGISLACION SOVIETICA REGLAMENTA LAS PRINCIPALES INSTITUCIONES

MERCANTILES, COMO LA PERSONALIDAD JURIDICA DE LAS SOCIEDADES COOPERATI
VAS, LOS CONTRATOS MERCANTILES FUNDAMENTALES Y LA BANCA" (12) LA ACTIVI
DAD COMERCIAL NO PUEDE DETENERSE Y EN LOS SISTEMAS SOCIALISTAS; LO QUE

HA QUEDADO PARCIALMENTE ELIMINADO, ES EL COMERCIANTE PARTICULAR, YA QUE

LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL, ES EJERCITADA, DIRECTAMENTE, POR
EL ESTADO O POR LAS ORGANIZACIO ES COOPERATIVAS.

COMO EN LOS PAÍSES SOCIALISTAS, EL EJERCICIO DEL COMERCIO ES UNA FUN-CION PUBLICA, LA PRODUCCION Y EL CAMBIO ESTAN SUJETOS A UN PLAN, AL QUE
TAMBIEN ESTA SOMETIDA LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL. INCLUSO SE PERMITE EL
EJERCICIO DEL PEQUENO COMERCIO Y DE LA PEQUENA INDUSTRIA, SIEMPRE BAJO
ESTRICTO CONTROL ESTATAL.

- 1.6. EL SENTIDO DE LA EVOLUCION DEL DERECHO MERCANTIL.
- SI ANALIZAHOS LA EVOLUCION HISTORICA QUE HA TENIDO EL DERECHO MERCAN-
- (12) RAUL CERVANTES AHUMADA. DERECHO MERCANTIL. CUARTA EDICION.
 EDITORIAL MERRERO. MEXICO. 1986. PAG. 14.

TIL. NOS DAREMOS CUENTA DE QUE EN UNA PRIMERA ETAPA. EL DERECHO MERCANTIL LLEGA A SER EL DERECHO DE LOS COMERCIANTES, ESTO ES, TIENE UN CARACTER -EMINENTEMENTE SUBJETIVO. ESTA ETAPA CULMINA CON LAS CORPORACIONES O UNI-VERSIDADES DE MERCADERES MEDIOEVALES. A PARTIR DEL CODIGO DE NAPOLEON. -EL DERECHO MERCANTIL PRETENDE CONVERTIRSE EN DERECHO OBJETIVO. EN EL DERE CHO DE LOS ACTOS DE COMERCIO, PORQUE LA REVOLUCION FRANCESA ABOLIO LAS --CORPORACIONES Y. CONSECUENTEMENTE. PRETENDIO QUITAR AL DERECHO MERCANTIL. EL CARACTER SUBJETIVO. EL PRESTIGIO DESLUMBRANTE DE LA REVOLUCION FRAN--CESA. EXTENDIO LA INFLUENCIA DEL CODIGO DE NAPOLEON POR CASI TODA LA EURO PA CONTINENTAL. Y DESDE AHI. POR AMERICA LATINA Y LA TOTALIDAD DE NUESTROS CODIGOS. PRETENDIERON QUE LA COLUMNA CENTRAL DEL DERECHO MERCANTIL POSITI VO. ERA EL ACTO DE COMERCIO. QUE EL DERECHO MERCANTIL ERA UN DERECHO OBJE TIVO. EL ACTO DE COMERCIO NO CONSTITUYE UNA CATEGORIA JURIDICA ESENCIAL. LA POSICION LEGISLATIVA QUE PRETENDE REDUCIR EL DERECHO MERCANTIL POSITI-VO A LAS NORMAS SOBRE LOS ACTOS DE COMERCIO. LLEVA EN SI MISMA. SU PROPIA CONTRADICCION. EL EJEMPLO MAS CLARO LO ENCONTRAMOS EN NUESTRO CODIGO DE COMERCIO. CUYO ARTICULO lo. DICE TAJANTEMENTE: "LAS DISPOSICIONES DE ES-TE CODIGO: SON APLICABLES SOLO A LOS ACTOS DE COMERCIO". Y SOLAMENTE CON UN ARTICULO DE POR MEDIO. EL TITULO PRIMERO DEL CODIGO. LLEVA EL SIGUIEN-TE RUBRO: "DE LOS COMERCIANTES". (13)

EL DERECHO ALEMAN, HA ESCAPADO A LA INFLUENCIA NAPOLEONICA Y SIGUE CONSI-DERANDO COMO ELEMENTO CENTRAL, AL COMERCIANTE, HEINSHEIMER DEFINE AL DERE CHO MERCANTIL COMO "EL DERECHO PRIVADO ESPECIAL DE LOS COMERCIANTES".

⁽¹³⁾ RAUL CERVANTES AHUMADA. DERECHO MERCANTIL. CUARTA EDICION. EDITO-RIAL MERRERO. MEXICO. 1986. PAG. 18.

"EL DERECHO MERCANTIL CONTEMPORANEO, VUELVE A LA POSICION HISTORICA ORIGINAL: ES, EN MUY IMPORTANTES ASPECTOS, DERECHO DE LOS COMERCIANTES. ENTRE NOSOTROS, SE HA VUELTO AL SISTEMA CORPORATIVO Y EL COMERCIANTE ES
OBLIGADO A INSCRIBIRSE EN LAS CAMARAS DE COMERCIO O DE INDUSTRIA, SEGUN
SU ESPECIALIDAD PROFESIONAL". (14)

DEFINICION DE DERECHO HERCANTIL

NO PODRIA DEFINIRSE, EN LA ACTUALIDAD, EL DERECHO MERCANTIL, CON ESCUETA ALUSION AL COMERCIO, PUES HAY RELACIONES REGULADAS POR EL, QUE NO QUEDAN INCLUIDAS EN LA EXTENSION DEL CONCEPTO ECONOMICO, NI EN LA DEL CONCEPTO VULGAR DE COMERCIO, VGR. LAS EMPRESAS INDUSTRIALES, LOS TITULOS-VALOR - EMITIDOS COMO CONSECUENCIA DE UN NEGOCIO CIVIL, ETC. Y POR OTRA PARTE, - HABITUALMENTE NO SE INCLUYEN EN EL DERECHO MERCANTIL, TODAS LAS NORMAS - REFERENTES AL COMERCIO. SI SE QUIERE FORMULAR UNA DEFINICION DEL DERECHO POSITIVO COMERCIAL, EN ELLA SE HABRA DE REFLEJAR EL CARACTER PURAMEN TE FORMAL DE SU DEFINICION.

2.1. DERECHO MERCANTIL

"ES EL SISTEMA DE NORMAS JURIDICAS QUE DETERMINAN SU CAMPO DE APLICACION MEDIANTE LA CALIFICACION DE MERCANTILES, DADA À CIERTOS ACTOS Y REGULAN ESTOS Y LA PROFESION DE QUIENES SE DEDICAN À CELEBRARLO". (1)

- (14). RAUL CERVANTES AHUMADA. DERECHO MEPCANTIL. CUARTA EDICION. EDITORIAL HERRERO. MEXICO. 1986. PAG. 18.
- (1) ROBERTO MANTILLA MOLINA. DERECHO MERCANTIL. VIGESIMOPRIMERA EDI CION. EDITORIAL PORRUA. MEXICO. 1980. PAG. 23.

EL PROFESOR DE LA FACULTAD DE DERECHO, LICENCIADO JULIO DERBEZ MURO, CRITICA ESTA DEFINICION, PUES LA CONSIDERA INCOMPLETA, YA QUE ES COMERCIANTE QUIEN TIENE UNA NEGOCIACION MERCANTIL. TESIS QUE SE BASA EN QUE LOS
TEXTOS LEGALES MEXICANOS NO HACEN DEPENDER DE LOS ACTOS DE COMERCIO, EL
CARACTER DE COMERCIANTE.

"VIVANTI DEFINE AL DERECHO MERCANTIL COMO AQUELLA PARTE DEL DERECHO PRIVADO QUE TIENE PRINCIPALMENTE POR OBJETO, REGULAR LAS RELACIONES QUE SUR
GEN DEL COMERCIO". (2)

OTROS AUTORES, COMO WIELAND, MOSSA, URIA Y SANCHEZ CALERO, PRETENDEN QUE EL DERECHO MERCANTIL ES EL DERECHO REGULADOR DE LAS EMPRESAS, O BIEN, EL DERECHO DE LA ECONOMIA, ENTRE OTROS, "RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ OFRECE LA VARIANTE QUE CONCIBE AL DERECHO MERCANTIL COMO EL DERECHO DE LOS ACTOS EN MASA. REALIZADOS POR EMPRESAS". (3)

CREEMOS QUE LO RELACIONADO ES SUFICIENTE PARA DEMOSTRAR LA DISPARIDAD -EXISTENTE EN EL CAMPO DOCTRINAL, RESPECTO DEL CONCEPTO BASICO DEL DERE-CHO MERCANTIL, TODOS LOS CONCEPTOS CITADOS SON FRAGMENTARIOS Y PRETENDEN
REDUCIR EL CONCEPTO DEL DERECHO AL CAMPO EXCLUSIVO DE LAS NORMAS, SIN -CONSIDERAR QUE EL ORDENAMIENTO JURIDICO NO SE REDUCE AL CONJUNTO DE NORMAS, SINO QUE COMPRENDE TODOS LOS INGREDIENTES DE LO JURIDICO, (SUJETOS,
COSAS, RELACIONES).

⁽²⁾ RAUL CERVANTES AHUMADA. DERECHO HERCANTIL. CUARTA EDICION. EDITO-RIAL HERRERO. MEXICO. 1986. PAG. 20

⁽³⁾ IDEM.

2.2. EL DERECHO

CONSIDERADO EN VISION GENERAL, ES UN CONJUNTO DE CONSTRUCCIONES IDEALES, DERIVADAS DE UN PODER PUBLICO EFECTIVO Y DESTINADO A ACTUAR O REALIZARSE EN LA VIDA HUMANA DE RELACION SOCIAL. EN ESTE CONCEPTO SE COMPRENDEN --- LAS DIVERSAS CATEGORIAS DE NORMAS (ORGANIZATIVAS, DEFINITORIAS Y SANCIONADORAS).

POR OTRO LADO, EL MAESTRO RAUL CERVANTES AHUMADA DA LA SIGUIENTE DEFINI-CION:

"DERECHO MERCANTIL: ES EL CONJUNTO COORDINADO DE ESTRUCTURAS IDEALES, PERTENECIENTES AL ORDENAMIENTO JURIDICO GENERAL Y DESTINADAS A REALIZAR
SE O ACTUALIZARSE, PRINCIPALMENTE, EN LA ACTIVIDAD DE LA PRODUCCION O DE
LA INTERHEDIACION EN EL CAMBIO DE BIENES O SERVICIOS DESTINADOS AL MERCA
DO GENERAL". (4)

EN BASE A NUESTRA MODESTA OPINION, CONSIDERAMOS QUE LA DEFINICION DE DE-RECHO MERCANTIL MAS ACERTADA, ES LA QUE DA EL MAESTRO ROBERTO MANTILLA MOLINA.

3. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA SOCIEDAD ANONIMA

ALGUNOS IRATADISTAS, COMO ENRICO SOPRANO, EN SU "TRATTO TEORICO PRACTICO

(4) RAUL CERVANTES AHUMADA, DERECHO MERCANTIL, CUARTA EDICION. EDITO-RIAL HERRERO, MEXICO, 1986, PAG. 21. DELLE SOCIETA COMERCIALI NG. 206". (1) SERALAN LA EXISTENCIA, DESDE EL SI GLO XIII, DE SOCIEDADES PARA LA EXPLOTACION DE MOLINOS, CUYO CAPITAL ES-TABA DIVIDIDO EN SACOS FACILMENTE ACCESIBLES.

TAMBIEN EXISTEN ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA SOCIEDAD CONSTITUTIVA PARA LA EXPLOTACION MERCANTIL DE UN NAVIO, LOS COMPONENTES DE LA CUAL, SOLO - RESPONDIAN CON EL IMPORTE DE SU APORTACION. INSTITUCIONES SIMILARES -- EXISTIAN EN EL CODIGO DE LAS COSTUMBRES DE TORTOSA Y EN EL CONSULADO DEL MAR, SEA CUALES FUEREN LOS CARACTERES PRECISOS DE LAS INSTITUCIONES MEN CIONADAS, ES INDUDABLE QUE NINGUNA APORTACION HAN TENIDO EN LA CREACIONDEL TIPO MODERNO DE LA SOCIEDAD ANONIMA.

UNA OPINION MUY DIFERENCIADA, ES LA QUE CONSIDERA COMO ANTECEDENTE DIRECTO DE LA SOCIEDAD ANONIMA, LA ORGANIZACION DE LOS ACRECORES DEL ESTADO GENOVES, EN EL BANCO DE SAN JORGE, PERO SEGUN TRATADISTAS COMO "THALLER, EN SU CARACTER DE REUNION DE ACREEDORES, LA APROXIMA HAS A LAS ASAMBLEAS DE DBLIGACIONES QUE A LA SOCIEDAD ANONIMA". (2)

LA SOCIEDAD ANOMINA, SURGE CUANDO SE INTENTAN GRANDES EMPRESAS DE DESCU BRIMIENTO Y COLONIZACION DE NUEVAS TIERRAS, Y PARA ELLO SE ORGANIZA LA COMPARIA HOLANDESA DE LAS INDÍAS ORIENTALES (1602), LA COMPARIA DE LAS

⁽¹⁾ RAUL CERVANTES AHUHADA, DERECHO MERCANTIL, CUARTA EDICION, EDITO-RIAL HERRERO, MEXICO, 1986, PAG. 21

⁽²⁾ IDEM.

INDIAS OCCIDENTALES (1621), LA COMPANIA SUECA MERIDIONAL (1626). ETC.

QUE NO SOLO PERSEGUIAN FINES ECONOMICOS, SINO POLITICOS, EN LAS QUE
DEBE CONSIDERARSE EL ORIGEN DE LA SOCIEDAD ANONIMA CONTEMPORANEA.

DEBE CONSIDERARSE, COMO LA MAS ANTIGUA SOCIEDAD MEXICANA, LA COMPARIA DE SEGUROS MARITIMOS, QUE EN EL MES DE ENERO DE 1789, COMENZO SUS OPERACIONES EN VERACRUZ, CON UN CAPITAL DE DOSCIENTOS TREINTA HIL PESOS, FORMADO POR CUARENTA Y SEIS ACCIONES, DE CINCO MIL PESOS, CADA UNA, Y CON UNA DURACION DE CINCO ANOS.

"EL 9 DE JULIO DE 1802, SE CONSTITUYO LA COMPARIA DE SEGUROS MARITIMOS

DE LA NUEVA ESPARA, A LA QUE, INDUDABLEMENTE PUEDE CONSIDERARSE COMO
UNA SOCIEDAD ANONIMA, YA QUE SU CAPITAL DE CUATROCIENTOS MIL PESOS, -
ESTABA DIVIDIDO EN OCHENTA ACCIONES, LOS SOCIOS SOLO ERAN RESPONSABLES

DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS ACCIONES ERAN TRANSMISI--
BLES". (3)

EN EL MEXICO INDEPENDIENTE, SE ENCUENTRAN REFERENCIAS A SOCIEDADES, -QUE CABE CONSIDERAR COMO ANONIMAS, EN LAS CONCESIONES PARA EXPLOTAR -VIAS FERREAS, ASI COMO EN AQUELLA OTORGADA PARA ESTABLECER UNA VIA A -TRAVES DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC.

EN UNA PRIMERA ETAPA, NUESTRO PAIS FUE INVADIDO POR SOCIEDADES ANONI --

(3) ROBERTO MANTILLA HOLINA, DERECHO HERCANTIL. DECIMOTERCERA EDI--

HAS EXTRANJERAS, TALES COMO SOCIEDADES PETROLFRAS, BANCOS, ASI COMO ENERGIA ELECTRICA. EN LA ACTUALIDAD, LAS COMPARIAS IMPERIALISTAS TOHAN LA FORMA DE SOCIEDADES MEXICANAS O ADQUIEREN DIRECTAMENTE O A TRA
VES DE PRESTANOMBRES. EL STATUS DE SOCIEDADES MEXICANAS.

POR OTRO LADO, EL ESTADO UTILIZA LA FORMA DE LA SOCIEDAD ANONIMA, PARA ORGANIZAR SOCIEDADES D'EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS, QUE VIENEN SIEMDO INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS.

- 4. DEFINICION DE SOCIEDAD ANONIMA.
- 4.1. IMPORTANCIA.

ACTUALMENTE LAS EMPRESAS, ECONOMICAMENTE MAS IMPORTANTES, SE ORGANIZAN BAJO LA FORMA DE SOCIEDAD MERCANTIL. LAS EXIGENCIAS DE LA ECONOMIA -CONTEMPORANEA, IMPONEN I A ASOCIACION DE CAPITALES O DE CAPITAL Y TRABA
JO. EN EMPRESAS DE TIPO SOCIAL, EL EMPRESARIO COLECTIVO O SOCIAL, HA
VENIDO DESPLAZANDO EN FORMA ACENTUADA AL EMPRESARIO INDIVIDUAL. EL -EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD MERCANTIL, REQUIERE ACTUALMENTE DE RECURSOS
ECONOMICOS CONSIDERABLES E IMPLICA RIESGOS CADA DIA MAYORES.

IMPORTANCIA DE LA FORMA SOCIAL.

"LA HISTORIA DEL HUNDO CONTEMPORANEO, NO PUEDE ESCRIBIRSE SIN HACER -REFERENCIA CONTINUA A LA SOCIEDAD ANONIMA. ASI TODAS LAS GRANDES EMPRESAS DE LA HUMANIDAD, EN LOS TIEMPOS HODERNOS, ESTAN VINCULADAS A --

ESTAS SOCIEDADES: LOS TRANSPORTES TERRESTRES, MARITIMOS Y AEREOS, LAS GRANDES OBRAS DE CANALIZACION, LA ELECTRIFICACION, LAS EXPLORACIO
NES MINERAS, LOS ENORMES CONGLOMERADOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DE
NUESTROS DIAS, MAN SIDO ORGANIZADOS EN FORMA DE SOCIEDAD ANONIMA". (1)

4.2. TRASCENDENCIA DE LA EMPRESA COLECTIVA

EL PAPEL DESEMPERADO POR LAS EMPRESAS MERCANTILES, CON TITULAR SOCIAL, ES CADA VEZ MAS IMPORTANTE. PUEDE APRECIARSE UNA CLARA TENDENCIA EN - EL SENTIDO DE LA SUSTITUCION DE LOS EMPRESARIOS COLECTIVOS, EN TODOS - LOS CAMPOS DE LA ECONOMIA. LA GRAN INDUSTRIA DE NUESTROS DIAS, REQUIE RE DE UNA ENORME CONCENTRACION DE CAPITAL Y DE ENERGIA DE TRABAJO.

POR ESO, EN TODOS LOS ESTADOS CONTEMPORANEOS, LO HISMO EN LOS CAPITA--LISTAS LIBERALES, QUE EN LOS DE REGIMEN ECONOMICO, CON TENDENCIA MARCA
DA A UNA INTERVENCION DEL ESTADO, QUE SE ESTRUCTURAN EN FRANCA OPOSI--CION A LOS PRINCIPIOS CAPITALISTAS, LA EXISTENCIA DE SOCIEDADES MERCAN
TILES ES NECESARIA PARA LA MARCHA ECONOMICA DE LA COLECTIVIDAD. LAS -SOCIEDADES MERCANTILES ATRAEN LOS CAPITALES Y FOMENTAN EL AHORRO, EN -ESO RADICA SU TRASCENDENCIA.

4.3. DEFINICION LEGAL

(1) JOAQUIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ. DERECHO MERCANTIL. DECIMOTERCERA --EDICION. EDITORIAL PORRUA. MEXICO. 1978. PAG. 77. LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, EN SU CAPITULO I, NOS HABLA DE
LA CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS SOCIEDADES, EN GENERAL, EL CUAL,
EN SU ARTÍCULO PRIMERO, RECONOCE LAS SIGUIENTES ESPECIES DE SOCIEDADES MERCANTILES:

- 1. SOCIEDAD EN NOMBRE COLECTIVO
- II. SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE
- III. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
- IV. SOCIEDAD ANONIMA
- V. SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES: Y
- VI. SOCIEDAD COOPERATIVA.

CUALQUIERA DE LAS SOCIEDADES À QUE SE REFIEREN LOS INCISOS I AL V. DE ES TE ARTICULO, PODRAN CONSTITUIRSE COMO SOCIEDADES DE CAPITAL VARIABLE.

EL ARTICULO 87 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, DEFINE A LASOCIEDAD ANONIMA POR LA CONJUNCION DE DOS PARTES, LA DE EXISTIR BAJO UNA
DENOMINACION SOCIAL Y LA LIMITACION DE LA RESPONSABILIDAD DE SUS SOCIOS,
AL PAGO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS. (1)

4.4. DEFINICION DOCTRINAL

EL MAESTRO JOAQUÍN RODRIGUEZ RODRIGUEZ. DA LA SIGUIENTE DEFINICION:

(1) JOAQUIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ. DERECHO MERCANTIL. DECIMOTERCERA EDICION. EDITORIAL PORRUA. MEXICO. 1978. PAG. 77.

"ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL, CON DENOMINACION DEL CAPITAL FUNDACIONAL,
DIVIDIDO EN ACCIONES CUYOS SOCIOS LIMITAN SU RESPONSABILIDAD AL PAGO
DE LAS MISHAS". (2)

UNA SOCIEDAD SUPONE PLURALIDAD DE PERSONAS, PERO CON LA PARTICULARI-DAD DE QUE NO BASTA COMO LAS DEMAS SOCIEDADES, LA SIMPLE DUALIDAD DE
LOS SOCIOS, SINO QUE ESTOS HAYN DE SER CINCO, POR LO MENOS, TANTO ENEL MOMENTO DE FUNDARSE LA SOCIEDAD, COMO DURANTE LA VIDA Y PERMANEN-CIA DE LA MISMA. ARTICULOS 87, 89 FRACCION I Y 229 FRACCION IV, DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, CODIGO VIGENTE.

LA SOCIEDAD ANONIHA TIENE DENOMINACION (ARTÍCULO 87 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES), LO QUE SUPONE QUE ACTUARA EN EL HUNDO DE LAS RELACIONES JURIDICAS, CON UN NOMBRE SOCIAL FORMADO LIBREMENTE Y — QUE HAGA REFERENCIA A LA ACTIVIDAD PRINCIPAL DE LA EMPRESA. DEBERAN IR SIEMPRE LAS PALABRAS "SOCIEDAD ANONIMA" O SUS ABREVIATURAS "S.A." CON LA CONDICION (ARTICULO 88 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILLES). DE QUE SE DISTINGA DE OTRA.

EL MAESTRO ROBERTO MANTILLA MOLINA (3) HACE UN ANALISIS DE LA SOCIEDAD ANONIMA, Y NOS DICE LO SIGUIENTE:

⁽²⁾ JOAQUIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ. DERECHO MERCANTIL. DECIMO OCTAVA - EDICION. EDITORIAL PORRUA. MEXICO, 1985. PAG. 77.

⁽³⁾ ROBERTO MANTILLA MOLINA. DERECHO MERCANTIL. VIGESIMOCUARTA EDI CION. EDITORIAL PORRUA. MEXICO. 1986. PAG. 346.

DENOMINACION SOCIAL. SE FORMARA LIBREMENTE, PERO SERA DISTINTA DE LA -DE CUALQUIERA OTRA SOCIEDAD, Y AL EMPLEARSE, IRA SIEMPRE SEGUIDA DE LAS PALABRAS "SOCIEDAD ANONIMA" O DE SU ABREVIATURA "S.A."

DEFINICION LEGAL. ESTAN IMPLICITAS TRES PARTES:

- A) EL EMPLEO DE UNA DENOMINACION SOCIAL.
- B) LA LIMITACION DE TODOS LOS SOCIOS.
- C) LA INCORPORACION DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS EN DOCUMENTOS, LAS ACCIONES FACILMENTE NEGOCIABLES".

GARRIGUES DA LA SIGUIENTE DEFINICION:

"LA SOCIEDAD ANONIMA ES LA SOCIEDAD CAPITALISTA, DEDICADA CON CAPITAL PROPIO, DIVIDIDA EN ACCIONES Y CON UNA DENCHINACION OBJETIVA Y BAJO EL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE LOS SOCIOS, FRENTE A LA SOCIEDAD, A LA EXPLOTACION DE UNA INDUSTRIA MERCANTIL". (4)

(4) JOAQUIN GARRIGUES. CURSO DE DERECHO MERCANTIL. CUARTA EDICION. MADRID. 1962. PAG. 303.

CONSIDERAMOS QUE EL CAMPO DE ANALISIS DE LA DEFINICION DE SOCIEDAD ANONIMA, ES TAN AMPLIO, COMO DOCTRINAS DEL DERECHO HAY, POR LO QUE UNICA-MENTE HEMOS ANALIZADO TRES AUTORES. POR OTRO LADO, CONSIDERAMOS QUE EL
DESGLOSE QUE HACE EL MAESTRO ROBERTO MANTILLA MOLINA, DE LA SOCIEDAD ANO
NIMA. ES MUY ACERTADO.

5. FORMAS PARA CONSTITUIRSE

5.1. REQUISITOS LEGALES.

PARA QUE LA SOCIEDAD ANONIMA SE CONSTITUYA LEGALMENTE, SEGUN LA EXPRESION EMPLEADA EN DIVERSAS LEGISLACIONES, ES PRECISO SEGUIR UN LARGO PROCESO DE GESTACION. LAS CONSECUENCIAS DEL CUMPLIMIENTO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS TRAMITES QUE LA LEY SERALA. UNA SOCIEDAD ANONIMA QUEDARA LEGALMENTE CONSTITUIDA, CUANDO SU CONTRATO CONSTE EN ESCRITURA PUBLICA, Y
HASTA HAYA SIDO JUDICIALMENTE CALIFICADA, DEBIDAMENTE INSCRITA Y CUANDO
SE HAYAN CUMPLIDO UNA SERIE DE TRAMITES ACCESORIOS QUE ESTABLECEN LAS LE
YES FISCALES Y OTRAS COMPLEMENTARIAS DE LA LEGISLACION MERCANTIL. (1)

5.2. CONDICIONES JURIDICAS DE EXISTENCIA

PARA QUE UNA SOCIEDAD ANONIMA PUEDA CONSTITUIRSE Y PARA QUE SUS ESTATUTOS TENGAN TRASCENDENCIA JURIDICA, ES NECESARIO QUE EXISTAN AQUELLOS SUPUESTOS QUE PODEMOS CONSIDERAR COMO CONDICIONES JURIDICAS, QUE SERALA
LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, EN SU ARTICULO 89. NO PUEDE

⁽¹⁾ JOAQUIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ. TRATADO DE SOCIEDADES MERCANTILES. --SEXTA EDICION. EDITORIAL PORRUA, MEXICO, 1981. PAG. 337.

HABER SOCIEDAD ANONIMA, SIN QUE POR LO MENOS HAYA CINCO SOCIOS, CADA UNO DE LOS CUALES, DEBERA SUSCRIBIR UNA ACCION, POR LO MENOS; SIN -- QUE EL CAPITAL SOCIAL, QUE NO PUEDE SER MENOR DE VEINTICINCO MIL PESOS, ESTE INTEGRAMENTE SUSCRITO, SIN QUE SE HAYA EXHIBIDO, EN EFECTIVO, CUANDO MENOS, EL 20% DEL VALOR DE CADA ACCION, PAGADERA EN NUMERARIO E INTEGRAMENTE, EL VALOR DE LAS QUE HAYAN DE PAGARSE EN TODO O EN PARTE. CON BIENES DISTINTOS DEL DINERO.

5.3 REQUISITOS ESENCIALES

A CONTINUACION NOS PERMITIMOS ENUNCIAR LOS REQUISITOS ESENCIALES PA-RA LA CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA, DE ACUERDO AL (ARTICULO 89 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES HERCANTILES) CODIGO VIGENTE.

- 1) QUE HAYA CINCO SOCIOS COMO MINIMO Y QUE CADA UNO DE ELLOS SUSCRI BA UNA ACCION, POR LO HENOS.
- 2) QUE EL CAPITAL SOCIAL NO SEA MENOR DE VEINTICINCO MIL PESOS Y -- QUE ESTE INTEGRAMENTE SUSCRITO.
- 3) QUE SE EXHIBA EN DINERO EFECTIVO, CUANDO HENOS, EL VEINTE POR --CIENTO DEL VALOR DE CADA ACCION. PAGADERA EN NUMERARIO: Y
- 4) QUE SE EXHIBA INTEGRAMENTE EL VALOR DE CADA ACCION QUE HAYA DE -PAGARSE EN TODO O EN PARTE, CON BIENES DISTINTOS DE NUMERARIO.

EN CUANTO A LAS FORMAS DE CONSTITUCION, EL ARTICULO 90 DE LA HISMA LEY, PREVEE DOS.

- 1) MEDIANTE COMPARECENCIA ANTE NOTARIO, DE LAS PERSONAS QUE OTORGUEN LA ESCRITURA SOCIAL.
- (I) CONSTITUCION, POR SUSCRIPCION PUBLICA (ARTICULO 92 DE LA LEY GENE--

CUANDO LA SOCIEDAD ANONIMA HAYA DE CONSTITUIRSE POR SUSCRIPCION PUBLICA
LOS FUNDADORES REDACTARAN Y DEPOSITARAN EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMER
CIO, UN PROGRAMA QUE DEBERA CONTENER EL PROYECTO DE LOS ESTATUTOS, CON
LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY. SUSCRITO EL CAPITAL SOCIAL Y HE
CHAS LAS EXHIBICIONES LEGALES, LOS FUNDADORES, DENTRO DE UN PLAZO DE -QUINCE DIAS, PUBLICARAN LA CONVOCATORIA PARA LA REUNION DE ASAMBLEA GENERAL CONSTITUTIVA EN LA FORMA PREVISTA EN EL PROGRAMA. APROBADA POR -LA ASAMBLEA GENERAL LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD, SE PROCEDERA A LA -PROTOCOLIZACION Y REGISTRO DEL ACTA DE LA JUNTA Y DE LOS ESTATUTOS (ARTICULOS 92, 99 Y 101 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, CODIGO VIGENTE).

SE CONSIDERAN FUNDADORES DE UNA SOCIEDAD ANONIMA, LAS PERSONAS QUE RE-DACTEN Y DEPOSITEN EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO, UN PROGRAMA PARA
CONSTITUIR, POR SUSCRIPCION PUBLICA, UNA SOCIEDAD ANONIMA O LOS OTORGAM
TES DEL CONTRATO CONSTITUTIVO SOCIAL, CUANDO SE CONSTITUYA LA SOCIEDAD,
POR COMPARECENCIA.

LOS FUNDADORES TIENEN DERECHO A QUE SE EXPIDAN, A SU FAVOR, TITULOS ES-PECIALES DENOMINADOS BONOS DE FUNDADOR. LAS UTILIDADES ANUALES NO EXCEDERAN DEL DIEZ POR CIENTO, NI PODRA ABARCAR UN PERIODO DE MAS DE DIEZ -AROS, A PARTIR DE LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA (ARTICULOS 103,
105 Y 106 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES).

LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DE UNA SOCIEDAD, DEBERA CONTENER LOS ARTICULOS 60. Y 91, DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, SIGUIENTES:

ARTICULO 60.

- LOS NOMBRES, NACIONALIDAD Y DONICILIO DE LAS PERSONAS FISICAS O MORALLES, QUE CONSTITUYAN LA SOCIEDAD.
- II. EL OBJETO DE LA SOCIEDAD.
- III. SU RAZON SOCIAL O DENOMINACION
- IV _ SU DURACION
- V. EL IMPORTE DEL CAPITAL SOCIAL
- VI. LA EXPRESION DE LO QUE CADA SOCIO APORTE EN DINERO O EN OTROS BIE-NES, EL VALOR ATRIBUIDO A ESTOS Y EL CRITERIO SEGUIDO PARA SU VALORA---CION.
- CUANDO EL CAPITAL SEA VARIABLE, ASI SE EXPRESARA, INDICANDOSE EL MINIMO QUE SE FIJE.
- VII. EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD.
- VIII. LA MANERA, CONFORME A LA CUAL, HAYA DE ADMINISTRARSE LA SOCIEDAD Y LAS FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES.

- IX. EL NOMBRAMIENTO DE LOS ADMINISTRADORES Y LA DESIGNACION DE LOS QUE HAN DE LLEVAR LA FIRMA SOCIAL.
- X. LA MANERA DE HACER LA DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES Y PERDIDAS, ENTRE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD.
- XI. EL IMPORTE DEL FONDO DE RESERVA.
- XII. LOS CASOS EN QUE LA SOCIEDAD HAYA DE DISOLVERSE ANTICIPADAMENTE; Y
 XIII. LAS BASES PARA PRACTICAR LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD Y EL MODO
 DE PROCEDER A LA ELECCION DE LOS LIQUIDADORES, CUANDO NO HAYAN SIDO DESIGNADOS ANTICIPADAMENTE.

TODOS LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO Y LAS DEMAS REGLAS QUE SE ESTABLEZCAN EN LA ESCRITURA SOBRE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, CONSTITUIRAN LOS ESTATUTOS DE LA MISMA.

ARTICULO 91.

- 1. LA PARTE EXCEDIDA DEL CAPITAL SOCIAL.
- II. EL NUMERO, VALOR NOMINAL Y NATURALEZA DE LAS ACCIONES EN QUE SE DI-VIDE EL CAPITAL SOCIAL, SALVO LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO PARRAFO DE LA FRACCION VI DEL ARTICULO 125.
- III. LA FORMA Y TERMINOS EN QUE DEBA PAGARSE LA PARTE INSOLUTA DE LAS ACCIONES.
- IV. LA PARTICIPACION EN LAS UTILIDADES CONCEDIDAS A LOS FUNDADORES.
- V. EL NOMBRAMIENTO DE UNO O VARIOS COMISARIOS:
- VI. LAS FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y LAS CONDICIONES PARA LA -

VALIDEZ DE SUS DELIBERACIONES, ASI COMO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO, EN CUANTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES, PUEDEN SER MODIFICA--DAS POR LA VOLUNTAD DE LOS SOCIOS.

6 QUE ES UNA ACCION

6.1 ORIGEN DE LA ACCION

EN LAS PRIMERAS SOCIEDADES ANONIMAS, A MEDIADOS Y FINALES DEL SIGLO XVII, SE ACOSTUMBRABA EXTENDER A LOS SOCIOS, UNA ESPECIE DE RECIBOS EN
LOS QUE CONSTABA LA APORTACION QUE HABIAN REALIZADO, SEGUN REFERENCIAS
DE LOS LIBROS SOCIALES, POCO A POCO ESTOS RECIBOS, POR INFLUENCIA DE LA COSTUMBRE Y DE LAS CONVENIENCIAS MERCANTILES, FUERON ADQUIRIENDO IN
DEPENDENCIA Y VALOR PROPIO, HASTA LLEGAR A SER LOS DOCUMENTOS INDISPEN
SABLES PARA COMPROBAR LA CALIDAD DE SOCIOS, Y NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DE CUALQUIERA DE LOS DERECHOS QUE RESULTARAN DE LA MISMA. LA -APARICION DEL ENDOSO Y SU APLICACION A DICHOS RECIBOS, FUE UN FACTOR DECISIVO EN LA EVOLUCION, QUE CULMIND, A TRAVES DE LOS ENDOSOS EN BLAM
CO. EN LA APARICION DE LAS ACCIONES AL PORTADOR.

6.2 DIVERSOS ENFOQUES DE LA ACCION

"EL ESTUDIO DE LA ACCION, PUEDE HACERSE A TRAVES DE TRES PUNTOS DE VIS

- I. COMO UNA PARTE DEL CAPITAL SOCIAL.
- 2. COMO TITULO-VALOR
- 3. COMO EXPRESION DE LA CALIDAD DE SOCIO". (1)
- 1. LA ACCION. COMO PARTE DEL CAPITAL.

ANTE TODO, LA ACCION REPRESENTA UNA FRACCION DEL CAPITAL SOCIAL. EL CAPITAL ESTA DIVIDIDO EN PARTES QUE SE LLAMAN ACCIONES, LAS QUE EN SU CONJUNTO INTEGRAN EL CAPITAL, (ARTICULOS 91 FRACCION 11, 93 FRACCIONES — 11 Y 111). AHORA BIEN, COMO EL CAPITAL ES UNA CIFRA NUMERICA, REPRESENTA LA SUMA DEL VALOR NOMINAL O INICIAL, DE LAS ACCIONES, QUE TENDRAN UN VALOR FRACCIONARIO DEL CAPITAL, EL CUAL SE EXPRESA EN LAS ACCIONES CORRIENTES, COMO VALOR NOMINAL DE LAS MISMAS.

2. LA ACCION, COMO TITULO-VALOR

PUEDE DECIRSE QUE LA ACCION ES EL TITULO-VALOR, EN EL QUE SE INCORPORAN LOS DERECHOS DE PARTICIPACION SOCIAL DE LOS SOCIOS. AL RESPECTO, EL AR TICULO III DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES DICE "LAS ACCIONES EN QUE SE DIVIDE EL CAPITAL SOCIAL, ESTAN REPRESENTADAS POR TITULOS Y SE REGIRAN POR LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A VALORES LITERALES. EN LO

(1) JOAQUIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ, TRATADO DE SOCIEDADES MERCANTILES. SEXTA EDICION. EDITORIAL PORRUA. MEXICO. 1981. PAG. 91.

QUE SEA COMPATIBLE CON LA NATURALEZA Y NO ESTE HODIFICADO POR LA PRE--SENTE LEY. VALORES LITERALES SON LOS TITULOS DE CREDITO O TITULOS-VA-LORES.

LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, EN SU ARTICULO 22

DICE QUE LAS ACCIONES DE SOCIEDADES SE REGIRAN POR LAS DISPOSICIONES
DE LA LEY ESPECIAL RELATIVA.

LA ACCION COMO TITULO-VALOR, TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:

SON TITULOS PRIVADOS, SERIALES, UNITARIOS, PRINCIPALES, NOMINADOS Y -SON NOMINATIVOS, DADA SU CONSIDERACION DE TITULOS-VALORES, SE COMPREN
DE QUE LA TENENCIA DEL DOCUMENTO SEA CONDICION INDISPENSABLE PARA EL
EJERCICIO DE LOS DERECHOS QUE SE DERIVEN DE LA CALIDAD DE SOCIO (AR-TICULO 111 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES).

3. LA ACCION Y CALIDAD DE SOCIO

LA ACCION NO ES SOLO UNA PARTE DEL CAPITAL SOCIAL Y UN TITULO-VALOR,
SINO QUE TAMBIEN REPRESENTA EL CONJUNTO DE DERECHOS QUE CORRESPONDEN
AL SOCIO POR SU CALIDAD COMO TAL. EN ESTE ASPECTO PODEMOS DECIR QUE
LA ACCION NOS DA LA UNIDAD DE PARTICIPACION EN LA VIDA SOCIAL; LA -INFLUENCIA DE CADA SOCIO EN LA SOCIEDAD, SE MIDE POR LAS ACCIONES QUE
POSEA, PUES CADA ACCION LE ATRIBUYE UN PUESTO DE SOCIO EN CUANTO ES UNA PARTE DEL CAPITAL SOCIAL.

ASI LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS ESTAN INCORPORADOS EN UN DOCUMENTO LLAMADO ACCION, DE TAL MANERA QUE ESTE ES UN DOCUMENTO, SIN EL CUAL, NO SE PUEDEN EJERCER ESOS DERECHOS, LAS ACCIONES QUE EVENTUALMENTE PUEDEN LIGAR A LOS SOCIOS ESTAN INTIMAMENTE RELACIONADOS CON ESTE DOCUMENTO QUE RESULTA EL - PUNTO CENTRAL DE LA SOCIEDAD ANONIMA, SIENDO APLICABLES LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

CADA ACCION ES INDIVISIBLE Y, EN CONSECUENCIA, CUANDO HAYA VARIOS PROPIETARIOS DE UNA MISMA ACCION. NOMBRARAN UN REPRESENTANTE COMUN, Y SI NO SE PUSIEREN DE ACUERDO, EL NOMBRAMIENTO SERA HECHO POR AUTORIDAD JUDICIAL.
EL REPRESENTANTE COMUN NO PODRA ENAJENAR O GRAVAR LA ACCION, SINO DE -ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO COMUN, EN MATERIA DE COPROPIEDAD (ARTICULO 122 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES).

LOS TITULOS REPRESENTATIVOS DE LAS ACCIONES, DEBERAN ESTAR EXPEDIDOS DEN-TRO DE UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE UN ARO, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DEL CONTRATO SOCIAL O DE LA MODIFICACION DE ESTE, EN QUE SE FORMALICE EL AU--MENTO DE CAPITAL.

MIENTRAS SE ENTREGAN LOS TITULOS, PODRAN EXPEDIRSE CERTIFICADOS PROVISIONALES, QUE SERAN SIEMPRE NOMINATIVOS Y QUE DEBERAN CANJEARSE POR LOS TITUL
LOS, EN SU OPORTUNIDAD. (ARTICULO 124 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES -MERCANTILES).

LOS REQUISITOS FORMALES DE LOS TITULOS DE LAS ACCIONES, SON LOS SIGUIEN--

- I. NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO DEL ACCIONISTA.
- II. DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION DE LA SOCIEDAD.
- III. FECHA DE LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD Y LOS DATOS DE SU INSCRIP--CION EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO.
- IV. EL IMPORTE DEL CAPITAL SOCIAL, EL NUMERO TOTAL Y EL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES.
- SI EL CAPITAL SE INTEGRA MEDIANTE DIVERSAS O SUCESIVAS SERIES DE ACCIO-NES, LAS MENCIONES DEL IMPORTE DEL CAPITAL SOCIAL Y DEL NUMERO DE ACCIONES, SE CONCRETARAN EN CADA EMISION, A LOS TOTALES QUE ALCANCE CADA UNA
 DE DICHAS SERIES.

CUANDO ASI LO PREVENÇA EL CONTRATO SOCIAL, PODRA CHITIRSE EL VALOR NOMI-NAL DE LAS ACCIONES, EN CUYO CASU SE CHITIRA TAMBIEN EL IMPORTE DEL CAPI-TAL SOCIAL.

- V. LAS EXHIBICIONES QUE SOBRE EL VALOR DE LA ACCION HAYA PAGADO EL AC--CIONISTA O LA INDICACION DE SER LIBERADA.
- VI. LA SERIE Y NUMERO DE LA ACCION O DEL CERTIFICADO PROVISIONAL, CON 1N DICACION DEL NUMERO TOTAL DE ACCIONES QUE CORRESPONDE A LA SERIE.
- VII. LOS DERECHOS CONCEDIDOS Y LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS AL TENEDOR DE-LA ACCION Y, EN SU CASO, LAS LIMITACIONES DEL DERECHO DE VOTO.
- VIII. LA FIRMA AUTOGRAFA DE LOS ADMINISTRADORES QUE CONFORME AL CONTRATO SOCIAL DEBAN SUSCRIBIR EL DOCUMENTO O BIEN LA FIRMA IMPRESA EN FACSIMIL DE DICHOS ADMINISTRADORES, A CONDICION, EN ESTE ULTIMO CASO, DE QUE SE DEPOSITE EL ORIGINAL DE LAS FIRMAS RESPECTIVAS, EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO EN QUE SE HAYA REGISTRADO LA SOCIEDAD. (ARTICULO 125 DE LA

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES).

LOS TITULOS DE LAS ACCIONES Y LOS CERTIFICADOS PROTISIONALES, PODRAN AMPA-RAR UNA D VARIAS ACCIONES (ARTICULO 126 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES --MERCANTILES).

LOS TITULOS DE LAS ACCIONES, LLEVARAN ADHERIDOS CUPONES, QUE SE DESPRENDERAN DEL TITULO Y QUE SE ENTREGARAN A LA SOCIEDAD CONTRA EL PAGO DE DIVIDEN
DOS E INTERESES. LOS CERTIFICADOS PROVISICIALES PODRAN TENER TAMBIEN CUPONES. (ARTICULO 127 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES).

6.31 LAS PRINCIPALES ESPECIES DE ACCIONES. SON LAS SIGUIENTES:

ACCIONES PREFERENTES: CUANDO SE CONCEDEN DERECHOS ESPECIALES, EN RÉLA--CION CON ALGUNOS DE LOS SIGUIENTES ASPECTOS: PREFERENCIA EN EL VOTO, EN LA PERCEPCION DEL DIVIDENDO O EN LA CUOTA DE LIQUIDACION. (ARTICULO 113 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES HERCANTILES).

ACCIONES ORDINARIAS: LAS QUE ATRIBUYEN, DE UN HODO NORMAL E IGUAL, LOS DERECHOS DE VOTO, DIVIDENDO Y PARTICIPACION EN LA CUOTA DE LIQUIDACION -(ARTICULO 113 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES HERCANTILES).

ACCIDNES SIN VALOR HOMINAL: LA LEY AUTORIZA A EMITIRLAS, CUANDO ASÍ LO -PREVENGA EL CONTRATO SOCIAL. PODRA OMITIRSE EL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIO NES. EN CUYO CASO TAMBIEN SE OMITIRA EL IMPORTE DEL CAPITAL SOCIAL. ACCIONES CON VALOR NOMINAL: ESTAS ACCIONES DEBEN EXPRESAR EN SU TEXTO.

LO QUE CADA ACCION VALE, LA CUANTIA DEL CAPITAL Y EL NUMERO DE ACCIONES
EN QUE SE DIVIDE (ARTICULO 125 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES).

ACCIONES PAGADERAS DE NUMERARIO: SON AQUELLAS CUYO IMPORTE SE PAGA EX-CLUSIVAMENTE EN DINERO. (ARTICULO 117 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES -MERCANTILES).

ACCIONES DE PRIMA: SON AQUELLAS QUE SE ENTREGAN A SUS SUSCRIPTORES POR SU VALOR NOMINAL, HAS UN PLUS (ESTE PLUS SE LLAMA PRIMA).

ACCIONES DE APORTACION O ESPECIE: SON AQUELLAS QUE, EN TODO O EN PARTE,
SE PAGAN CON BIENES DISTINTOS DEL DINERO. (ARTICULO 141 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES).

ACCIONES DE TRABAJO: SOLO SE EMITEN EN FAVOR DE LAS PERSONAS QUE PRES-TEN SUS SERVICIOS A LA SOCIEDAD, EN LAS QUE FIGURARAN LAS NORMAS, RES-PECTO A LA FORMA, VALOR, INALIENABILIDAD Y DEMAS CONDICIONES "ARTICULA-RES QUE LES CORRESPONDAN. (ARTICULO 114 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES).

ACCIONES DE GOCE: PODRAN EMITIRSE CUANDO LO PROVEA EXPRESAMENTE EL CONTRATO SOCIAL, PARA REEMPLAZARSE POR LOS TITULOS DE LAS ACCIONES AMORTI-

ZADAS EXCLUSIVAMENTE CON LAS UTILIDADES REPARTIBLES (ARTICULO 136 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES).

ACCIONES LIBERADAS: SON LIBERADAS LAS ACCIONES CUYO VALOR DE APORTACION ESTE INTEGRAHENTE PAGADO. (ARTICULO 116 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES).

ACCIONES NO LIBERADAS: SON LAS ACCIONES QUE ESTAN PENDIENTES DE EXHIBI-CION, CUYA APORTACION NO ESTE INTEGRAMENTE PAGADA (ARTICULO 116 DE LA -LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

ACCIONES DE CIRCULACION RESTRINGIDA: SON AQUELLAS QUE PARA SU TRANSHI--SION SE REQUIERE LA AUTORIZACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: ESTÉ PO
DRA NEGAR LA AUTORIZACION, DESIGNANDO UN COMPRADOR DE LAS ACCIONES AL -PRECIO CORRIENTE, EN EL MERCADO. (ARTICULO 130 DE LA LEY GENERAL DE SO--CIEDADES MERCANTILES).

ACCIONES AL PORTADOR: LAS QUE NO ESTAN EXPEDIDAS A FAVOR DE PERSONA DE-TERMINADA, CONTENGAN O NO, LA CLAUSULA AL PORTADOR Y QUE SE TRASMITEN --POR SIMPLE TRADICION. (ARTICULO 111 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MER-CANTILES).

ACCIONES NOMINATIVAS: LAS EXTENDIDAS A FAVOR DE PERSONA DETERMINADA Y -- CUYA TRANSMISION NO SE PERFECCIONE POR EL SIMPLE ENDOSO DEL DOCUMENTO, -- SINO QUE ES NECESARIO INSCRIBIRLA EN UN REGISTRO QUE PARA TAL EFECTO, --

LLEVARA LA SOCIEDAD EMISORA, Y EN EL CUAL SE EXPRESARAN LAS GENERALES DEL ACCIONISTA Y LOS DATOS QUE IDENTIFIQUEN A LAS ACCIONES, LAS EXHIBICIONES QUE SOBRE ELLA SE HAGAN Y LAS TRANSMISIONES DE QUE SEAN OBJETO. (ARTICU-LO 128 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES).

DESDE UN PUNTO DE VISTA GENERAL Y NO DE LOS INTERESES PARTICULARES DE LOS ACCIONISTAS, DEBE SERALARSE QUE A TRAVES DE LAS ACCIONES AL PORTADOR, ES COMUN QUE SE BURLEN LAS DISPOSICIONES LEGALES, PUESTO QUE SE ACUDE A LOS PRESTANDHBRES, PUDIENDO EN ESTA FORMA ELUDIR EL REQUISITO DE CINCO SOCIOS COMO MINIMO, QUE ESTABLECE LA LEY, PARA LA CONSTITUCION Y EXISTENCIA DE UNA SOCIEDAD ANONIMA. LA REALIDAD NOS MUESTRA QUE UNA SOLA PERSONA PUEDE SER EL TENEDOR DEL TOTAL DE LAS ACCIONES EMITIDAS POR UNA SOCIEDAD.

DE TAL MANERA QUE ALGUNOS AUTORES SE HAN PRONUNCIADO POR LA SUPRESION DE LAS ACCIONES AL PORTADOR. EN ALGUNOS PAÍSES EUROPEOS, EN LOS CUALES HA - HABIDO UN MAYOR DESARROLLO ECONOMICO, MAN ESTABLECIDO LA OBLIGATORIEDAD - DE LAS ACCIONES NOMINATIVAS.

7. ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD ANONIMA

7.1. CONCEPTO

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION O EL ADMINISTRADOR UNICO, ES EL ORGANO PER-MANENTE, A QUIEN CONFIAN LA ADMINISTRACION Y LA REPRESENTACION DE LA SO-CIEDAD "EN UN CIERTO ASPECTO, EL ORGANO ADMINISTRATIVO TIENE CARACTER -PREPONDERANTEMENTE EJECUTIVO, EN CUANTO LE CORRESPONDE NORMALMENTE EJECU TAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LAS ASAMBLEAS GENERALES; PERO AL MISMO TIEMPO, Y EN LA ESFERA DE LAS CUESTIONES DE SU COMPETÊNCIA, TAMBIEN - ES UN ORGANO DE FORMACION DE LA VOLUNTAD COLECTIVA Y DE EXPRESION DE LA HISMA". (1)

7.2. NUMERO DE ADMINISTRADORES, ADMINISTRADOR UNICO Y CONSEJO DE AD-MINISTRACION.

LA LEY ESTABLECE QUE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DE UNO O VARIOS MANDATARIOS TEMPORALES, REVOCABLES, QUIENES PUEDEN - SER SOCIOS O PERSONAS EXTRAÑAS A LA SOCIEDAD. SON POR CONSIGUIENTE, LOS ESTATUTOS LOS QUE TIENEN QUE DECIDIR ENTRE EL SISTEMA DE ADMINISTRACION CONFERIDO A UNA SOLA PERSONA, ADMINISTRADOR UNICO Y EL DE ADMINISTRACION, POR VARIAS PERSONAS, QUE ACTUARAN CONSTITUYENDO EL COM SEJO DE ADMINISTRACION.

LA UNIDAD O PLURALIDAD DE ADMINISTRADORES, TIENE IMPORTANCIA PORQUE SI LOS ADMINISTRADORES SON DOS O MAS, DEBERAN CONSTITUIR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, EN EL QUE LAS DECISIONES SE TOMARAN POR VOTO MAVORITARIO. (ARTICULO 143 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTI-LES), Y SI FUEREN TRES O MAS, LA MINORIA DE ACCIONISTAS QUE REPRESEN
TEN EL 25% DEL CAPITAL SOCIAL, TENDRA DERECHO A DESIGNAR UNO DE --ELLOS (ARTICULO 144 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES).

(1) JOAQUIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ. DERECHO MERCANTIL. DECIMO OCTAVA EDICION. EDITORIAL PORRUA. MEXICO. 1985. PAG. 125.

7.3. REQUISITOS PARA EL DESEMPERO DEL CARGO.

LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD SON DECISIVOS PARA ESTABLECER LOS REQUISTOS NECESARIOS PARA EL DESEMPERO DEL CARGO.

PARA EL DESEMPENO DEL CARGO DE ADMINISTRADOR, ES INDISPENSABLE NO ESTAR INHABILITADO PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO, ES DECIR. TENER CAPACIDAD PARA EJERCER EL COMERCIO Y NO ESTAR COMPRENDIDO EN NINGUNA DE LAS PROMIBICIONES QUE EL CODIGO O LEYES ESPECIALES ESTABLECEN. (2)

SE REQUIERE EL DESEMPERO PERSONAL, SEGUN EXIGE EL ARTICULO 147 DE LA --LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. POR LO QUE NO CABE LA DELEGACION DE FUNCIONES.

7.4. FACULTADES. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

LA ACTUACION DEL ADMINISTRADOR Y DE LOS CONSEJEROS ESTA EN FUNCION DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER GENERAL DE BUENA GESTION. EL ADMINISTRADOR O LOS CONSEJEROS EXISTEN EN LA MEDIDA EN QUE LA SOCIEDAD NECESITA ACTUAR, A -- TRAVES DE PERSONAS FÍSICAS PARA CONSEGUIR SUS FINES; LUEGO ESTE ADMINISTRADOR Y LOS CONSEJEROS PUEDEN ACTUAR TAMBIÉN EN LA MEDIDA EN QUE DEBEN HACERLO. ESTO ES, EN LA FORMA EN QUE SEA NECESARIO PARA LA REALIZACION -- DEL OBJETO SOCIAL, EL ARTICULO 10 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCAN

(2) JOAQUIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ. DERECHO MERCANTIL. DECIMO OCTAVA EDI-CION. EDITORIAL PORRUA. MEXICO. 1985. PAG. 125. TILES, DECLARA QUE LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD CORRESPONDERA AL ADMINISTRADOR DE A LOS ADMINISTRADORES, QUIENES PODRAN REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES INHERENTES AL OBJETO SOCIAL, CON LA LIMITACIONES QUE LA LEY Y-LOS ESTATUTOS ESTABLECEN.

LOS ADMINISTRADORES SON SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES PARA CON LA SOCIEDAD (ARTICULO 158 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES).

7.5. DIVERSAS CLASES DE ASAMBLEAS

LOS ACCIONISTAS PUEDEN REUNIRSE EN ASAMBLEAS GENERALES, A LAS QUE TIENEN DERECHO A CONCURRIR TODOS ELLOS; Y EN ASAMBLEAS ESPECIALES, A LAS QUE SO LO HAN DE CONCURRIR LOS TENEDORES DE UNA CLASE ESPECIAL DE ACCIONES, CU-YOS DERECHOS SE PRETENDAN AFECTAR (ARTICULO 195 DE LA LEY GENERAL DE SO CIEDADES MERCANTILES).

LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS, A SU VEZ, PUEDEN SER CONSTITUTIVAS, (ARTICULO 99 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES) ORDINARIAS
Y EXTRAORDINARIAS. LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUTIVA, LA REGULAN LOS ARTICULOS 99 AL 102 DE LA HISHA LEY, SOLO TIEME LUCAR, EN LOS CASOS DE CONSTITUCION SUCESIVA.

"LA DISTINCION ENTRE ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, LA HACE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, EN FUNCION DE LOS ASUNTOS QUE HA - DE OCUPARSE (ARTICULOS 181 Y 182 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILLES) Y DE LOS REQUISITOS PARA SU FUNCIONAMIENTO (ARTICULO 182, FRACCION -

II DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES". (3)

8. DERECHOS DE LOS SOCIOS

"EL ACCIONISTA TIENE UN CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, EN RELACION CON LA SOCIEDAD A LA QUE PERTENECE" ESOS DIVERSOS DERECHOS Y OBLIGACIO--NES, HACEN QUE EL ACCIONISTA TENCA UN STATUS, PECULIAR DEL NISMO MODO --QUE ES UN STATUS DEL PADRE CON LA FAHILIA A LA QUE PERTENECE; O EL DEL -CIUDADANO EN LO QUE ATARE AL ESTADO DEL QUE FORMA PARTE". (1)

SE TRATA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE EJERCEN FRENTE A LA CORPORA--CION DE LA QUE ES HIEMBRO, Y NO SON RESULTADO DE VINCULACIONES AISLADAS, SINO CONSECUENCIAS COMUNES DE LA CALIDAD DE SOCIO:

8.1. DERECHOS PATRIMONIALES

SON LOS QUE TIENEN UN CONTENIDO ECONOMICO Y SE EJERCEN EN INTERES PARTI-CULAR Y EXCLUSIVO DE LOS SOCIOS FRENTE A LA SOCIEDAD.

8.2. DERECHOS DE CONSECUCION

NO TIENEN CONTENIDO ECONOMICO Y SON SIMPLEMENTE INSTRUMENTOS QUE LA LEY
Y LOS ESTATUTOS CONCEDEN A LOS ACCIONISTAS, PARA QUE, MEDIANTE LA UTILI

- (3) JOAQUIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ. DERECHO MERCANTIL. DECIMO OCTAVA EDI CION. EDITORIAL PORRUA. MEXICO. 1985. PAG. 105.
- (1) IDEM.

ZACION DE LOS MISMOS, PUEDA GARANTIZARSE LA CONSECUCION DE LOS DERECHOS DE CARACTER PATRIMONIAL.

8.3. DERECHO AL DIVIDENDO. CONCEPTO Y CARACTERES.

ES EL QUE CORRESPONDE AL TITULAR DE CADA ACCION, DE PARTICIPAR EN EL BE NEFICIO NETO, PERIODICAMENTE DISTRIBUIDO. "SE TRATA DE UN DERECHO ESEN CIAL, EN CUANTO QUE NO PUEDE FALTAR RESPECTO DE TODOS LOS SOCIOS, PORQUE ENTONCES FALTARIA UN ELEMENTO ESENCIAL DEL CONTRATO DE SOCIEDAD, NI TAMPOCO PARA UNO O MAS SOCIOS, PORQUE EL PACTO QUE SE ESTABLECIERE, SERIA LEONINO Y NO PRODUCIRIA EFECTO ALGUNO AL TENOR DE LO DISPUESTO EN - EL ARTICULO 17 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES". (2)

SERAN APLICABLES, ASIHISHO, LOS ARTICULOS 16, 112 Y 117 DE LA LEY DE REFERENCIA, QUE CONSAGRAN LA PARTICIPACION IGUAL DE LOS SOCIOS, EN PROPORCION AL VALOR DESEMBOLSADO A LAS ACCIONES DE QUE SEAN TITULARES.

8.4. DIVIDENDOS FIJOS.

EL ARTICULO 123 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, PERMITE -QUE LA SOCIEDAD PAGUE A SUS ACCIONISTAS, DIVIDENDOS FIJOS HASTA POR UN
9% ANUAL, SOBRE EL VALOR DE LAS ACCIONES, DURANTE EL PLAZO MAXIMO DE -TRES AROS. ESOS DIVIDENDOS NO SON PROPIAMENTE TALES, PUESTO QUE NO SE

(2) JOAQUIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ. DERECHO MERCANTIL. DECIMO OCTAVA -- EDICION. EDITORIAL PORRUA. MEXICO. 1985. PAG. 105.

REPARTEN DE LAS MISMAS UTILIDADES, SINO DEL PROPIO CAPITAL DE LA SOCIE-

DIVIDENDOS GARANTIZADOS

SE LLAMA ASI, LOS DIVIDENDOS QUE UNA SOCIEDAD PAGA A SUS ACCIONISTAS, DE MANERA QUE CUANDO NO SEA POSIBLE ALCANZAR EL MINIMO PREVISTO, OTRA ENTIDADA ABONA LAS CANTIDADES NECESARIAS PARA QUE PUEDA EFECTUARSE EL PAGO, LA "NACIONAL FINANCIERA", S.A., ENTIDAD GUBERNATIVA, ESTA ESPECIALMENTE AUTORIZADA PARA CARANTIZAR LOS DIVIDENDOS DE LAS EMPRESAS, EN CUYA PROMOCION INTERVENGA. LAS FINANCIERAS, EN GENERAL, TAMBIEN PUEDEN ASUMIR EL COMPROMISO DE GARANTIZAR LOS DIVIDENDOS DE LAS SOCIEDADES ANONIMAS.

8.5. DERECHO DE VOTO

EL DERECHO DE VOTO ES EL QUE TIENE CADA ACCIONISTA PARA EXPRESAR SU VO-LUNTAD EN EL SENO DE LA ASAMBLEA, DE MANERA QUE, CONJUGADA CON LAS DE--MAS VOLUNTADES DE LOS SOCIOS, SURJA LA LLAMADA VOLUNTAD COLECTIVA (ART<u>I</u> CULO 113 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES) CADA ACCION TENDRA DERECHO A UN VOTO.

9. ORGANOS DE VIGILANCIA

EN LAS SOCIEDADES ANONIMAS. EXISTE UN ORGANO QUE DEBE VIGILAR LA BUENA --MARCHA DE LOS NEGOCIOS Y DE LOS DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS. AL RESPEC- TO DICHA VIGILANCIA ESTARA A CARGO DE UNO O VARIOS COMISARIOS TEMPORA-LES Y REVOCABLES, QUIENES PUEDEN SER SOCIOS O PERSONAS EXTRARAS A LA SO
CIEDAD, (ARTICULO 164 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES), --CUALQUIER PERSONA QUE NO ESTE INHABILITADA PARA EJERCER EL COMERCIO, SEA O NO ACCIONISTA, PUEDE SER COMISARIO, CON EXCEPCION DE LOS EMPLEA-DOS DE LA SOCIEDAD Y DE LOS PARIENTES DE LOS ADMINISTRADORES. LAS ATRI
BUCIONES DE LOS COMISARIOS, LAS PODEMOS RESUMIR EN LAS SIGUIENTES: -VIGILAR ILIMITADAMENTE Y EN CUALQUIER TIEMPO, LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. ASI COMO PROVEER A SU REGULAR FUNCIONAMIENTO.

10. COMO SE EXTINGUE.

UNA SOCIEDAD ANONIMA SE EXTINGUE POR:

- 1. DISOLUCION
- 2. LIQUIDACION
- 3. FUSION.

10.1. DISOLUCION:

DEBE DISTINGUIRSE ENTRE DISOLUCION PARCIAL Y DISOLUCION PROPIAMENTE DI-CHA O TOTAL, DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES.

SE HABLA DE DISOLUCION PARCIAL, CUANDO UN SOCIO DEJA DE PARTICIPAR EN -LA SOCIEDAD, CUANDO EL VINCULO JURIDICO QUE LO UNE A LA SOCIEDAD QUEDA ROTO. ESTO SUCEDE EN LOS CASOS DE EXCLUSION, RETIRO O MUERTE DE UN SO-CIO. AL EXAMINAR LA DISOLUCION TOTAL DE LA SOCIEDAD ANONIMA, DICE MAN-TILLA MOLINA, NO ES SINO UN FENOMENO PREVIO A SU EXTINCION, A LOGRAR, -LA CUAL VA ENCAMINADA A LA ACTIVIDAD SOCIAL, DURANTE LA ETAPA QUE SIGUE A LA DISOLUCION, O SEA, LA LIQUIDACION.

LA DISOLUCION NO PRODUCE LA EXTINCION DE LAS RELACIONES SOCIALES NI LADEL ENTE JURIDICO. EL ARTICULO 244 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MER
CANTILES, DISPONE QUE LAS SOCIEDADES, AUN DESPUES DE DISUELTAS, CONSERVARAN SU PERSONALIDAD JURIDICA, PARA LOS EFECTOS DE LA LIQUIDACION.

- A) CAUSAS DE DISOLUCION COMUNES A TODAS LAS SOCIEDADES MERCANTILES.
- EL ARTICULO 229 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, ENUMERA LAS CAUSAS DE DISOLUCION, COMUNES À TODOS LOS TIPOS DE SOCIEDADES MERCANTILES. DE ACUERDO CON ESTE PRECEPTO, LAS SOCIEDADES SE DISUELVEN:
- 1) POR EXPIRACION DEL PLAZO DE DURACION ESTIPULADO EN EL CONTRATO SO-CIAL. TRANSCURRIDO EL PLAZO ESTIPULADO, LOS SOCIOS NO PUEDEN ACORDAR
 SU PRORROGA; LA SOCIEDAD SE DISUELVE DE PLENO DERECHO.

ASI PUES, LA HODIFICACION DE LA DURACION DE LA SOCIEDAD, DEBERA ACOR--DARSE NECESARIAMENTE, ANTES DE QUE CONCLUYA EL TERHINO FIJADO.

11) POR IMPOSIBILIDAD DE REALIZAR EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD

O POR SU CONSUMACION. "ES ESENCIAL A TODA SOCIEDAD LA REALIZACION DE UN FIN COMUN, QUE CONSTITUYE EL OBJETO O FINALIDAD SOCIAL. AL MACERSE IMPOSIBLE LA REALIZACION DE DICHO OBJETO O AL QUEDAR CONSUMADO, NO EXISTE RAZON QUE JUSTIFIQUE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD". (1)

111) POR ACUERDO DE LOS SOCIOS

LOS SOCIOS, EN LOS TERMINOS PREVISTOS POR EL CONTRATO SOCIAL O. EN SU DE FECTO POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, PODRAN ACGROAR EN -- CUALQUIER MOMENTO, ANTICIPADAMENTE, LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD.

LA FRACCION XII DEL ARTICULO 60. DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCAN-TILES, ESTABLECE QUE LOS SOCIOS PUEDEN CONSIGNAR EN LA ESCRITURA CONSTI-TUTIVA LOS CASOS EN QUE LA SOCIEDAD SE DISOLVERA ANTICIPADAMENTE.

- IV) POR LA PERDIDA DE LAS DOS TERCERAS PARTES O MAS DEL CAPITAL SOCIAL.

 SIN CAPITAL SUFICIENTE, LA SOCIEDAD NO PODRA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES

 QUE CONSTITUYEN SU OBJETO; SE ENCONTRARA SIN MEDIOS ECONOMICOS PARA CON
 TINUAR SU EXPLOTACION, Y DE ESTA MANIERA, DEBE PROCEDERSE A SU DISOLUCION

 (ARTICULO 229 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, FRACCION V).
- V) PORQUE EL HUMERO DE ACCIONISTAS LLEGE A SER INFERIOR A CINCO. (EN -LAS SOCIEDADES ANONIMAS Y EN COMANDITA POR ACCIONES), O SI LAS PARTES DE INTERES SE REUNEN EN UNA SOLA PERSONA (EN LAS SOCIEDADES EN NOMBRE COLEC-
- (1) RAFAEL DE PINA VARA. DERECHO MERCANTIL MEXICANO. DECIMO DETAVA EDI-CION. EDITORIAL PORRUA. MEXICO. 1985. PAG. 130.

TIVO EN COMANDITA SIMPLE Y DE RESPONSABILIDAD LIMITADA).

SI LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD SE PRODUCE POR LA EXPIRACION DEL PLA
ZO DE DURACION, SE REALIZARA POR EL SOLO TRANSCURSO DEL TIEMPO ESTIPULADO, DE PLENO DERECHO. EN LOS DEMAS CASOS, COMPROBADA POR LA SOCIEDAD LA EXISTENCIA DE UNA CAUSA DE DISOLUCION, DEBERA INSCRIBIRSE
EN EL REGISTRO DE COMERCIO (ARTICULO 232 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES).

VI) EFECTOS DE LA DISOLUCION:

- A) LAS SOCIEDADES CONSERVAN SU PERSONALIDAD, PARA EL UNICO EFECTO DE SU LIQUIDACION.
- B) LAS SOCIEDADES DISUELTAS, DEBEN PONERSE EN LIQUIDACION "DICE EL HAESTRO MANTILLA HOLINA QUE LA FINALIDAD SOCIAL SE TRANSFORMA. AHORA LOS ACTOS DE LA SOCIEDAD DEBEN IR ENCAMINADOS A CONCLUIR LAS OPERACIONES PENDIENTES, OBTENER DINEPO SUFICIENTE PARA CUBRIR EL PASIVO Y REPARTIR EL PATRIMONIO ENTRE LOS SOCIOS". (2)

10.2 LIQUIDACION

- 1) LA LIQUIDACION DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES
- (2) ROBERTO MANTILLA MOLINA. DERECHO MERCANTIL. VIGESIMOCUARTA EDICION. EDITORIAL PORRUA. MEXICO. 1986. PAG. 460.

DISUELTA LA SOCIEDAD, DICE EL ARTICULO 234 DE LA LEY GENERAL DE SOCI<u>E</u>

DADES MERCANTILES, SE PONDRA EN LIQUIDACION. LA LIQUIDACION CONSTIT<u>U</u>

YE LA FASE FINAL DEL ESTADO DE DISOLUCION.

LA LIQUIDACION TENDRA POR OBJETO CONCLUIR LAS OPERACIONES SOCIALES PENDIENTES, COBRAR LO QUE SE ADEUDE A LA SOCIEDAD Y PAGAR LO QUE ELLA
DEBA, VENDER LOS BIENES SOCIALES Y PRACTICAR EL REPARTO DEL HABER O PATRIMONIO SOCIAL ENTRE LOS SOCIOS. LA LIQUIDACION CULMINA CON LA -CANCELACION DE LA INSCRIPCION DEL CONTRATO SOCIAL, CON LO CUAL QUEDA
EXTINGUIDA (ARTICULO 242 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTI--LES).

LA LIQUIDACION DEBE PRACTICARSE DE ACUERDO CON LAS BASES ESTABLECI-DAS EN EL CONTRATO SOCIAL O POR LOS SOCIOS EN EL MOMENTO DE ACORDAR O
RECONOCER LA DISOLUCION. CUANDO NO EXISTA ESTIPULACION, LA LIQUIDA-CION SE PRACTICARA DE CONFORMIDAD CON EL CAPITULO XI DE LA LEY GENE-RAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y ARTICULO 240 DE LA MISMA LEY.

(1) LOS LIQUIDADORES

LA LIQUIDACION DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES, ESTARA A CARGO DE UNO O MAS LIQUIDADORES. LOS LIQUIDADORES SERAN LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD, (ARTICULO 235 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES). CUANDO LOS LIQUIDADORES SEAN VARIOS, DEBERAN OBRAR CONJUNTAMENTE.

SI EL NOMBRAMIENTO DE LOS LIQUIDADORES NO SE HA HECHO EN EL CONTRATO SO-CIAL, DEBERAN SER DESIGNADOS, PRECISAMENTE EN EL MISMO ACTO EN QUE SE --ACUERDE O RECONOZCA LA DISOLUCION. EN LOS CASOS EN QUE LA SOCIEDAD SE -DISUELVA POR EXPIRACION DEL PLAZO O EN VIRTUD DE SENTENCIA EJECUTORIADA, LA DESIGNACION DE LOS LIQUIDADORES SE HARA INMEDIATAMENTE QUE CONCLUYA -EL PLAZO O QUE SE DICTE LA SENTENCIA. SI NO SE HICIERE ASI, A PETICION DE CUALQUIER INTERESADO, LA AUTORIDAD JUDICIAL NOMBRARA A LOS LIQUIDADO-RES (ARTICULO 236 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES).

III) FACULTADES DE LOS LIQUIDADORES

SALVO DISPOSICION DEL CONTRATO SOCIAL O DE LOS SOCIOS, LOS LIQUIDADORES

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 242 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTI
LES. TENDRAN LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- A) CONCLUIR LAS OPERACIONES SOCIALES PENDIENTES.
- B) COBRAR LO QUE SE DEBA A LA SOCIEDAD Y PAGAR LO QUE ELLA DEBA.
- C) VENDER LOS BIENES DE LA SOCIEDAD.
- D) LIQUIDAR A CADA SOCIO SU HABER SOCIAL
- E) PRACTICAR EL BALANCE FINAL DE LIQUIDACION QUE DEBERAN SOMETER A La aprobación de los socios.

- F) DEPOSITAR EL BALANCE FINAL DE LIQUIDACION APROBADO POR LOS SOCIOS EN EL REGISTRO DE COMERCIO: Y
- G) OBTENER DEL REGISTRO DE COMERCIO, LA CANCELACION DE LA INSCRIP---CION DEL CONTRATO SOCIAL, UNA VEZ CONCLUIDA LA LIQUIDACION.
- IV) 1.2PARTO DEL HABER SOCIAL ENTRE LOS SOCIOS

LOS LIQUIDADORES, UNA VEZ CUBIERTAS LAS DEUDAS SOCIALES, DEBERAN LIQUIDAR A CADA SOCIO LA PARTE QUE LE CORRESPONDA EN EL HABER SOCIAL, (ARTICULO 242, FRACCION IV DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES HERCANTILES).

- 10.3 FUSION
- FUSION DE SOCIEDADES MERCANTILES

CONCEPTO: "UN CASO ESPECIAL DE LA DISOLUCION DE LAS SOCIEDADES, LO -CONSTITUYE LA FUSION, MEDIANTE LA CUAL UNA SOCIEDAD SE EXTINGUE POR LA
TRANSMISION TOTAL DE SU PATRIMONIO A OTRA SOCIEDAD PREEXISTENTE O QUE
SE CONSTITUYE CON LAS APORTACIONES DE LOS PATRIMONIOS DE DOS O MAS SOCIEDADES QUE EN ELLA SE FUSIONAN". (3)

DESDE EL PUNTO DE VISTA JURIDICO, LA FUSION ES UN CASO ESPECIAL DE DI-SOLUCION DE UNA SOCIEDAD, PERO FALTA, GENERALMENTE, LA LIQUIDACION.

(3) ROBERTO MANTILLA HOLINA. DERECHO MERCANTIL. VIGESIMA EDICION. -EDITORIAL PORRUA. MEXICO. 1980. PAG. 442. LA FUSION ORIGINA UNAS VECES LA EXTINCION DE UNA O VARIÁS SOCIEDADES POR SU INCORPORACION EN OTRA YA EXISTENTE, Y EN OTRAS OCASIONES, LA UNION DE VARIAS SOCIEDADES, QUE SE EXTINGUEN TODAS, PARA CONSTITUIR UNA NUEVA SOCIEDAD. EN EL PRIMER CASO, SE HABLA DE FUSION POR INCORPORACION, EN EL SEGUNDO, DE FUSION PROPIAMENTE DICHA, O SEA POR INTEGRACION.

EN LA FUSION POR INCORPORACION, LA SOCIEDAD O SOCIEDADES QUE SE INCORPORAN A OTRA SOCIEDAD YA EXISTENTE, DESAPARECEN, SE EXTINGUEN, --TRASMITEN A LA SOCIEDAD INCORPORANTE TODO SU PATRIMONIO Y SUS SOCIOS
REPRESENTARAN A LA SOCIEDAD INCORPORANTE LA PARTE DE INTERES O ACCIONES EQUIVALENTES AL VALOR DEL PATRIMONIO APORTADO POR LA SOCIEDAD A QUE PERTENECEN. EN EL CASO DE FUSION PURA, TODAS LAS SOCIEDADES FU-SIONADAS DESAPARECEN Y SE CONSTITUYE UNA NUEVA SOCIEDAD, MEDIANTE LA
APORTACION DE LOS PATRIMONIOS DE AQUELLAS.

LA FUSION DE VARIAS SOCIEDADES, DEBERA SER DECIDIDA POR CADA UNA DE -ELLAS, EN LA FORMA Y TERMINOS QUE CORRESPONDAN, SEGUN SU NATURALEZA, (ARTICULO 222 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES)

LOS ACUERDOS DE FUSION, DEBERAN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE COMER-CIO. ASIMISMO, SE PUBLICARAN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL DOMICILIO -DE LAS SOCIEDADES QUE MAYN DE FUSIONARSE. CADA SOCIEDAD, ADEMAS, DEBERA PUBLICAR SU ULTIMO BALANCE ANUAL Y LA O LAS QUE DEJEN DE EXISTIR
COMO CONSECUENCIA DE LA FUSION, QUEDARAN OBLIGADAS A PUBLICAR, ADEMAS,

EL SISTEMA ESTABLECIDO PARA LA EXTINCION DE SU PASIVO. (ARTICULO 223 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES).

- SI DURANTE EL PLAZO DE TRES MESES CITADO, NO SE FORMULARE OPÓSICION

 JUDICIAL, PODRA LLEVARSE A CABO LA FUSION Y LA SOCIEDAD QUE SUBSISTA

 "EN EL CASO DE FUSION POR INCORPORACION, O LA QUE RESULTE DE LA FU-
 SION, EN EL SUPUESTO DE FUSION PURA". (4)
- LA FUSION SURTIRA EFECTO DESDE EL MCHENIO MISMO DE SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE COMERCIO, EN LOS CASOS SIGUIENTES:
- A) SI SE PACTARE EL PAGO DE TODAS LAS DEUDAS DE LAS SOCIEDADES QUE HAYAN DE FUSIONARSE.
- B) SI SE CONSTITUYE DEPOSITO DE SU IMPORTE EN UNA INSTITUCION DE CRE DITO, DEBIENDOSE PUBLICAR EL CERTIFICADO DE DEPOSITO CORRESPONDIENTE. EN EL PERIODICO OFICIAL DEL DOMICILIO DE LAS SOCIEDADES QUE HAYAN DE FUSIONARSE.
- C) SI CONSTARE EL CONSENTIMIENTO DE TODOS LOS ACREEDORES.

PARA ESTOS EFECTOS, DICE EL ARTICULO 225 DE LA LEY GENERAL DE SOCIE--DADES MERCANTILES, LAS DEUDAS A PLAZO SE DARAN POR VENCIDAS.

(4) RAFAEL DE PINA VARA. DERECHO HERCANTIL MEXICANO. DECIMO OCTAVA EDICION. EDITORIAL PORRUA. HEXICO. 1985. PAG. 136.

11) TRANSFORMACION DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES

"LA TRANSFORMACION DE SOCIEDADES ES EL FENOMENO JURIDICO DEL CAMBIO DE FORMA DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL, ES DECIR, LA SOCIEDAD DEJA
LA FORMA QUE TIENE PARA RECIBIR CUALQUIERA OTRA DE LAS REGULADAS EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. EN EL DERECHO MEXICA
NO, LA TRANSFORMACION NO TIENE LIMITE ALGUNO EN CUANTO AL CAMBIO DE UNA FORMA A OTRA, TODAS ELLAS SON INTERCAMBIABLES, SIEMPRE Y -CUANDO SE REUNAN LAS CONDICIONES QUE CADA UNA DE ELLAS REQUIERE**(5)

AST EL ARTICULO 227 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, -DISPONE QUE LAS SOCIEDADES CONSTITUIDAS EN ALGUNA DE LAS FORMAS QUE
ESTABLECEN LAS FRACCIONS I A / DE SU CAPITULO 10. (SOCIEDAD EN NOMBRE COLECTIVO, EN COMANDITA SIMPLE, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, -ANONIMAS Y EN COMANDITA POR ACCIONES), PODRAN ADOPTAR CUALQUIER -OTRO TIPO LEGAL O TRAISFORMARSE EN SOCIEDADES DE CAPITAL VARIABLE.

LA TRANSFORMACION NO IMPLICA LA EXTINCION DE LA SOCIEDAD Y LA CREA-CION DE UNA NUEVA, SINO SIMPLEMENTE EL CAMBIO DE SU TIPO SOCIAL.

RESPECTO AL HOMENTO EN QUE SURTE EFECTOS LA TRANSFORMACION Y AL DE-RECHO DE OPOSICION JUDICIAL DE LOS ACREEDORES SOCIALES, ES APLICA--BLE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 224, 225 Y 228 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

(5) JOAQUIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ. DERECHO MERCANTIL: DECINO TERCE-RA EDICION. EDITORIAL PORRUA. HEXICO 1978. PAG. 220.

CAPITULO SEGUNDO

LA BOLSA DE VALORES

I. ORIGEN HISTORICO UNIVERSAL

"LA HISTORIA DE LAS BOLSAS DE VALORES, ESTA RELACIONADA CON EL NACIMIEN
TO Y COTIZACION DE LOS TITULOS DE CREDITO"(1)

AUNQUE LAS BOLSAS DE MERCANCIAS SON DE MAYCR ANTIGUEDAD. A FINALES DE LA EDAD MEDIA. EN VENECIA, FLORENCIA Y GENOVA, ENCONTRAMOS DIVERSAS ORGANI-ZACIONES BURSATILES Y A FINALES DEL SIGLO XV. ESTA ORGANIZADA LA BOLSA - DE BRUJAS; EN EL SIGLO XVI SE ESTABLECE LA DE NUREMBERG Y EN EL SIGLO --XVII LA DE AMSTERDAM. EN EL SIGLO XIX, POR LA ENORME DIFUSION DE LOS VALORES INDUSTRIALES, SE DESARROLLAN DE UN MODO EXTRAORDINARIO EN EL MUNDO ENTERO "ES DUDOS SI LA PALABRA BOLSA DERIVA DEL APELLIDO VANDER BEURSER, EN CUYA CASA SE INSTITUYO LA PRIMERA BOLSA FLAMENCA O SI SE DERIVA DE LA PALABRA BURSATIL". (2)

EN TODO EL MUNDO, LA BOLSA NO SOLO HA RESPONDIDO A LA NECESIDAD DE FACI-LITAR EL TRAFICO SOBRE TITULOS Y METALES, SINO QUE HAN SIDO CAMPO DE ES-PECULACIONES FABULOSAS, POR LO QUE HA SIDO MUY FRECUENTE VERLAS SOMETI--DAS A MUY DIVERSAS RESTRICCIONES.

- (1) JOAQUIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ. TRATADO DE SOCIEDADES MERCANTILES. SEXTA EDICION. EDITORIAL PORRUA. MEXICO. 1981. PAG. 26
- (2) IDEM.

"LA HISTORIA DE LAS BOLSAS EN AMERICA, SE REMONTA A DOS SIGLOS APROXIMADAMENTE. LOS MIEMBROS DE LA BOLSA DE NEW YORK, PRINCIPIARON A REUNIRSE EN EL MES DE MAYO DE 1792; CELEBRABAN SUS TRANSACCIONES BAJO UN
ARBOL. UBICADO EN LA CALLE DEL MURO" (3) (WALL STREET) SALVO CUANDO LAS
INCLEMENCIAS DEL TIEMPO LOS FORZABA A REFUGIARSE EN UN CAFE CERCANO. UN POCO ANTERIOR ES LA BOLSA DE LONDRES, CUYOS SOCIOS EN 1773 ESTRENARON LOCAL PROPIO.

1.1. ORIGEN HISTORICO EN HEXICO.

SE FUNDA LA PRIMERA BOLSA EN 1894, SU FORMACION NO RESPONDIO A LA MECE SIDAD URGENTE DE PROMOVER A LA RAQUITICA INDUSTRIA, SINO MAS BIEN A LA ESPECULACION CON VALORES POR PARTE DE LOS MISMOS MIEMBROS Y AL TRAFI--QUE CON PAGARES, LETRAS DE CAMBIO.

"SE TIENEN ANTECEDENTES DE LAS PRIMERAS OPERACIONES BURSATILES EN LO-CAL CERRADO EN EL ARO DE 1880, ASI COMO EN LOS QUE SE LLEVABAN A CABO
REUNIQUES PERIODICAS DE PERSONAS NACIONALES Y EXTRANJERAS, EN LO QUE ERA LA COMPARIA MEXICANA DE GAS"(4)

EL 4 DE ENERO DE 1907, SE ESTABLECIO LA PRIMERA BOLSA PRIVADA DE MEXI-

- (3) RODOLFO LEON LEON, NECESIDAD DE UN MODERNO DERECHO DE LA SOCIEDAD PUBLICA, PRIMERA EDICION. EDITORIAL ACADEMIA DE DERECHO BURSATIL MEXICO. 1979. PAG. 2.
- (4) ALFREDO LAGUNILLA IRARRITU. LA BOLSA EN EL HERCADO DE VALORES Y SU AMBIENTE EMPRESARIAL. PRIMERA EDICION. EDITORIAL BOLSA DE -VALORES EN MEXICO. MEXICO. 1973. PAG. 4.

CO, CON EL CARACTER DE SOCIEDAD MERCANTIL. SIN EMBARGO EL 3 DE JULIO DE 1910. LOS MIEMBROS DECIDIERON CAMBIARLE EL HOMBRE, ADOPTANDO LA FIGURA JURIDICA DE SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA Y SE CONOCIO COMO LA BOLSA DE VALORES DE MEXICO. EL CAPITAL FUE FIJADO EN LA CANTIDAD DE 55,000.00 - (CINCO MIL PESOS, DO/100 M.N.), DISTINGUIENDOSE DOS CLASES DE SOCIOS, - LOS ACCIONISTAS, PROPIAMENTE DICHOS Y LOS SUSCRIPTORES QUE ASISTIAN AL REMATE. PERO SIN OFRECER NI OPERAR VALORES.

"CON LA CREACION DEL BANCO DE MEXICO EN 1925, SE SENTARON LAS BASES DE NUESTRO DESARROLLO ECONOMICO. EN 1950, SE CREO LA BOLSA DE VALORES DE HONTERREY Y DIEZ AROS MAS TARDE, SE INICIO LA BOLSA DE VALORES DE OCCIDENTE, EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA". (5)

2. DEFINICION Y FUNCIONES DE LA BOLSA DE VALORES

2.1. DEFINICION.

LA PALABRA BOLSA, TIENE DIFERENTES ACEPCIONES. CON ELLA PUEDE DESIGNAR
SE EL LUGAR DE CONTRATACION, ES DECIR, DONDE SE REALIZAN ALGUNAS OPERACIONES COMERCIALES. TAMBIEN SE CONSIDERA POR BOLSA, LA REUNION DE CO-MERCIANTES Y EL CONJUNTO DE OPERACIONES REALIZADAS EN UN SOLO DIA.

BOLSA: DESIGNA TANTO EL LUGAR COMO LOS CAPITALISTAS. INTERMEDIARIOS Y -

(5) FERNANDO ROMERO PADILLA.BREVE ESTUDIO DEL MERCADO DE VALORES EN -MEXICO. TESIS INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL. 1975. PAG. 9. COMERCIANTES QUE SE REUNEN PARA TRATAR LOS NEGOCIOS. PIREU NOS DA LA SIGUIENTE DEFINICION GENERAL QUE NOS PARECE LA MAS ACERTADA, "ES UN - LOCAL DONDE LOS PROFESIONALES SE REUNEN PERIODICAMENTE, DE COSTUMBRE, COTIDIANAMENTE, PARA VENDER Y COMPRAR CIERTOS VALORES O MERCANCTAS"(1)

1 A ROLSA:

CONCEPTO: "LAS BOLSAS SON INSTITUCIONES AUXILIARES DE CREDITO; QUE -TIENEN POR OBJETO CREAR LOS MEDIOS NECESARIOS PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS SOBRE TITULOS VALORES, ES DECIR, SU OBJETO CONSISTE EN FACILITAR LAS TRANSACCIONES SOBRE TITULOS VALORES" (2)

EN LENGUAJE COMUN. LA PALABRA BULSA SE UTILIZA EN CUATRO SENTIDOS:

- 1. PARA EXPRESAR EL EDIFICIO O LUGAR.
- II. EL CONJUNTO DE OPENACIONES EN UN DIA DETERMINADO.
- III. EL ESTADO DE LAS OPERACIONES BURSATILES.
- IV. LA INSTITUCION DE LA BOLSA.

LA INSTITUCION DE LA BOLSA ES SUMAMENTE IMPORTANTE PARA LOGRAR EL DESA-RROLLO ECONOMICO. EN ESTE ASPECTO, PUEDE DECIRSE QUE LA BOLSA TIENE POR OBJETO CANALIZAR EL AMORRO Y ADEMAS FACILITAR LA TRANSACCION DE --

- LUCAS BELTRAN. DICCIONARIO DE BANCOS Y BOLSA. PRIMERA EDICION. EDITORIAL LABOR. 1987. PAG. 198.
- (2) JOAQUIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ. DERECHO MERCANTIL. DECIMO OCTAVA EDICION. EDITORIAL PORRUA. MEXICO. 1985. PAG. 25.

LOS VALORES PERMITIDOS POR LA LEY, MEDIANTE LA CONCURRENCIA DE VENDEDO RES Y COMPRADORES, A TRAVES DE UNA ADECUADA ORGANIZACION QUE PERMITA - LA FORMACION DE PRECIOS, QUE SIRVAN DE REFERENCIA PARA RELACIONES JURI DICO ECONOMICAS. AJENAS A DICHO MERCADO.

2.2. FUNCION DE LA BOLSA DE VALORES

2.2.1. IMPORTANCIA ECONOMICA

"EN EFECTO, COMO SOSTIENE VICENTE IGELA, LOS TITULOS SOCIALES QUE SE - NEGOCIAN EN BOLSA TODOS LOS DIAS, PASAN DE UNAS MANOS A OTRAS, CONSTANTEMENTE, Y ENTRE LAS PERSONAS QUE LOS ADQUIEREN, HAY, CIERTAMENTE, ALGUNAS QUE LO HACEN PARA COLOCAR SUS CAPITALES, PERO HAY OTRAS QUE TIENEN SOLO EL PROPOSITO DE ESPECULAR CON ELLOS Y APROVECHAR LA PRIMERA - COYUNTURA PARA ENAJENARLOS Y REALIZAR ASI UN BENEFICIO A ESTE SEGUNDO-SECTOR DE ACCIONISTAS OCASIONALES, NO PREOCUPA LA PROSPERIDAD DE LAS - EMPRESAS, POR LO TANTO, NO HAY AHORRO Y ESTO HACE QUE UN PAIS NO TENGA FUTURO ECONOMICO HAS AMPLIO Y CON MAYORES PERSPECTIVAS" (1)

2.2.2. TRASCENDENCIA SOCIAL

POR LA IMPORTANCIA ECONOMICA QUE TIENE LA BOLSA DE VALORES. AST COMO -

(1) RODOLFO LEON LEON. NECESIDAD DE UN MODERNO DERECHO DE LA SOCIE-DAD PUBLICA, PRIMERA EDICION. EDITORIAL ACADEMIA DE DERECHO BURSATIL. A.C. MEXICO. OCTUBRE 1979. PAG. 6.

2.2.3 CONTRIBUCION

LA BOLSA DEBE CONTRIBUIR A QUE LOS VALORES QUE SON ADMITIDOS A SU COTI ZACION, NO SEAN MEDIOS PARA DEFRAUDAR A QUIENES CONFIEN EN EL ALTO VA-LOR MORAL Y LEGAL DE AQUELLA.

ESTA FUNCION DE LA BOLSA ES MUY IMPORTANTE, PUES UNA MAYOR ESTABILIDAD EN LOS PRECIOS DE LAS ACCIONES, CREA UNA MAYOR SEGURIDAD Y ESTABILIDAD EN LAS RELACIONES ECONOMICAS, AUNQUE SABEMOS QUE NUNCA PODRA LOGRARSE UNA ESTABILIDAD ABSOLUTA, PUES POR LA MISMA SITUACION DE LA ECONOMIA,—SUCEDE QUE UNOS VALORES SUBEN O BAJAN DE PRECIO, EN RAZON DE LOS MIS—MOS PRODUCTOS QUE INDIRECTAMENTE REPRESENTAN. SIN EMBARGO, LA TENDENCIA ES HACER DE LA BOLSA UNA INSTITUCION, CUYAS VARIACIONES DE PRECIOS RESPONDAN A CAUSAS OBJETIVAS, COMO PUEDEN SER SUSTITUCION DE PRODUCTOS VIEJOS POR NUEVOS, EQUIPO OBSOLETO DE PRODUCCION, Y NO POR MENOS CAPRICHOS E INTENCIONES FRAUDULENTAS DE LOS DIRECTORES O DEL DIRECTOR UNI—PERSONAL DE UNA DETERMINADA SOCIEDAD.

2.2.4. COTIZACION

ES IMPORTANTE LA FIJACION OBJETIVA DE PRECIOS POR QUE LA BOLSA ES UN MERCADO HIPERSENSIBLE Y DE EFECTO REFLEJO, UNIDO A QUE EL PRECIO QUE PUBLICA LA BOLSA DE LOS VALORES QUE EN ELLA SE COTIZAN, - TIENEN UNA FUERZA COACTIVA PORQUE HACEN SENTIR SU INFLUENCIA EN - LAS OPERACIONES DE MERCADOS Y PERSONAS AJENAS A LA PROPIA BOLSA.

2.2.5. TRANSACCIONES

LAS BOLSAS DE VALORES, SEGUN SU CARACTER ECONOMICO Y SOCIAL, NO SON INSTITUCIONES AL SERVICIO PARTICULAR DE ALGUNAS PERSONAS QUE
LAS UTILIZAN, SINO QUE SON LUGARES DE TRANSACCIONES, INSTITUCIO-NES DE CARACTER GENERAL PARA LA GRAN CANTIDAD DE PUBLICO INTERESA
DO EN LOS VALORES. POR LO TANTO, ESTE INTERES DEBE SER EL UNICO
PREPONDERANTE.

EN ESTA FUNCION ES DONDE DEBE INTERVENIR EL DERECHO BURSATIL, CUI DANDO LA CORRECTA FIJACION DE LOS PRECIOS DE LOS VALORES QUE SE - COTICEN, Y DE LA ADMISION DE DICHOS VALORES A NEGOCIAR EN BOLSA - A TRAVES DE UN REGIMEN DE HAXIMA PUBLICIDAD, TODO ELLO EN INTERES DEL PUBLICO INVERSIONISTA, QUE NO FORMA PARTE INTEGRANTE PERMANENTE DE LA BOLSA, DE TAL MANERA QUE EN DERECHO DEBE INTERVENIR MAS AMPLIAMENTE PARA REGULAR TODO LO RELATIVO A LA BOLSA.

3. COMO SE FUNDA UNA BOLSA DE VALORES

3.1. LEGISLACION MEXICANA

EN CUANTO A LA FUNDACION DE LA BOLSA DE VALORES, LA LEGISLACION MEXICANA PRESCRIBE QUE EL ESTABLECIMIENTO DE BOLSAS DE VALORES, SOLO PODRA
AUTORIZARSE A SOCIEDADES QUE SE ORGANICEN EXCLUSIVAMENTE CON ESTE OBJETO Y QUE SEAN DE CAPITAL VARIABLE.

"ACTUALMENTE EXISTEN BOLSAS DE VALORES EN LA CIUDAD DE MEXICO, GUADALA JARA Y MONTERREY". (1) LAS BOLSAS DE VALORES, POR ESTAR DRGANIZADAS -- COMO SOCIEDAD ANONIMA, EN TERMINOS GENERALES SIGUEN LOS LINEAMIENTOS - Y TIEMEN LOS MISMOS ORGANOS QUE UNA SOCIEDAD ANONIMA ORDINARIA. SIN - EMBARGO. TIEME FUNCIONES ESPECIFICAS ESTABLECIDAS POR LA LEY.

LAS SOCIEDADES QUE SE ORGANICEN PARA OPERAR COMO BOLSAS DE VALORES, SOLO PODRAN TENER POR OBJETO:

- I. INSCRIBIR, PREVIOS LOS REQUISITOS LEGALES RESPECTIVOS, LOS TI
- II. ESTABLECER LOCALES ADECUADOS PARA QUE SUS SOCIOS LLEVEN A CA-BO OPERACIONES CON LOS TITULOS O VALORES INSCRITOS.
- (1) REVISTA DE LA BOLSA DE VALORES. PRIMERA EDICION. EDITORIAL CENTRO DE INFORMACION BURSATIL. MEXICO. 1984. PAG. 6.

- III. ESTABLECER, EN SU REGLAMENTO INTERIOR, LAS REGLAS DE OPERACION A QUE HAN DE SUJETARSE, DE ACUERDO CON LA LEY, LAS TRANSACCIONES QUE SUS SOCIOS LLEVEN A CABO EN LA BOLSA.
- IV. VELAR POR EL ESTRICTO APEGO DE LAS ACTIVIDADES DE SUS SOCIOS, A LO DISPUESTO EN LAS LEYES APLICABLES, EN ESTE REGLAMENTO, EN LOS ESTATUTOS Y EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA BOLSA, ASI COMO A LOS MEJORES USOS Y COSTUMBRES RELATIVOS.
- V. FOMENTAR LAS TRANSACCIONES CON TITULOS O VALORES Y PROCURAR EL MEJOR Y MAS FIRME DESARROLLO DEL MERCADO RESPECTIVO.
- VI CERTIFICAR LA COTIZACION QUE DE LAS OPERACIONES REALIZADAS RESUL
 TE PARA LOS TITULOS Y VALORES INSCRITOS EN LA BOLSA Y PUBLICAR NOTI--CIAS SOBRE LAS OPERACIONES QUE SE LLEVEN A CABO, ASI COMO SOBRE LOS IN
 FORMES QUE SUMINISTREN OFICIALMENTE LAS EMPRESAS, CUYOS TITULOS HAYAN
 SIDO ADMITIDOS A OPERACION (ARTICULO 10. DEL REGLAMENTO DE LA BOLSA DE
 VALORES).

ASIMISMO, ACERCA DE LA ORGANIZACION DE LA BOLSA DE VALORES, EL CAPITAL MINIMO CON QUE DEBERA CONTAR LA BOLSA DE VALORES QUE SE ESTABLEZCA EN LA CAPITAL DE LA REPUBLICA, SERA DE \$ 100,000.00 (CIEN MIL PESOS, -- 005/00 M.N.), EL CAPITAL MINIMO DE LAS SOCIEDADES QUE SE ORGANICEN AL EFECTO EN OTRAS CIUDADES DEL PAIS, SERA FIJADO EN CADA CASO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, AL RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE CONCESION RESPECTIVA, Y EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 123 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES HERECANTILES (ARTICULO 20. DEL REGLAMENTO DE LA BOLSA DE VALORES).

A CONTINUACION SE TRANSCRIBE EL ARTICULO 123 DE LA LEY GENERAL DE SO--CIEDADES MERCANTILES:

"EN LOS ESTATUTOS SE PODRA ESTABLECER QUE LAS ACCIONES, DURANTE UN PE-RIODO QUE NO EXCEDA DE TRES AROS, CONTADO DESDE LA FECHA DE LA RESPEC-TIVA ENISION, TENGAN DERECHO A INTERESES NO MAYORES DEL 9% ANUAL. EN-TAL CASO, EL MONTO DE ESTOS INTERESES DEBE CARGARSE A LOS GASTOS GENE-RALES":

UNA VEZ CONSTITUIDA LA BOLSA DE VALORES, ESTA FUNCIONARA A TRAVES DE -SUS ORGANOS, EL ORGANO EJECUTIVO HAS IMPORTANTE, ES EL CONSEJO DE AD-MINISTRACION.

EL ARTICULO 80. DEL REGLAMENTO DE LA BOLSA DE VALORES DICE: "EL NUMERO DE SOCIOS DE UNA BOLSA DE VALORES, NO PODRA SER MENOR DE DIEZ".

CUANDO POR RETIRO, SEPARACION DE SOCIOS O POR CUALQUIERA OTRA CAUSA, EL NUMERO DE MIEMBROS DE UNA BOLSA DE VALORES SEA INFERIOR A DIEZ, LA SOCIEDAD DEBERA PONERSE EN LIQUIDACION.

3.2 CONSEJO DE ADMINISTRACION

SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, ADEMAS DE LAS NORMALES QUE SERALEN LOS ESTATUTOS, LAS SIGUIENTES:

- FORMAR LOS REGLAMENTOS INTERIORES DE LA SOCIEDAD.
- 11. RESOLVER SOBRE LA INSCRIPCION DE VALORES EN LA BOLSA Y CONSER-VAR LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A LOS VALORES INSCRITOS, DANDO LOS AVISOS E INFORMES QUE SOBRE DICHOS VALORES SEAN PROCEDENTES, DE ACUERDO
 CON LA LEY.
- III. PRESIDIR LAS SESIONES DE LA BOLSA, HEDIANTE UNO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO, DESIGNADO POR ESTE. AL EFECTO.
- IV. INSTRUIR Y RESOLVER LAS QUEJAS QUE LOS SOCIOS PRESENTEN, CON MO
- V. EXTENDER EL ACTA DE COTIZACION DE LOS VALORES CON QUE LA BOLSA
 OPERE.
- VI. APLICAR LAS SANCIONES QUE EN LA LEY, EN ESTE REGLAMENTO O EN LOS ESTATUTOS SE ESTABLEZCAN Y RESPECTO A LAS CUALES NO ESTE RESERVADA LA DECISION RESPECTIVA, A LA ASAMBLEA (ARTICULO 130. DEL REGLAMENTO DE LA BOLSA DE VALORES).

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS BOLSAS DE VALORES, DEBERA SER IN-TEGRADO, POR LO MENOS, POR CINCO HIEMBROS. (ARTICULO 120. DEL REGLA--MENTO DE LA BOLSA DE VALORES).

3.3. OPERACIONES QUE SE REALIZAN EN UNA BOLSA DE VALORES

"LA BOLSA DE VALORES ES UNA INSTITUCION ORGANIZADA BAJO LA FORMA DE - SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y TIENE LA AUTORIZACION DE LA SE

CRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES, SIENDO A LA FECHA, LA UNICA EN HEXICO, QUE CUENTA CON ESA AUTORIZA---CIONº. (2)

LOS ACCIONISTAS O PROPIETARIOS UE LA BOLSA HEXICANA DE VALORES, SON -

PARA DAR A CONOCER LOS RESULTADOS DE LAS OPERACIONES QUE SE REALIZAN EN LA BOLSA DE VALORES, ESTA PUBLICA UN BOLETIN DIARIO, UNO SEMANAL, UNO MENSUAL Y UN ANUARIO FINANCIERO Y BURSATIL. ADEMAS DIFUNDE LOS ESTADOS FINANCIEROS TRIMESTRALES DE LAS EMISORAS, CON VALORES INSCRITOS EN BOLSA, INFORMANDO SOBRE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONIS—TAS QUE SE CELEBRAN Y PROPORCIONA NOTICIAS QUE SON CONSIDERADAS DE INTERES PUBLICO SOBRE EL COMPORTAMIENTO DE LAS EMISORAS.

3.4. ¿COMO SE REALIZAN LAS OPERACIONES DENTRO DE LA BOLSA?

EN PRIMER TERMINO, CABE MENCIONAR QUE TODAS LAS OPERACIONES SON EFECTUADAS POR MEDIO DE OPERACIONES DE PISO, QUIENES PARA PODER ACTUAR, - CUBRIERON PREVIAMENTE UNA ETAPA DE CAPACITACION, HABIENDO PASADO RI-- GUROSOS EXAMENES Y RECIBIENDO LA AUTORIZACION DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES Y DE LA BOLSA DE VALORES, QUE ACREDITA SU CAPACIDAD Y EX--PERIENCIA.

(2) REVISTA DE LA BOLSA DE VALORES. PRIMERA EDICION. EDITORIAL CENTRO DE INFORMACION BURSATIL. MEXICO. 1984. PAG. 4.

LOS OPERADORES RECIBEN DIARIAMENTE DE LAS CASAS DE BOLSA, A LAS QUE REPRESENTAN, LAS INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES A ORDENES DE COMPRA Y DE VENTA, HECHAS POR EL PUBLICO INVERSIONISTA A LAS CASAS DE BOLSA. A TRAVES DE LOS PROMOTORES.

DURANTE LA SESION DE REMATES, QUE SE EFECTUA EN EL PISO O SALON DEREMATES, LOS OPERADORES TRATAN DE CUMPLIR CON LAS ORDENES QUE RECIBIERON PREVIAMENTE Y CON AQUELLAS QUE LES SON TRASHITIDAS TELEFONICAMENTE, A LO LARGO DE LA SESION, BUSCANDO CLIENTES COMPRADORES PARA
SUS ORDENES DE VENTA O CLIENTES VENDEDORES PARA SUS ORDENES DE COMPRA. ENTRE LAS ORDENES DE LOS DEMAS OPERADORES QUE REPRESENTAN A OTRAS CASAS DE BOLSA Y ESTAS. A SU VEZ. A OTROS CLIENTES.

"LA FORMA DE CONCERTAR OPERACIONES ENTRE QUIENES PARTICIPAN EN LAS -SESIONES DE REMATES, REVISTE PRINCIPALMENTE TRES MODALIDADES". (3)

- 1) EN FIRME. EL OPERADOR OFRECE UN LOTE DE ACCIONES EN VENTA O PARA COMPRA, ESPECIFICANDO LA EMISION, EL PRECIO Y LA FORMA DE PAGO. LO MA CE A TRAVES DE UNA FICHA QUE REGISTRA EN ORDEN CRONOLOGICO. AL COINCIDIR ESTAS CONDICIONES DE COMPRA O DE VENTA, ENTONCES SE PERFECCIONA LA OPERACION.
- (3) REVISTA DE LA BOLSA DE VALORES. PRIMERA EDICION. EDITORIAL CENTRO DE INFORMACION BURSATIL. MEXICO. 1984. PAG. 9.

OCHO HORAS A SU REALIZACION.

- 2) A PLAZO. LAS QUE DEBEN LIQUIDARSE EN UNA FECHA FUTURA NO SUPE--RIOR A LOS TRESCIENTOS SESENTA DIAS. PUEDEN LIQUIDARSE ANTICIPADA--MENTE. POR ACUERDO DE LAS PARTES.
- 3) A FUTURO. LAS QUE SE REALIZAN CON LOTES ESTANDAR, A UN PRECIO DETERMINADO, PARA LIQUIDARSE EN FECHAS DE VENCIMIENTO ESTABLECIDAS POR LA BOLSA, ACORDADAS PREVIAMENTE.

3.4. DE LAS OPERACIONES

LAS SESIONES DE LA BOLSA, DEBERAN EFECTUARSE TODOS LOS DIAS HABILES, EN LAS HORAS QUE SERALE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, Y SOLO PODRAN SUSPENDERSE POR ACUERDO DEL MISHO CONSEJO, PREVIA AUTORIZACION DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA (ARTICULO 21 DEL REGLAHENTO DE LA BOLSA - DE VALORES).

PARA LA UNIFORMIDAD DE LAS OPERACIONES, ADEMAS DE LAS REGLAS QUE FIJEN LOS REGLAMENTOS INTERIORES DE CADA BOLSA, SE SEGUIRAN LAS SIGUIEM
TES:

I. LAS OPERACIONES SE ENTENDERAN POR UNIDADES, QUE SE CONSIDERARAN INTEGRADAS POR EL NUMERO DE TITULOS, QUE PARA CADA VALOR, ACUERDE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

- II. LAS PROPUESTAS Y PUJAS, DEBERAN HACERSE CON VARIACIONES NO MENORES DE UN OCTAVO DE UNO POR CIENTO, SALVO LAS EXCEPCIONES QUE ACUERDE
 EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.
- III. LAS PROPUESTAS, PUJAS O ACEPTACIONES, SE ENTENDERAN SIEMPRE REFE RIDAS AL HISHO NUMERO DE UNIDADES PROPUESTAS, RESPECTIVAMENTE, PARA --VENTA O PARA COMPRA.
- IV. DEBERA INDICARSE, CON TODA CLARIDAD, SI LAS OPERACIONES PROPUESTAS SON DE COMPRA O DE VENTA, EL PRECIO Y LA CANTIDAD DE UNIDADES QUESE OFRECEN O SE PIDEN, DEBIENDO USARSE LOS TERMINOS "COMPRO" O "VENDO"
 SEGUN EL CASO, Y LA FORMULA "CERRADO, "COMPRO" O "CERRADO, VENDO", -TANTAS UNIDADES. A TAL PRECIO.
- 4. QUE ES UN AGENTE DE BOLSA
- 4.1. DEFINICION DE AGENTE DE BOLSA

"PERSONA QUE SE DEDICA PROFESIONALMENTE A LA COMPRA Y VENTA DE ACCIONES, BONOS Y VALORES EN GENERAL. ACTUA TAMBIEN COMO CONSEJERO DE SUS
CLIENTES PARA ORIENTARLOS SOBRE LAS INVERSIONES MAS CONVENIENTES Y -ADECUADAS PARA CADA PERSONA, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES Y SITUA-CION ECONOMICA DE ESTA, EL AGENTE DEBE SER MIEMBRO DE UNA BOLSA DE VA
LORES Y HABER DEMOSTRADO, PARA SU ACEPTACION, TENER LOS REQUISITOS --

79.

DE HONORABILIDAD Y SOLVENCIA ECONOMICA, QUE PARA ELLO EXIGE LA LEY"(1)

4.2. SU JUSTIFICACION

LA NECESIDAD DE COMPRADORES Y VENDEDORES, POR SABER DONDE Y EN QUE CON DICIONES PUEDEN COMPRAR Y VENDER LOS PRODUCTOS, HIZO APARECER A QUIE-NES, MEDIANTE UNA REMUNERACION, FACILITABAN LOS INFORMES PRECISOS, -- APROXIMABAN A UNOS Y OTROS, ES DECIR, HABIA UNA MEDIACION ENTRE ELLOS, HACIENDO POSIBLE LA CELEBRACION DE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA. DE -TAL HANERA SURGE EL MEDIADOR COMO UN VERDADERO COMERCIANTE, PORQUE CON ANIMO DE LUCRAR, INTERVIENE EN EL COMERCIO DE LOS PRODUCTOS. ASI APARECEN, JUNTO CON EL ESTABLECIMIENTO DE LAS BOLSAS, LOS CORREDORES O -- AGENTES DE BOLSAS.

4.3. SU CALIDAD

"LOS CORREDORES TITULADOS, PODRAN SER SOCIOS DE UNA BOLSA DE VALORES, SIEMPRE QUE ESTEN CAPACITADOS LEGALMENTE FARA CELEBRAR TODAS LAS TRAM SACCIONES QUE EN LA BOLSA PUEDEN EFECTUARSE, DE ACUERDO CON LAS LEYES RELATIVAS APLICABLES Y CON ESTE REGLAMENTO. LAS PERSONAS QUE SIN SER CORREDORES TITULARES, DESEEN INGRESAR COMO SOCIOS A UNA BOLSA DE VALORES, DEBERAN ACREDITAR ANTE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y A JUICIO DE LA MISMA COMISION, QUE TIENEN CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA EN ASUNTOS MERCANTILES, BANCARIOS Y BURSATILES (ARTICULO 50. DEL REGLAMENTO-

(1) VICTOR M. SUAREZ M. DICCIONARIO DE TERMINOS BURSATILES, PRIMERA EDICION. EDITORIAL MOLINA. MEXICO. 1972. PAG. 22.

DE LA BOLSA DE VALORES) (2)

4.4. REQUISITOS LEGALES

EN TODO CASO, QUIENES PRETENDAN INGRESAR COMO SOCIOS EN UNA BOLSA DE VALORES, DEBERAN LLENAR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- 1. COMPROBAR QUE SON CIUDADANOS MEXICANOS, MAYORES DE EDAD.
- II. OTORGAR FIANZA, A SATISFACCION DEL CONSEJO DE LA BOLSA, POR LA SUMA QUE SERALEN LOS ESTATUTOS Y QUE NO SERA HENOR DE \$10,000.00 (DIEZ HIL PESOS, 00/100 H.N.)
- III. PRESENTAR SU SOLICITUD DE ADMISION AL CONSEJO DE LA BOLSA, EN LA INTELIGENCIA DE QUE NO LE CONSIDERARA ADMITIDA DICHA SOLICITUD, SIND POR EL VOTO UNANIME FAVORABLE DE HAS DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS SOCIOS DE LA BOLSA.
- IV. SUSCRIBIR Y EXHIBIR, DESDE LUEGO, TOTALMENTE, EL VALOR NOMI-NAL DE UNA ACCION DE LA SOCIEDAD O ADQUIRIR UNA ACCION DE LAS QUE YA HUBIERE EMITIDAS, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTICULO 60. DEL --REGLAMENTO DE LA BOLSA DE VALORES.
- (2) LEGISLACION MERCANTIL Y LEYES CONEXAS. DECIMO CUARTA EDICION. EDITORIAL EDICIONES ANDRADE. MEXICO. 1976. PAG. 763.

PROHIBICIONES QUE MARCA EL ARTICULO 60. DEL REGLAMENTO DE LA SOLSA DE VALORES.

EN NINGUN CASO PODRAN INGRESAR COMO SOCIOS DE UNA BOLSA DE VALORES:

- 1. LAS PERSONAS DESIGNADAS PARA OCUPAR UN PUESTO DE ELECCION POPU-LAR O UN PUESTO EN LA ACHINISTRACION PUBLICA FEDERAL, DE LOS ESTA--DOS O HUNICIPIOS, HIENTRAS DURE EL ENCARGO RESPECTIVO Y AUNQUE POR LICENCIA U OTRA RAZON SEMEJANTE, NO DESEMPEREN EL PUESTO.
- III. LAS PERSONAS QUE SE HAYAN ACOGIDO AL BENEFICIO DE LIQUIDACION JUDICIAL O QUE SE HAYAN ENCONTRADO EN QUIEBRA Y NO HAYAN SIDO REHA-BILITADAS.
- III. LAS PERSONAS QUE HAYAN SIDO DESTITUIDAS EN UNA BOLSA DE VALO-RES.
- IV. LAS PERSONAS QUE HAYAN SIDO SENTENCIADAS POR DELITOS QUE NO --SEAN DE CARACTER POLÍTICO (ARTICULO 60. DEL REGLAMENTO DE LA BOLSA-DE VALORES).
- SI ALGUNO DE LOS SOCIOS DE UNA BOLSA DE VALORES, LLEGA A ESTAR EN EL CASO A QUE SE REFIERE LA FRACCION I, ANTES TRANSCRITA, SE CONSIDERA-RA SUSPENDIDO EN SUS FUNCIONES, MIENTRAS DURE EL PERÍODO DEL CARGO -RESPECTIVO. AUNQUE POR LICENCIA U OTRA RAZON SEMEJANTE. NO LO DESEM-

PERE, Y SOLO PODRA VOLVER AL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES EN LA BOL-SA, CUANDO CESE DEFINITIVAMENTE EN DICHO CARGO. (ARTICULO 70. DEL REGLAMENTO DE LA BOLSA DE VALORES).

LOS SOCIOS DE UNA BOLSA DE VALORES QUE LLEGUEN A ENCONTRARSE EN -LOS CASOS PREVISTOS EN LAS FRACCIONES II, III Y IV DEL ARTICULO -QUE PRECEDE, SERAN SEPARADOS DE LA SOCIEDAD (ARTICULO 70. DEL RE-GLAMENTO DE LA BOLSA DE VALORES).

CUANDO POR RETIRO, SEPARACION DE SOCIOS O POR CUALQUIERA OTRA CAU-SA, EL NUMERO DE MIEMBROS DE UNA BOLSA DE VALORES, SEA INFERIOR A DIEZ, LA SOCIEDAD DEBERA PONTRSE EN LIQUIDACION, EN LOS TERMINOS -DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO (ARTICULO 80. DE LA LEY GENERAL DE LA BOLSA DE VALORES).

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS DE LAS BOLSAS DE VALORES, SON PERSONALES Y, POR LO TANTO, NO PODRAN SER ADMITIDOS COMO SOCIOS DE UNA BOLSA SINO PERSONAS FISICAS, Y NO PODRAN OPERAR EN LA BOLSA POR APODERADOS O REPRESENTANTES QUE NO SEAN HIEMBROS DE LA MISMA -- INSTITUCION (ARTICULO 90. DEL REGLAMENTO DE LA BOLSA DE VALORES).

UNA MISMA PERSONA PUEDE SER SOCIO DE DIVERSAS BOLSAS DE VALORES. -- (ARTICULO 90. DEL REGLAMENTO DE LA BOLSA DE VALORES).

LA SEPARACION DE UN SOCIO DE LA BOLSA, POR LOS MOTIVOS SERALADOS EN LA LEY, SERA ACORDADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. LA SEPARACION POR OTROS HOTIVOS QUE LOS ESTATUTOS SERALEN, DEBERA SER ACORDA
DA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN RESOLUCION APROBADA
POR MAYORIA DEL SESENTA POR CIENTO, CUANDO MENOS, DE LAS ACCIONES REPRESENTADAS EN LA ASAMBLEA, TENIENDO EL SOCIO SEPARADO EN ESTA -FORMA, EL DERECHO DE RECIBIR EL VALOR QUE A SU ACCION CORRESPONDA, SEGUN EL ULTIMO BALANCE APROBADO, POR LO MENOS EN DIEZ MENSUALIDA-DES IGUALES. (ARTICULO 100. DEL REGLAMENTO DE LA BOLSA DE VALORES).

4.5. SUSPENSION O DESTITUCION (ARTICULO 11 DEL REGLAMENTO DE LA -BOLSA DE VALORES).

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEBERA SUSPENDER TEMPORALMENTE O DES--TITUIR A LOS SOCIOS, EN LOS CASOS PREVISTOS EN LA ESCRITURA Y LOS -ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD, Y QUE SE MENCIONAN A CONTINUACION:

- 1. SE DECRETARA LA SUSPENSION TEMPORAL DE UN SOCIO:
- A) CUANDO COMETA ALGUNA FALTA GRAVE, DENTRO DEL LOCAL DE LA BOL--
- B). CUANDO SE COMPRUEBE SU FALTA DE CUMPLIMIENTO AL CONTRATO DE LA BOLSA.
- C) CUANDO INFRINJA LO DISPUESTO EN LOS REGLAHENTOS INTERIORES, SO

BRE EL COBRO DE COMISION, OPERE POR CUENTA PROPIA O EN CUALQUIERA OTRA FORMA, COMETA UN DELITO GRAVE O QUE FALTE A LAS REGLAS DE OPERACION VIGENTE.

- D) CUANDO A JUICIO DEL CONSEJO, LA FIANZA DEL SOCIO DEJARE DE SER ACEPTABLE Y NO FUERE REPUESTA POR OTRA NUEVA A SATISFACCION DEL HISHO CONSEJO, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES AL AVISO RES
 PECTIVO, DADO AL SOCIO POR ESCRITO.
- E) CUANDO UN SOCIO SE ENCUENTRE EN EL CASO PREVISTO POR LA FRACCION
 L DEL ARTICULO 60. DEL REGLAMENTO DE LA BOLSA DE VALORES.
- F) CUANDO NO PAGUE, EN LOS TERMINOS QUE FIJEN LOS ESTATUTOS, LA CUO-TA ANUAL QUE DEBERA SERALAR LA ASAMBLEA.
- II. SE DECRETARA LA DESTITUCION DE UN SOCIO, EN LOS SIGUIENTES TER--
- A). EN EL CASO DE QUE NO CUMPLA UN CONTRATO CELEBRADO EN BOLSA, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES A LA SUSPENSION DECRETADA, EN LOS TERMINOS DEL INCISO B) DE LA FRACCION I DE ESTE ARTICULO, SALVO EL CASO DE FUERZA MAYOR, CALIFICADA POR EL MISMO CONSEJO, CON APRO
 BACION DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA.
- B). EN EL CASO DE QUE UN SOCIO DE MOTIVO A NUEVA SUSPENSION, DESPUES

DE HABER SIDO SUSPENDIDO EN TRES VECES ANTERIORES.

C). EN EL CASO PREVISTO EN LA PARTE FINAL DEL ARTICULO 70. DEL REGLA-MENTO DE LA BOLSA DE VALORES.

LA SUSPENSION TEMPORAL PUEDE SER DE TRES A TREINTA DIAS, SALVO LO PRE-VISTO EN EL INCISO E) DE LA FRACCION I. DE ESTE ARTICULO, EN CUYO CASO SE ESTARA A LO DISPUESTO EN EL 70. DEL REGLAMENTO DE LA BOLSA DE VALO-RES.

LOS SOCIOS QUE SEAN DESTITUIDOS EN LOS TERMINOS DE LA FRACCION II DEL ARTICULO 11 DEL REGLAMENTO, DE LA BOLSA DE VALORES, PERDERAN, EN FAVOR' DE LA SOCIEDAD, EL VALOR CORRESPONDIENTE A SUS ACCIONES, EN LA MISMA.

CAPITULO TERCERO

SITUACION DEL HERCADO ACCIONARIO

1. DEFINICION DE MERCADO ACCIONARIO

"LUGAR AL QUE CONCURREN OFERENTES Y DEMANDANTES PARA LLEVAR A CABO -TRANSACCIONES SOBRE ACCIONES, EN CUANTO A LA OFERTA Y LA DEMANDA". (1)

DEFINICION DE MERCADO DE ACCIONES

"CONJUNTO DE OFERTAS, DEMANDAS Y TRANSACCIONES DE ACCIONES. AUNQUE SE HABLA DE ACCIONES, ES COMUN QUE TAMBIEN SE INCLUYA EN ESTE MERCADO A - LAS OBLIGACIONES, DEPENDIENDO QUE MERCADO SE CONTRAPONGA AL DE ACCIO--NES; SI SE HABLA DE MERCADO DE ACCIONES Y MERCADO DE DINERO, LAS OBLIGACIONES QUEDAN INCLUIDAS EN EL PRIMERO; SI SE HABLA DE MERCADO DE ACCIONES Y MERCADO DE RENTA FIJA, QUEDAN INCLUIDAS EN EL SEGUNDON(2)

2. NECESIDAD DE UN DESARROLLO TOTAL DEL MERCADO DE ACCIONES

LA NECESIDAD DE DESARROLLAR EL MERCADO DE ACCIONES, REQUIERE UNA ATEN-CION INMEDIATA, YA QUE CONSTITUYE LA FORMA MAS EFICAZ PARA FINANCIAR A LAS SOCIEDADES ANONIMAS Y POR LO TANTO, ESTO PROPICIA UN MAYOR DESA-RROLLO INDUSTRIAL.

⁽¹⁾ GONZALO CORTINA ORTEGA. Prontuario Bursátil y Financiero. Prime ra Edición. Editorial Trillas. México. 1982. Pág. 106.

⁽²⁾ Idem.

ELLO QUIERE DECIR QUE, MIENTRAS UN PAIS NO CUENTE CON UNA INDUSTRIA AVANZADA, A TRAVES DE UNA TECNOLOGIA EFICIENTE, ASI COMO CON LOS RE CURSOS ECONOMICOS, NO PODRA TENER UN DESARROLLO MAS ACELERADO.

"LA EXPANSION INDUSTRIAL DE HEXICO, ES UN IMPERATIVO INELUDIBLE PAPA
ABSORBER LOS EXCEDENTES DE NUESTRA MANO DE OBRA RURAL; ESTO TIENE, POR UN LADO COMO OBJETIVO, LA CREACION DE NUEVOS EMPLEOS Y POR OTRO
LADO, SE LOGRA EVITAR QUE LOS NUCLEOS CAMPESINOS EMIGREN HACIA LAS GRANDES CIUDADES COMO EL DISTRITO FEDERAL, MONTERREY Y GUADALAJARA" (3)

CON LA CREACION DE NUEVOS EMPLEOS Y EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES, PODRAN SATISFACERSE LAS NECESIDADES DE CONSUMO DE NUES TRA POBLACION. ASIMISMO SE ESTARA EN APTITUD DE CONCURRIR A LOS MERCADOS INTERNACIONALES CON PRODUCTOS DE BUENA CALIDAD YA PRECIOS COMPETITIVOS.

EN ESTE CONTEXTO, EL MERCADO DE VALORES ES UN INSTRUMENTO PARA CANALIZAR LOS AHORROS DE QUIENES CREEHOS EN EL FUTURO DE HEXICO, PUES ESTE ES VITAL PARA EL CRECIHIENTO DE NUESTRA ECONOMIA.

LOS MEDIOS PARA DESARROLLAR EL MERCADO DE UN OBJETO DETERMINADO, SON PROPUESTOS Y ESTUDIADOS POR LA CIENCIA DE LA ECONOMIA, SIN EMBARGO, EL DERECHO CONSIDERADO COMO UN CONJUNTO DE NORMAS PROVISTAS DE SANCIO

(3) ANGEL MATIELLO, COMO PROTEGER SU DINERO. PRIMERA EDICION. EDITO-RIAL PAC. MEXICO. 1984. PAG. 50. NES QUE RIGEN LAS RELACIONES DE LOS HOMBRES EN SOCIEDAD. "AUXILIA A
LA ECONOMIA, REGULANDO LAS ACTIVIDADES HUMANAS, ENCAMINADAS A LA PRO
DUCCION Y DISTRIBUCION DE LA RIQUEZA. DE AHI QUE LOS MEDIOS DIREC-TOS PARA DESARROLLAR EL MERCADO DE ACCIONES, SE LLEVEN A CABO DENTRO
DEL CAMPO DE LA ECONOMIA, PERO NO DEBENOS OLVIDAR LA IMPORTANCIA QUE
TIENE EL DERECHO PARA QUE LA ECONOMIA SEA AUXILIADA POR ESTE". (4)

3. CAPITAL INSUFICIENTE

LA PREOCUPACION POR EL DESARROLLO ECONOMICO, TIENE SUS PRIMERAS MANIFESTACIONES DESPUES DE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL, PAÍSES TALES COMO
ALEMANIA, ITALIA, FRANCIA, INGLATERRA Y OTROS PAÍSES EUROPEOS, SE OL
VIDAN DE LAS ESPECULACIONES FILOSOFICAS, DEBIDO A LA TRASCENDENCIA-QUE EL CONFLICTO BELICO TUVO Y PLANEAN COMO OBJETIVO PRINCIPAL, SALIR
DE LA CRISIS EN LA QUE MABIÁN QUEDADO DESPUES DEL ARO DE 1945.

LOS RECURSOS HUMANOS SON APROVECHADOS DE UNA MANERA OPTIMA "PARA AL-CANZAR UN DESARROLLO CRECIENTE Y SOSTENIDO. TENEMOS POR EJEMPLO LOS
LLAMADOS HILAGROS ECONOMICOS OCURRIDOS PRIMERAMENTE EN ALEMANIA Y DES
PUES EN JAPON". (5)

ESTE CRECIMIENTO ECONOMICO, TRAJO COMO CONSECUENCIA, A LAS COMUNIDA--

- (4) KINDLE BERGER. ECONOMIA INTERNACIONAL PRIMERA EDICION.EDITORIAL INSTITUTO INTERAMERICANO DE MERCADOS DE CAPITAL MEXICO. 1986. PAG. 52
- (5) ANGEL MATIELLO. COMO PROTEGER SU DINERO. PRIMERA EDICION. EDITO-RIAL PAC. MEXICO. 1984. PAG. 51.

DES. UN CRECIENTE Y DIVERSIFICADO CONJUNTO DE BIENES Y SERVICIOS, -PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA POBLACION, CUYO OBJETO Y FIN
DEL DESARROLLO ECONOMICO, ERA ELEVAR EL NIVEL DE VIDA DE LOS HOM--BRES.

AHORA BIEN, PARA ALCANZAR DICHO DESARROLLO, ES NECESARIO LOGRAR UN CAPITAL ADECUADO, CON LA FINALIDAD DE AMPLIAR LA FUERZA PRODUCTIVA DEL SISTEMA ECONOMICO. SIN EMBARGO, DE ACUERDO A LA INFLACION GALO PANTE, CARRERA, PRECIOS-SALARIOS, A LA CONTINUA SALIDA DE CAPITA-LES DEL PAIS Y A LA CONCENTRACION DE LA RIQUEZA, EN UNAS CUANTAS -HANOS, ES DIFICIL LA CAPTACION DEL AHORRO, YA QUE EN LO GENERAL, SON LIMITADAS LAS POSIBILIDADES DE QUE LO HAGA EL GRUESO DE LA POBLACION, ORIGINANDO CON ELLO QUE LAS PROBABILIDADES MISMAS DE REALIZAR MAYORES INVERSIONES, QUEDEN TRUNCAS.

EL AHORR VIENE A SER LA DIFERENCIA QUE EXISTE ENTRE LOS INGRESOS Y
LOS EGRESOS DE UNA PERSONA, POR LO CUAL, PARA QUE EXISTA TAL DIFERENCIA, ES NECESARIO QUE UNA PERSONA TENGA MAYORES INGRESOS, O DI-CHO DE OTRO MODO, QUE SEAN ADECUADOS A LAS NECESIDADES ACTUALES.

"TODO ESTO TIENE COMO BASE EL DESARROLLO DE UN PAÍS. ES SABIDO QUE EN MEXICO, LA POBLACION TIENE EN GENERAL NIVELES DE INGRESOS MUY BAJOS, LA SITUACION POR LA QUE ATRAVIESA NUESTRO PAÍS, EN MATERIA ECONOMICA, HA PROPICIADO QUE LAS CLASES MEDIAS DESAPAREZCAN, HOY LOS RICOS SON MAS RICOS Y LOS POBRES SON MAS POBRES"(6)

(6) EXCELSIOR, SECCION FINANCIERA, JULIO 6 DE 1987, PAG. 1 F.

POR TODO LO ANTERIOR, EL PROBLEMA DEL REDUCIDO MERCADO DE ACCIONES, SE CONSTITUYE POR LOS BAJOS INGRESOS DE LA POBLACION, Y COMO CONSECUENCIA LA BAJA CAPACIDAD DE AHORRO, POR LO QUE LOS OBJETIVOS PRIORITARIOS SON LA CREACION DE EMPLEOS, EL SURGIMIENTO DE NUEVAS EMPRESAS Y ESTO, A LA LARGA, COADYUVARA A FOMENTAR LAS TRANSACCIONES CON ACCIONES.

4. HERCADO DE CAPITALES.

EL MERCADO DE CAPITALES ESTA CONSTITUIDO POR LA DISPONIBILIDAD QUE EXISTE, EN UN MOMENTO DADO Y EN UN LUGAR DETERMINADO, DE RECURSOS PARA FINANCIAR LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS.

TIENE LA CARACTERISTICA DE QUE EL PLAZO DE RECUPERACION ES BASTANTE LARGO, MAYOR DE UNO Y HASTA VEINTE AROS, PUESTO QUE SE DESTINA A LA-ADQUISICION DE BIENES DE CAPITAL FIJO, CUYA DURACION Y PRODUCTIVIDAD ES SIMILAR A ESOS MISMOS TERMINOS.

ESTOS RECURSOS SE CAPTAN MEDIANTE PRESTAMOS A LARGO PLAZO O LA EMISION DE TITULOS DE CREDITO. DE RENTA FIJA VARIABLE.

5. HERCADO DE DINERO

EN ESTE, EL PLAZO MAXIMO ES DE UN AÑO Y GENERALMENTE DE TRES A SEIS -

HESES, EN 1969, LAS OPERACIONES DE DESCUENTO QUE SE LLEVABAN A CABO EN LA BANCA DE DEPOSITO, SE REALIZABAN CON INTERESES NO MENORES DEL 11% AL 13% ANUAL. LOS PRESTAMOS PRENDARIOS O CON GARANTIA PERSONAL POR UN PLAZO DE 90 A 180 DIAS. ESTOS OCASIONABAN INTERESES DEL 10% AL 12% ANUAL. "HEMOS HECHO UNA REFLEXION. EN RELACION A COMO SE EM CONTRABA LA SITUACION ECONOMICA EN 1969, EN LA ACTUALIDAD LAS TASAS DE INTERES SON DEMASIADO ELEVADAS, SI TOMAMOS EN CONSIDERACION QUE EN EL ARO DE 1986 LAS CASAS DE BOLSAS PAGARON EL 146% DE INTERES ---ANUAL Y LA BANCA NACIONALIZADA 98% DE INTERES ANUAL". (7)

EN CONSECUENCIA, LAS TASAS DE INTERES QUE SE TENGAN QUE PAGAR POR -PRESTAMOS A CORTO O LARGO PLAZO, SERAN MUY ELEVADAS Y ESTO HACE QUE
SE FRENE EL MERCADO DE ACCIONES Y MUCHOS CAPITALISTAS PREFIERAN TENER SUS CAPITALES FUERA DEL PAIS.

EN LA ACTUALIDAD, MUCHOS DE ESOS CAPITALES HAN REGRESADO A MEXICO PARA ESPECULAR EN LA BOLSA DE VALORES COMO DATO PROPORCIONADO POR - NACIONAL FINANCIERA, EN 1986, SE MANEJARON TRES MIL MILLONES DE PESOS Y EN LO QUE VA DEL ARO DE 1987, HASTA EL MES DE SEPTIEMBRE, SE HAN ROTO TODOS LOS RECORDS EN LA BOLSA DE VALORES, PUES SE MA MANEJADO LA CANTIDAD DE SIETE BILLONES, QUINIENTOS SETENTA Y TRES HIL MILLONES DE PESOS.

⁽⁷⁾ REVISTA LA BOLSA DE VALORES. PRIHERA EDICION. EDITORIAL CENTRO DE INFORMACION BURSATIL. MEXICO. 1986. PAG. 16.

6. LA ESPECULACION BURSATIL Y SU IMPACTO PSICOLOGICO

CAUSAS DE NATURALEZA PSICOLOGICA.

"LAS CAUSAS DE NATURALEZA PSICOLOGICA, SE MATERIALIZAN EN FORMA DE RUMORES, CORRIENTES COLECTIVAS DE TEMOR Y DIFUSION TENDENCIOSA. ESTOS FACTORES PROVOCAN COMPORTAMIENTOS, EN GENERAL IMPREDECIBLES, DE LA MASSA DE INVERSIONISTAS, QUE SE DEJAN LLEVAR MAS POR LOS RUMORES QUE POR SU CRITERIO". (8)

DE ESTA MANERA, TRAE CONO CONSECUENCIA QUE LAS OPERACIONES CON ACCIO-NES, SEAN RAQUITICAS, POR EL TEMOR DIFUNDIDO ENTRE LOS CAPITALISTAS A INVERTIR EN VALORES, QUE COMO LAS ACCIONES, NO TIENEN ASEGURADA UNA -RENTA DETERMINADA Y UNA LIQUIDEZ INMEDIATA, PRECISAMENTE POR LO ESCA-SO DEL MERCADO.

DE AHI QUE CANALIZAN EL GRUESO DE SUS RECURSOS HACIA LOS PRESTAMOS DE CORTO PLAZO, EN ATENCION A SU LIQUIDEZ D EN TODO CASO, A LA INVERSION EN VALORES DE RENTA FIJA QUE POR CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES DEL MERCADO HEXICANO. SON ESTOS VALORES PRACTICAMENTE DINERO A LA VISTA.

EXISTE TAMBIEN LA PREFERENCIA EN BIENES RAICES, PUES A PESAR DE LA BA JA PRODUCTIVIDAD INMEDIATA, EXISTEN POSIBILIDADES DE GRANDES GANANCIAS POR LA PLUSVALIA, ADEMAS DE LA GRAN SEGURIDAD QUE PROPORCIONAN. POR-

(8) ANGELO MATIELLO. COMO PROTEGER SU DINERO. PRIMERA EDICION. EDITO

TRADICION, LOS CAPITALISTAS SON CONSERVADORES Y BUSCAN LAS INVERSIONES HAS PRODUCTIVAS, DENTRO DE UN MARGEN DE SEGURIDAD Y PROTECCION.

"EXISTEN CONCEPTOS ERRONEOS EN LOS INVERSIONISTAS, YA QUE TIENEN PREFE

RENCIA POR EL ORO AMONEDADO Y LAS DIVISAS EXTRANJERAS, TALES COMO ÉL
DOLAR, COMO UNA INVERSION DE ATESORAMIENTO, EN PERJUICIO DE INVERSIONES

MAS CONVENIENTES PARA MEXICO Y MAS PRODUCTIVAS PARA LOS CAPITALISTAS" (9)

ESTO SE DEBE A LA SITUACION ECONOMICA POR LA QUE ATRAVIESA NUESTRO PAIS LA DEVALUACION CONSTANTE DEL PESO MEXICANO EN RELACION CON EL DOLAR, QUE SIGNIFICA UNA INESTABILIDAD MONETARIA, QUE TRAE COMO CONSECUENCIA - UNA INFLACION GALOPANTE, QUE ESTA NO ES MAYOR, DEBIDO A QUE LOS INVER-- SIONISTAS YA ESTAN ADQUIRIENDO UN CRITERIO DIFERENTE CON LA CREACION DE NUEVAS EMPRESAS, PROPICIANDO DE ESTA MANERA, UNA MAYOR CAPACIDAD PARA - ABSORBER MANO DE OBRA Y DISMINUIR DE TAL MANERA EL DESEMPLEO, POR OTRO LADO, ESTO HA SIGNIFICADO QUE ACTUALMENTE MEXICO TENGA UNA BALANZA CO-MERCIAL FAVORABLE, DEBIDO TANTO A LAS EXPORTACIONES PETROLERAS, COMO A LAS NO PETROLERAS.

ES NECESARIO LLEVAR A CABO UNA LABOR DE CONCIENTIZACION, PARA INFUNDIR EL HABITO DEL AHORRO DESDE LAS ESCUELAS PRIMARIAS, SIENDO LA LABOR EDU-CATIVA UN FACTOR FUNDAMENTAL PARA IMBUIR EN LOS ESCOLARES EL HABITO DEL AHORRO, PUES ES DE TODOS SABIDO QUE ESTO ES MUY IMPORTANTE PARA LOGRAR

⁽⁹⁾ SECCION FINANCIERA. PERIODICO EXCELSIOR. HEXICO. JULIO 12 DE 1987 PAG. 1.

UN MAYOR DESARROLLO DEL MERCADO DE ACCIONES. ASIMISMO SERA UN REQUI-SITO QUE HAYA INVERSION, TAMBIEN ES CONVENIENTE QUE SE DIFUNDAN ENTRE EL PUBLICO, LAS DIFERENTES TECNICAS DE AHORRO E INVERSION.

INVERSION EN ACCIONES.

EN LO QUE SE REFIERE A LA INVERSION MEDIANTE LA COMPRA DE ACCIONES, ES NECESARIO ENSERAR LOS CONCEPTOS FUNDAMENTALES DE SOCIEDADES ANONIMAS, CAPITAL SOCIAL, ACCION, DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS, DIVIDENDO,
BOLSA DE VALORES, CORREDOR DE BOLSA, COTIZACION, ETC., ASI COMO LA -REPERCUSION Y LOS BENEFICIOS QUE ESA INVERSION PUEDE PRODUCIR, TANTO
DESDE EL PUNTO DE VISTA PERSONAL, COMO DE LA ECONOMIA DE LA EMPRESA -EMISORA Y DEL PAIS, EN GENERAL.

CAPITULO CUARTO

4. LA SOCIEDAD DE UN SOLO MIEMBRO

4.1. DEFINICION

"LA SOCIEDAD DE UN SOLO MIEMBRO, PUEDE CONSIDERARSE COMO LA INSTITUCION, MEDIANTE LA CUAL. SE DESTINA UN PATRIMONIO A UN FIN JURIDICO-MERCANTIL ESPECIAL, A TRAVES DE LA ESTRUCTURA TRADICIONAL DE LA SOCIEDAD MERCAN--TIL" (1) ES UNA FIGURA JURIDICA CON CARACTERISTICAS MUY ESPECIALES Y DUENO HA SIDO PLENAMENTE ACEPTADA POR LA LEGISLACION MODERNA.

NUESTRA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, FUE PUBLICADA EN EL DIA-RIO OFICIAL DE 4 DE AGOSTO DE 1934, NUESTRO CODIGO DE COMERCIO, ESTA VIGENTE DESDE EL 4 DE JUNIO DE 1887 Y NINGUNO DE ESTOS ORDENAMIENTOS, ESTA
TUYE LA FIGURA DE LA SOCIEDAD UNIMEMBRE.

SE HAN HECHO ESTUDIOS DE REFORMAS PARCIALES E INTEGRALES DE LA LEGISLACION MEXICANA, Y EN UN ANTEPROYECTO PUBLICADO EN 1953, YA SE ADMITE LA POSIBILIDAD DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD DE UN SOLO SOCIO. ESTA POSIBILIDAD LEGAL SE ENCUENTRA CONSIGNADA EN EL ARTICULO 18 DE DICHO ANTEPRO.
YECTO, QUE EN SU FRACCION II ENUMERA COMO REQUISITO, QUE DEBE CONTENER LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD.

(1) JOAQUIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ. TRATADO DE SOCIEDADES MERCANTILES. -- SEXTA EDICION. EDITORIAL PORRUA. MEXICO. 1981. PAG. 232.

"EL NOMBRE, NACIONALIDAD O DOMICILIO DE LA PERSONA O PERSONAS FISI-CAS O MORALES QUE CONSTITUYAN LA SOCIEDAD".

CABE ACLARAR QUE NO ES UN RECONOCIMIENTO EXPRESO Y AMPLIO Y NO UTILIZA EL NOMBRE DE SOCIEDAD UNIMEMBRE, PERO ESTA ADMITIENDO LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES POR UNA SOLA PERSONA, Y CON ELLO EL CONCEPTO BA
SICO, O SEA EL DE UNA FIGURA JURIDICA CON PERSONALIDAD MORAL Y RES-PONSABILIDAD LIMITADA A SU PATRIMONIO Y CUYO PROPIETARIO ES UNA SOLA
PERSONA.

"MUCHO SE HA DISCUTIDO EL PROBLEMA DE LAS SOCIEDADES DE UN SOLO SO-CIO, AUTORIZADOS TRATADISTAS SE PROMUNCIAN CONTRA ELLA, EN TANTO QUE
OTROS ADMITEN LA JURICIDAD DE SU EXISTENCIA, IGUAL PASA CON LOS ORDE
NAMIENTOS JURIDICOS, EL DERECHO ALEMAN (EINMANGESELISCHAFT, ONE MAN
COMPANY) Y EL DERECHO INGLES, DENTRO DE LOS TRATADISTAS QUE APOYAN LA SOCIEDAD DE UN SOLO SOCIO, SE ENCUENTRAN BRUNETTI Y MANUEL CERVAN
TES, EN SU HISTORIA Y NATURALEZA DE LA PERSONALIDAD JURIDICA, ASI CO
MO TAMBIEN SOPRANO Y JOAQUIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ". (2)

YA AQUI, ALGUNOS TRATADISTAS MANIFIESTAN LA POSIBILIDAD DE LA EXIS--TENCIA DE SOCIEDADES DE UN SOLO HIEMBRO.

BIEN SABEMOS QUE'EL ARTICULO 229 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MER-CANTILES VIGENTE, EN SU FRACCION IV CONSIDERA COMO MOTIVO PARA QUE --LAS SOCIEDADES SE DISUELVAN, EL QUE LAS PARTES DE INTERES SE REUNAN

⁽²⁾ ROBERTO MANTILLA MOLINA, DERECHO MERCANTIL. VIGESIMA EDICION. -- EDITORIAL PORRUA MEXICO. 1980. PAG. 330.

"AL REVISARSE EL PROYECTO DE 1947, SE SUPRIMIO LA EXIGENCIA DEL NUMERO DE SOCIOS, Y POR ENDE SE PERMITIO, IMPLICITAMENTE, LA CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD, CON UN SOLO SOCIO. EN ESTE SENTIDO, SE DECIDIO, NO - SIN LARGAS DELIBERACIONES, LA MAYORIA DE LA COMISION, POR LO CUAL HU BO DE REFORMAR TAMBIEN LOS PRECEPTOS QUE ESTABLECIAN LA DISOLUCION - DE LA SOCIEDAD, POR REUNIRSE EN UNA SOLA PERSONA, TODOS LOS PUESTOS - DE SOCIO. EN EL PROYECTO DE 1960, SE MANTUVO LA SOLUCION ADOPTADA EN 1952, EN EL QUE SE ESTABLECIO UN SISTEMA DE MAYOR LIBERTAD, EN LA QUE SE PERHITIO TACITAMENTE EMPLEAR COMO DENOMINACION, EL NOMBRE DE UNA - PERSONA". (1)

LA VIDA SE HA ENCARGADO DE INCORPORAR A NUESTROS ORDENAMIENTOS JURIDICOS, LAS SOCIEDADES UNIMEMBRES, LAS QUE EXISTEN PESE AL AMAGO DE MUER
TE DE LA FRACCION IV DEL ARTICULO 229 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES
MERCANTILES. QUE NUNCA HA SIDO APLICADA.

CREEMOS QUE AL RECONOCER POR PARTE DE LOS JURISTAS, LA EXISTENCIA POSIBLE DE SOCIEDADES SIN PLURALIDAD DE MIEMBROS, SE MANIFIESTA LA NECESIDAD DE AMPLIAR LAS NOCIONES Y LOS PRINCIPIOS CLASICOS Y LLEVAR A CABOUNA DOCTRINA QUE CORRESPONDA A LA ACTUALIDAD, PUES COMO ES DEL CONOCIMIENTO PUBLICO, NUESTRAS LEYES, EN MUCHAS DE SUS PARTES ESENCIALES, NO HAM SIDO REFORMADAS. CORRESPONDE A LOS LEGISLADORES Y JURISTAS, CREAR LA FIGURA DE LA SOCIEDAD DE UN SOLO MIEMBRO, DE ESTA FORMA, EL DERECHO

⁽¹⁾ RAUL CERVANTES AHUMADA. DERECHO MERCANTIL. CUARTA EDICION. EDI-TORIAL HERRERO. MEXICO. 1984. PAG. 47.

COMO DISCIPLINA JURIDICA, SE ESTARA ADAPTANDO A LA REALIDAD ECONO- - HICA Y SOCIAL, REGLAMENTANDO ESTA NUEVA FIGURA EN NUESTRO DERECHO - - POSITIVO.

4.2. CONSTITUCION.

TOMANDO EN CONSIDERACION LOS ASPECTOS ARRIBA MENCIONADOS, CREEMOS CON VENTENTE SEGUIR LOS LINEAMIENTOS QUE A CONTINUACION EXPONEMOS TRATAN-DOSE DE LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD DE UN SOLO MIEMBRO:

LA ESCUELA CLASICA DEL DERECHO, EXPLICA LA CONSTITUCION Y FUNCIONAMIEN

TO DE UNA SOCIEDAD POR LA CELEBRACION DE UN CONTRATO. EL ARTICULO 1832

DEL CODIGO CIVIL FRANCES, DEFINE A LA SOCIEDAD DICIENDO: "LA SOCIEDAD

ES UN CONTRATO POR EL CUAL DOS O MAS PERSONAS CONVIENEN PONER CUALQUIER

COSA EN COMUN, CON EL OBJETO DE DIVIDIRSE EL BENEFICIO QUE PUEDA RESULTAR DE ELLO". (3)

NUESTRA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES VIGENTE, EN SUS ARTICULOS 7, 26 Y 32, TAMBIEN CONSIDERA A LA SOCIEDAD COMO UN CONTRATO. SIN EMBAR GO, LOS TRATADISTAS NO PASARON POR ALTO EL EFECTO QUE TIENEN LAS:SOCIEDADES DE DAR VIDA A UNA NUEVA PERSONALIDAD JURIDICA, LA EXISTENCIA DE -INTERESES, COMUNES Y NO OPUESTOS, ASI COMO OTROS ASPECTOS CARACTERISTICOS DE LAS SOCIEDADES QUE HOY HAN COLOCADO EN CRISIS LA GLASICA Y TRADICIONAL AFIRMACION DE LA NATURALEZA CONTRACTUAL DE LA SOCIEDAD.

(1) LICIO LAGOS. SOCIEDADES UNIMEMBRE. TESIS UNAM. 1960. PAG. 34.

SESAR VIVANTI, MANIFIESTA SU OPINION, CONSIDERANDOLA COMO CONTRATO, PERO CON PECULIARIDADES PROPIAS "SI LOS SOCIOS ESTAN UNO FRENTE A - OTRO, EN EL ACTO CONSTITUTIVO DE LA SOCIEDAD, DEL MISMO MODO QUE EN CUALQUIER OTRO CONTRATO BILATERAL O CONHUTATIVO, MAS TARDE, AL CUMPLIR EL CONTRATO, CAMBIA SU ACTITUD Y SE ENCUENTRAN UNO AL LADO DEL OTRO, PORQUE CON EL CONTRATO DE SOCIEDAD, SUS INTERESES OPUESTOS SE FUNDEN EN UN INTERES COHUN. EL CONTRATO DE SOCIEDAD, OPERA LA TRANS FORMACION DE SUS INTERESES INDIVIDUALES, EN UN INTERES COLECTIVO". (2)

AL RESPECTO, EL MAESTRO MANTILLA MOLINA, EN SU TRATADO DE DERECHO MER

CANTIL.NOS HABLA ACERCA DEL LLAMADO CONTRATO DE SOCIEDAD Y DICE DES
DE FINES DEL SIGLO PASADO Y COMO CONSECUENCIA DE LA ELABORACION DE LA

DOCTRINA DE LOS HECHOS JURIDICOS, SE AFIRMARON LOS CONCEPTOS ANTES COM

FUNDIDOS, DE NEGOCIO Y CONTRATO, Y SE ENCONTRO TANTO EN ALEMANIA COMO

EN ITALIA, SUBSUMIRSE EN ESTE ULTIMO CONCEPTO EL ACTO CONSTITUTIVO DE

UNA SOCIEDAD MERCANTIL, QUE ES UN NEGOCIO JURIDICO DE DISTINTA ESPECIE.

LA DOCTRINA DE DERECHO PUBLICO, HA INFLUIDO GRANDEMENTE SOBRE LA DEL DERECHO PRIVADO, Y FUNDAMENTAL:ENTE EN LOS ULTIMOS AÑOS, DEBIDO AL DE SARROLLO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO, QUE HA ELABORADO CONCEPTOS PARA EXPLICAR SUS INSTITUCIONES. UN CONCEPTO DE GRAN IMPORTANCIA EN ESTA RAMA DEL DERECHO, ES EL ACTO JURIDICO UNILATERAL, QUE CONSISTE EN UNA HANIFESTACION EXTERNA DE LA VOLUNTAD POR PARTE DE UNA SOLA PERSONA, - CUYO FIN ES EL DE APLICAR UNA REGLA DE DERECHO EN CONTRA O EN PROVE---CHO DE UNA O DE VARIAS PERSONAS.

(2) LICIO LAGOS. SOCIEDADES UNIMEMBRE. TESIS UNAM. 1960. PAG. 59.

"EN ITALIA, ASCARELI HA EXPUESTO SUS IDEAS, LLAMADAS CONTRACTUALIS
TAS MODERNAS, QUE MACEN EVIDENTE LA INSUFICIENCIA DE LOS LINEAMIEN
TOS CONTRACTUALES CLASICOS, PARA EXPLICAR LA NATURALEZA O CARACTER
DEL ACTO CONSTITUTIVO DE SOCIEDAD". (3)

PRECISAMENTE, POR LO COMPLEJU DE LA NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO, EN EL CUAL SE CONSTITUYE UNA SOCIEDAD, ES QUE SE HAN ELABORADO DI-VERSAS DOCTRINAS. EXISTEN TRATADOS TAN SUTILES, QUE CASI NUNCA SE ELABORA UNA DOCTRINA QUE EXPLIQUE PLENAMENTE UNA INSTITUCION, ES -POR ELLO QUE CADA DOCTRINA CONTRIBUYE A ESCLARECER UN DETERMINADO ENTE JURIDICO.

DOCTRINA

LO QUE EN DOCTRINA SE CONOCE Y CUYO SER TRATAMOS DE EXPLICAR, DESDE UN PUNTO DE VISTA OBJETIVO, NO ES VERDADERAHENTE UNA SOCIEDAD,YA QUE ESTE CONCEPTO SE REFIERE GENERALMENTE A LAS RELACIONES ENTRE DOS O MAS PERSONAS. SIN EMBARGO, EN CUANTO A SUS EFECTOS, SEEQUIPARA A UNA SOCIEDAD MERCANTIL DE FORMA TRADICIONAL; (A QUE ENAMBAS SE CREA UNA INSTITUCION CON PERSONALIDAD JURIDICA, DIFERENTE
A LA DE LAS PERSONAS QUE LA CONSTITUYERON, TIENEN LAS DOS UNA RESPONSABILIDAD CUYO LIMITE ES SU PATRIMONIO PROPIO Y PUEDEN DEDICARSE A TRAVES DE SUS ORGANOS, A LA REALIZACION DE UN FIN JURIDICO--MERCANTIL. DETERMINADO.

(3) LICIO LAGOS. SOCIEDADES UNIMEMBRE. TESIS UNAM. 1960. PAG. 61.

POR ESTAS SEMEJANZAS CON LAS SOCIEDADES MERCANTILES, DE FORMA TRADICIONAL, PODEMOS UTILIZAR ALGUNAS IDEAS DE LOS TRATADISTAS, PARA EXPLICAR CON LOS MISMOS MOLDES, EL ACTO CONSTITUTIVO DE UNA SOCIEDAD DE UN SOLO MIEMBRO. CREEMOS QUE SE PUEDE CONSIDERAR COMO UN ACTO JU
RIDICO UNILATERAL, PUES EL ACTO POR EL CUAL SE CONSTITUYA UNA SOCIEDAD DE UN SOLO MIEMBRO, SERA UNA MANIFESTACION EXTERNA DE VOLUNTAD.
POR PARTE DE UNA SOLA PERSONA, CUYO FIN DIRECTO ES DAR CABIDA A LA CREACION DE UNA INSTITUCION, CON UN STATUS JURIDICO DETERMINADO, ESTO EN CASO DE QUE FUERA ACEPTADO POR NJESTRO DERECHO POSITIVO.

4.3. PERSONALIDAD MORAL

UNO DE LOS EFECTOS DEL ACTO CONSTITUTIVO DE LA SOCIEDAD, ES EL DE -DAR NACIMIENTO A UNA INSTITUCION CON PERSONALIDAD JURIDICA PROPIA E
INDEPENDIENTE DE LA DE CADA UNO DE LOS ASOCIADOS.

LA PERSONALIDAD JURIDICA EN LA SOCIEDAD DE UN SOLO MIEMBRO, TIENE IMPORTANCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA PRACTICO, PARA NO CONFUNDIRLA CON
LA PERSONA FISICA PROPIETARIA, EN LOS NEGOCIOS JURIDICOS EN LOS QUE
CADA UNA INTERVENÇA, Y ECONOMICAMENTE, PARA DISTINGUIR LOS PATRIMO-NIOS, DE UNA Y OTRA.

SE HAN ELABORADO DIVERSAS DOCTRINAS PARA EXPLICAR LA PERSONALIDAD JU-RIDICA.SU ESTUDIO, SIN EMBARGO, ESTA FUERA DEL OBJETO DE ESTA TESIS. POR ESTA SIMPLE RAZON, UNICAMENTE EXPONDREMOS LO QUE CONSIDERAMOS CORRECTO. LA PERSONALIDAD JURIDICA ES LA CAPACIDAD PARA SER SUJE TO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, ES AHI EN DONDE ENCONTRAMOS UN ENTE, AL QUE SEGUN EL ORDENAMIENTO JURIDICO, SE RECONOZCA SU CAPACIDAD, ENTONCES AHI TENDREMOS UNA PERSONA, YA SEA UN INDIVIDUO, YA UN CONJUNTO DE PERSONAS, DE B'ENES O DE AMBAS A LA VEZ.

"LA PERSONALIDAD ES EL RESULTADO DE LA SINTESIS DE LOS ELEMENTOS, UNO MATERIAL, QUE CONSTITUYE EL SUBSTRACTO Y OTRO FORMAL, QUE RE-FLEJA EL SELLO CARACTERISTICO DEL ORDENAMIENTO JURIDICO. EL ELE-MENTO MATERIAL ESTA CONSTITUIDO POR UN CONJUNTO DE CONDICIONES Y PRESUPUESTOS, ENTRE LOS CUALES DEBE ENUMERARSE EL DE LA CRIATURA
HUMANA, EL ELEMENTO FORMAL, CONSISTE EN EL RECONOCIMIENTO DE LA -PERSONALIDAD O DEL SUJETO JURIDICO. ENTENDIENDO AL DERECHO COMO FENOMENO UNIVERSAL HUMANO". (7)

DEL VECCHIO, EN SU FILOSOFIA DEL DERECHO, DICE QUE "LA PERSONA JURIDICA ES EL DATO REAL QUE CORRESPONDE AL ELEMENTO FORMAL QUE LLAHAMOS SUJETO DE DERECHO, PODEMOS DECIR QUE ES EL HOMBRE, YA QUE TO
DO HOMBRE ES SUJETO, ACTIVO O PASIVO, DE RELACIONES JURIDICAS EN BASE A LA INVESTIGACION DEONTOLOGICA". (8)

PUESTO QUE LA SOCIEDAD DE UN SOLO MIEMBRO REUNE LOS REQUISITOS NE-CESARIOS PARA TENER PERSONALIDAD JURIDICA. ELEMENTOS MATERIALES Y PERSONALES Y FINALIDAD PROPIA. CUANDO EL DERECHO POSITIVO LA REGLA

⁽⁷⁾ RAFAEL PRECIADO HERNANDEZ. LECCIONES DE FILOSOFIA DE DERECHO. DECIMA EDICION. EDITORIAL JUS. MEXICO. 1979. PAG. 40.

^{(8) |} IDEH.

MENTE, DEBERA CONCEDER DICHA CUALIDAD: DE ESTA MANERA SE HACEN VIGENTES EN LA SOCIEDAD DE UN SOLO MIEMBRO, LAS CONSECUENCIAS DE LA PERSONA LIDAD JURIDICA, QUE SON: "LA CAPACIDAD DEL ENTE QUE RESULTA, EN VIRTUD DEL ACTO CONSTITUTIVO, LA AUTONOMIA PATRIMONIAL Y LA SEPARACION DE LA RESPONSABILIDAD DE LA PERSONA FISICA PROPIETARIA Y DE LA PERSONA MORAL, SOCIEDAD DE UN SOLO MIEMBRO". (9)

4.4. RESPONSABILIDAD LIHITADA

PARA EXPLICAR ESTA CARACTERISTICA DE LA SOCIEDAD DE UN SOLO HIEMBRO, -ES NECESARIO HABLAR DE LA AUTONOMIA PATRIMONIAL.

EL PATRIMONIO DE UNA PERSONA, ES EL CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES VALUABLES EN DINERO, CONSTITUYENDO UNA UNIVERSALIDAD JURIDICA QUE EN - EL CASO DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES, ESTA CONSTITUIDO POR EL MONTO TO TAL DE LAS SUMAS O BIENES APORTADOS A UNA SOCIEDAD POR CADA MIEMBRO" (10)

ADEMAS, ES CONVENIENTE CONSIDERAR QUE EL PATRIMONIO ES UNA DE LAS ATRI-BUCIONES DE LA PERSONALIDAD. COMO LA SOCIEDAD DE UN MIEMBRO TIENE PER-SONALIDAD JURIDICA PROPIA. DIFERENTE A LA DE SU PROPIETARIO. CONSECUEN-

- (9) LICIO LAGOS. SOCIEDADES UNIMEMBRE, TESIS UNAM. 1960. PAG. 98.
- (10) HENRI CAPITANT. VOCABULARIO JURIDICO. PRIHERA EDICION. EDITORIAL EDICIONES DE PALMA. BUENOS AIRES. ARGENTINA. 1961. PAG. 252.

TEMENTE TENDRA UN PATRIMONIO AUTONOMO Y DIFERENTE AL DE SU PROPIETA--

EL CAPITAL SOCIAL ES UNA CANTIDAD NUMERICA QUE EXPRESA EL IMPORTE QUE DEBE TENER EL PATRIMONIO NETO DE LA SOCIEDAD; CONCEPTO ARITHETICO -- EQUIVALENTE A LA APORTACION HECHA POR EL FUNDADOR. EL MONTO DE ESTE - CAPITAL DEBERA CONSTAR EN ACTA CONSTITUTIVA, LA CUAL DEBERA HACERSE AM TE NOTARIO PUBLICO Y REGISTRARSE EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO. - ADEMAS DEBE SOMETERSE A UN REGIMEN DE PUBLICIDAD BASTANTE AMPLIO, EL -- MONTO DEL CAPITAL DEBERA APARECER EN LOS PRINCIPALES DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LA SOCIEDAD DE UN SOLO MIEMBRO.

COMO EL CAPITAL-PATRIMONIO ES LA GARANTIA DE LOS ACREEDORES, SE COMPREN

DE QUE TODA DISMINUCION DEL MISMO, DEBE REALIZARSE, CUMPLIENDO UNA SE-
RIE DE REQUISITOS ESPECIALES. Y DEBE CONCEDERSE ACCION A LOS ACREEDO-
RES PARA OPONERSE A LAS REDUCCIONES QUE NO DEJEN A SALVO SUS LEGITIMOS

INTERESES, ASÍ COMO OTROS ACTOS QUE PUEDAN PERJUDICARLOS.

AL RESPECTO. EL ARTICULO 90. DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTI--

LES NOS DICE "TODA SOCIEDAD PODRA AUMENTAR O DISMINUIR SU CAPITAL, OB-SERVANDO, SEGUN SU NATURALEZA, LOS REQUISITOS QUE EXIGE ESTA LEY". (11)

DE ESTA MANERA SE LOGRA UN DOBLE PROPOSITO. POR UN LADO SE ESTARAN PROTEGIENDO LOS DERECHOS DE LOS ACREEDORES, QUIENES TENDRAN COMO GARAN
TIA DE SUS CREDITOS, TODO EL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD DE UN SOLO MIEM
BRO. EXISTIENDO ASI LA SEGURIDAD EN EL COMERCIO, TAN NECESARIA PARA EL
PROGRESO ECONOMICO Y BIENESTAR SOCIAL.

POR OTRO LADO; SE PERMITIRA QUE A TRAVES DE LA SOCIEDAD DE UN SOLO MIEM BRO, LLEVE A CABO UNA EMPRESA JURIDICO-HERCANTIL DETERMINADA, ARRIESGAN DO EN ELLA SOLAMENTE UNA PARTE ESPECIFICA DE SU PATRIMONIO. LOGRANDO - ASI QUE UNA PERSONA INDIVIDUAL NO VEA AMENAZADA LA TOTALIDAD DE SUS BIE NES, POR LA REALIZACION DE CUALQUIER ACTIVIDAD ECONOMICO-JURIDICA.

4.5. ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO.

COMO YA LO MENCIONAMOS EN LINEAS ANTERIORES, ES A TRAVES DE UN ACTO UNI LATERAL QUE SE DA CABIDA A LA INSTITUCION DOCTRINAL, CONOCIDA COMO SOCIE DAD DE UN SOLO MIEMBRO, SI BIEN EL NOMBRE NO ES MANEJADO COMUNMENTE, YA QUE NO IMPLICA LA RELACION DE DOS O MAS PERSONAS, HECHA LA DEBIDA ACLARA CION CREEMOS QUE NO EXISTE NINGUN INCONVENIENTE PARA QUE SE DE LA UTILI-

⁽¹¹⁾ LEGISLACION MERCANTIL Y LEYES CONEXAS. DECIMA CUARTA EDICION. -- MEXICO. 1976. PAG. 173.

ZACION COMUN A ESE NOMBRE, PUES DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LAS CONSE-CUENCIAS JURIDICAS, ES SEMEJANTE A LAS SOCIEDADES MERCANTILES DE FORMA
TRADICIONAL, POR LO QUE CONSIDERAMOS QUE COMPETE AL LEGISLADOR NO SOSLAYARLO E INCORPORAR ESTA FIGURA AL DERECHO POSITIVO, REGLAMENTANDOLA
SIGUIENDO LOS MISMOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA VIGENTE LEY GENERAL
DE SOCIEDADES MERCANTILES.

ASI TODAS LAS PERSONAS FISICAS O MORALES, COMERCIANTES, TENDRAN TODAS LAS OBLIGACIONES DE ESTAS, TALES COMO LA DE ANUNCIAR SU CALIDAD DE COMERCIANTE, INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE COMERCIO DETERMINADOS DOCUMENTOS, ASI COMO EN LA CAMARA DE COMERCIO DE LA CIUDAD DONDE TENGAN SU DOMICILIO, LLEVAR LOS LIBROS DE CONTABILIDAD EXIGIDOS POR LA LEY Y CONSERVAR SU CORRESPONDENCIA.

POR SER ESTA UNA NUEVA SOCIEDAD MERCANTIL, COMO ES LOGICO, TENDRA ALGU NAS CARACTERISTICAS ESPECIALES QUE LA DISTINGAN DE LAS OTRAS. PARA PO DER EXPLICARLAS, PONDREMOS COMO EJEMPLO LA LISTA QUE DEBE CONTENER LA ESCRITURA DE UNA SOCIEDAD, REGULADA POR LA LEGISLACION VIGENTE, HACIEN DO REFERENCIA SOLAMENTE A LOS DATOS QUE DIFIEREN DE LAS SOC'EDADES DE UN SOLO MIEMBRO, CON RELACION A LAS OTRAS ESPECIES DE SOCIEDADES.

LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD DE UN SOLO MIEMBRO, DEBERA -CONTENER:

I. EL NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO DE LA PERSONA FISICA QUE CONS-TITUYA LA SOCIEDAD. ESTA ES LA CARACTERISTICA PRIMORDIAL DE LAS SOCIEDADES DE UN SOLO MIEMBRO. EL HECHO DE QUE UNA SOLA PERSONA PUEDA CONSTITUIRLA.

- EL OBJETO DE LA SOCIEDAD.
- III. SU RAZON SOCIAL O DENOMINACION.

PUEDE ESTABLECERSE LA MODALIDAD DE QUE CUANDO LA SOCIEDAD DE UN SOLO MIEMBRO TENGA POR NOMBRE EL DE LA PERSONA QUE LA CONSTITUYA,O QUE SE UTILICE UNA RAZON SOCIAL, CUANDO MUERA SU TITULAR, SERA CAUSA DE LIQUIDACION.

ES UN HECHO CIERTO Y ACTUAL, EL QUE ALGUNAS PERSONAS FISICAS CONSTITUYEN SOCIEDADES ANONIMAS DE LAS QUE EN REALIDAD SON LOS UNICOS PROPIETARIOS Y A LAS CUALES LES DAN SU NOMBRE, SEGUIDO POR OBLIGACION LEGAL, DE LAS PALABRAS "SOCIEDAD ANONIMA", O DE SU ABREVIATURA "S.A"
ESTO ES CON LA FINALIDAD DE UTILIZAR LA PERSONALIDAD MORAL Y ESTRUCTURA ORGANICA DE ESA SOCIEDAD MERCANTIL Y LA DE DARLE EL PRESTIGIO QUE SU NOMBRE LLEVA IMPLICITO. SIN EMBARGO, ESTA INSTITUCION RESPON
DE FRENTE A LOS ACREEDORES SOCIALES, UNICAMENTE HASTA POR EL IMPORTE
DEL CAPITAL SOCIAL.

LAS SOCIEDADES DE UN SOLO MIEMBRO, QUE SE CONSTITUYAN BAJO UNA DENO-MINACION O RAZON SOCIAL, TENDRAN TAMBIEN RESPONSABILIDAD LIMITADA A SU PATRIMONIO. IV. SU QURACION.

PUEDE FIJARSE EN UN NUMERO DE AÑOS DETERMINADO DEN LA DURACION DE LA VIDA DEL PROPIETARIO, ESTABLECIENDOSE QUE A SU MUERTE SE TRANSMITIRA POR SUCESION A LA PROPIEDAD DE OTRA PERSONA, EN CUYO CASO CONTINUARA COMO SOCIEDAD DE UN SOLO MIEMBRO.

5) SU PROPIEDAD SE TRASMITE A VARIAS PERSONAS, ENTONCES ADOPTARA LA -FORMA SOCIAL QUE DETERMINE LA MAYORIA DE LOS INTERESADOS Y 51 NO SE -PUSIEREN DE ACUERDO, SE PROCEDERA A SU DISOLUCION Y LIQUIDACION.

V. EL IMPORTE DE SU CAPITAL

ESTE CONSTARA COMO DEBE SER, EN LA ESCRITURA CONSTITUTIVA. ESTARA RE PRESENTADO POR TITULOS DE CREDITO RESTRINGIDOS A LA CIRCULACION, PUES SE DESVIRTUARIA SU NATURALEZA DE SOCIEDAD DE UN SOLO MIEMBRO.

VI. EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD

VII. LA FORMA EN QUE HAYA DE ADMINISTRARSE.

EL ORGANO MAXIMO QUE TENDRA TODAS LAS FACULTADES, SERA EL PROPIETARIO UNICO, PERO POURA DELEGAR EL TOTAL O ALGUNA DE ESAS FACULTADES, EN - UNA O VARIAS PERSONAS, LAS CUALES DEBERAN CONSTAR EN ACTA CONSTITUT)

VA O EN LAS REFORMAS QUE SE LE HICIEREN, ASI COMO EN LOS RESPECTIVOS PODE

VIII. LOS CASOS EN QUE LA SOCIEDAD HAYA DE DISOLVERSE ANTICIPADAMENTE: Y

IX. LAS BASES PARA PRACTICAR LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.

EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE UNA SOCIEDAD DE UN SOLO MIEMBRO, SERA MAS SENCILLO QUE EL ESTABLECIDO EN EL CAPITULO XI DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES: PUES EL CASO EN CUESTION EL PROPIETARIO PUEDE SER LIQUIDADOR, CUYA FUNCION SERA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES NO SATISFECHAS, E INTEGRAR EL REMANENTE A SU PATRIMONIO PERSONAL.

POR TRANSFORMACION: \33

ESTO SE INSCRIBIRA, DESDE LUEGO, EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO Y SE PUBLICARA EN EL PERIODICO OFICIAL DE LA NUEVA SOCIEDAD.

LOS REQUISITOS Y REGLAS QUE PUEDAN ESTABLECERSE EN RELACION A LAS IDEAS EXPUESTAS SOBRE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD DE UN - SOLO MIEMBRO, CONSTITUYEN LAS BASES SOBRE LAS CUALES DEBE REGLAMENTARSE ESTA INSTITUCION, ES URGENTE PARA LAS ACTIVIDADES JURIDICO-MERCANTILES, SEGUN QUEDO ESTABLECIDO EN PAGINAS ANTERIORES.

4.6. LAS SOCIEDADES UNIMEMBRE Y LA BOLSA DE VALORES

BIEN SABEMOS QUE EL ESTADO MEXICANO MANEJA UN PROMEDIO DE 400 EMPRESAS.

CON UN GRAN PORCENTAJE DE ELLAS CONSTITUIDO BAJO EL REGIMEN DE SOCIEDAD

ANONIMA ES AQUI DONDE SE DA LA RELACION CON LA BOLSA DE VALORES.

TENIENDO UNA PARTICIPACION DIRECTA, COMO EJEMPLO DE UNA EMPRESA DE LAS CARACTERISTICAS ARRIBA MENCIONADAS, TENEMOS "ASEGURADORA MEXICANA". QUE FUE FUNDADA EL 19 DE OCTUBRE DE 1937, BAJO EL REGIMEN DE SOCIEDAD ANONIMA, CON UN CAPITAL SOCIAL DE 1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS,00/100 -- M.N.). CON DIEZ MIL ACCIONES, POSTERIORMENTE ESTA EMPRESA PASO A PODER DEL ESTADO, EL 27 DE NOVIEMBRE DE 1942, TENIENDO ACTUALMENTE UN CAPITAL SOCIAL DE 10,000'000.000.00 (DIEZ MIL MILLONES DE PESOS, 00/100 M.N.), EL CONSEJO DE ADMINISTRACION LO INTEGRAN LOS DIRECTORES DE EMPRESAS DEL SECTOR PUBLICO, LAS QUE A CONTINUACION ENOMERAMOS: "PETROLEOS MEXICA-- NOS". "CONASUPO". "BANCA SERFIN" Y "AFIANZADORA MEXICANA".

LAS DECISIONES DE "ASEGURADORA MEXICANA" SON TOMADAS POR LOS DIRECTORES

DE ESTAS EMPRESAS, QUIENES OCUPAN CARGOS DE CARACTER PUBLICO, ASI PO--DRIAMOS ENUMERAR OTRAS EMPRESAS QUE SON MANEJADAS POR EL GOBIERNO FEDE
RAL. ACTUANDO COMO UN SOLO MIEMBRO.

EL GOBIERNO FEDERAL TIENE UNA PARTICIPACION DIRECTA EN LA BOLSA DE VA-LORES CON PETROBONOS, ACEPTACIONES BANCARIAS, BONOS DE DESARROLLO DEL-GOBIERNO FEDERAL, ETC.

LUEGO ENTONCES, NO VEHOS PORQUE LOS LEGISLADORES NO DEBAN ACTUAR EN RE-LACION CON LA ACEPTACION DE LA SOCIEDAD DE UN SOLO MIEMBRO, YA QUE NO -SOLO SE DAN EN UN ELEVADO PORCENTAJE DE EMPRESAS DE LA INICIATIVA PRIVA DA, SINO TAMBIEN EN ALGUMAS QUE SON MANEJADAS POR EL ESTADO.

ES POR ELLO QUE NO PODEMOS SOSLAYAR EL HECHO DE QUE MUESTRAS LEYES MER-CANTILES DEBAN SER MODIFICADAS Y SE ADECUEN A LAS CIRCUNSTANCIAS ACTUA-LES.

LO QUE SE PRETENDE DEMOSTRAR EN ESTA TESIS, ES QUE, MEDIANTE LA INCLU-SION EN LOS TEXTOS LEGALES DE LAS SOCIEDADES UNIMEMBRE, SE CONTRIBUIRAAL DESARROLLO DEL MERCADO DE ACCIONES. SE HA HECHO UN ANALISIS EN LOSCAPITULOS ANTERIORES Y LAS INSTITUCIONES BASE DEL MERCADO DE ACCIONES SON LA SOCIEDAD ANONIMA Y LA BOLSA DE VALORES.

EL OBJETO PRIORITARIO DEL MERCADO ACCIONARIO, ES PONER EN-CONTACTO A --COMPRADORES Y VENDEDORES, PARA QUE LLEVEN A CABO TRANSACCIONES CON DI--FERENTES CLASES DE CAMBIO PARA QUE, MEDIANTE LA OFERTA Y LA BEMANDA. --

SE FORMEN LOS PRECIOS EN BASE A LA LIBRE COMPETENCIA.

EL SISTEMA QUE EXISTE EN MEXICO ES HIXTO, ALGUNAS RAMAS ESTAN BAJO EL CONTROL DEL ESTADO, MIENTRAS QUE OTRAS SON REALIZADAS POR PARTICULARES.

EN UN MERCADO CUALQUIERA. SE NEGOCIAN OBJETOS QUE UNOS NECESITAN VEN DER Y OTROS COMPRAR, PARA QUE CON LOS BIENES OBTENIDOS EN ESE INTER-CAMBID, PUEDAN SATISFACER SUS NECESIDADES.

PARA QUE UN OBJETO CUALQUIERA, TENGA UN HERCADO ACEPTABLE, ES NECESARIO QUE ESTE TENGA SUS CARACTERISTICAS DEFINIDAS, QUE SEA REAL, EN EL
CASO DE LAS ACCIONES DE UNA SOCIEDAD ANONIHA SUCEDE CON FRECUENCIA QUE NO SON REALES, YA QUE LA SOCIEDAD QUE LAS EMITE, NO TIENE TODAS LAS CARACTERISTICAS DE SU DEFINICION.

HEMOS DICHO QUE ES UNA PRACTICA COMUN QUE UNA PERSONA QUE DESARROLLAR DETERMINADA EMPRESA ECONOMICA, SE ORGANIZA JURIDICAMENTE, RECURRIENDO A LA FIGURA DE LA SOCIEDAD ANONIMA, COMPLETANDO EL NUMERO DE CINCO SOCIOS QUE EXIGE COMO MINIMO LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES -MERCANTILES, CON PRESTANOMBRES QUE SON DE SU ABSOLUTA CONFIANZA, COMO
CONSECUENCIA DE ELLO, ESTO LE VA A REDITUAR GRANDES BENEFICIOS, PUESMANEJARA UNA INSTITUCION CON PERSONALIDAD JURIDICA PROPIA, PATRIMONIO
AUTONOMO E INDEPENDENCIA DEL DE SUS PROPIETARIOS Y QUE CONSTITUYE UNA
UNIDAD ECONOMICA QUE ADMINISTRARA A SU ENTERA VOLUNTAD.

EN MUCHAS SOCIEDADES NI SIQUIERA EXISTEN FISICAMENTE LAS ACCIONES. GRAN PARTE DE ESTAS SOCIEDADES ANONIMAS, NO REUNEN LOS REQUISITOS LEGALES, POR NO EXISTIR EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES VIGENTE, UNA FORMA QUE SATISFASA LAS NECESIDADES ACTUALES, O SEA QUE SE
PERMITA DESARROLLAR UNA INSTITUCION CON PERSONALIDAD JURIDICA PROPIA,
QUE PUEDA SER CONSTITUIDA POR UNA SOLA PERSONA.

CONCLUSIONES

PRIMERA. LA APARICION DEL COMERCIO NO COINCIDE HISTORICAMENTE CON EL SURGIMIENTO DEL DERECHO MERCANTIL.

EN SUS ORIGENES, EL MERCANTIL ERA ESENCIALMENTE UN DERECHO DE LOS COMERCIANTES: POSTERIORMENTE SE CONVIRTIO EN REGLAMENTACION JURIDICA DE LOS ACTOS DE COMERCIO, CONSIDERADOS INDEPENDIENTEMENTE DE LOS SUJETOS QUE LO REALIZAN. POR TANTO, LA NOCION DE ACTO DE COMERCIO, CONSTITUYE EL CONCEPTO FUNDAMENTAL DEL DERECHO MERCANTIL MODERNO.

SEGUNDA. LA CARACTERISTICA COMUN DE LOS ACTOS DE COMERÇIO, CONSISTE EN SU REPETICION MASIVA. ESTE ELEMENTO OBJETIVO ENCUENTRA SU COMPLEMEN
TACION CON LA NOTA DIFERENCIADORA DEL SUJETO QUE LA REALIZA: LA EMPRESA. LUEGO ENTONCES, PARA EL DERECHO MERCANTIL MEXICANO, SON ACTOS DE COMERCIO LOS ACTOS EN MASA, REALIZADOS POR LAS EMPRESAS:

TERCERA. ACTUALMENTE EXISTE UNA CONTRADICCION ENTRE LAS DISPOSICIONES

DE LA LEGISLACION MERCANTIL, CON LO QUE OCURRE EN LA REALIDAD. POR -ELLO, SE NECESITA QUE EL ESTADO RESUELVA ESTA CONTRADICCION, LEGISLANDO

SOBRE EL DERECHO MERCANTIL, QUE ES EL DERECHO TIPICAMENTE REGULADOR DE
LAS EMPRESAS. ESTA ACCION ES INAPLAZABLE, PORQUE SI LAS REALIDADES CAMBIAN. DEBE CAMBIAR EL DERECHO, PARA DAR ORIGEN A MUEVAS RELACIONES.

CUARTA. LAS EMPRESAS, PARA LA REALIZACION MASIVA DE LOS ACTOS DE CO--

MERCIO, ADOPTAN ALGUNAS DE LAS FORMAS PREVISTAS POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. LA EVOLUCION EN ESTAS FIGURAS JURIDICAS, HA TRAIDO COMO CONSECUENCIA, EL PREDOMINIO DE LA SOCIEDAD ANONIMA, LA -- CUAL, POR SUS CARACTERISTICAS TIPICAS, SE HA CONVERTIDO EN LA SOCIE-- DAD MERCANTIL POR EXCELENCIA.

QUINTA. EL DESARROLLO DEL MERCADO DE ACCIONES, SE ENCUENTRA EN EL AMBITO DE LA ECONOMIA, PERO NECESITA DEL AUXILIO DEL DERECHO PARA DUE
SE REALICE UNA FUNCION REGULADORA, DE LA ACTIVIDAD HUMANA, CREANDO INSTITUCIONES JURIDICAS PARA LLEVAR A CABO SU FINALIDAD.

SEXTA. SE REQUIERE EN LA ACTUALIDAD, FOMENTAR A GRAN ESCALA EL MERCADO DE ACCIONES, YA QUE CONSTITUYE UNA EFICAZ FORMA DE FINANCIAR LAS SOCIEDADES ANONIMAS, LO CUAL REDUNDARIA EN UN MAYOR DESARROLLO INDUSTRIAL EN MEXICO, Y SE ESTARIA EN APTITUD DE COMPETIR EN LOS MERCADOS INTERNACIONALES, DE UNA MANERA MAS VENTAJOSA.

SEPTIMA. PARA LOGRAR UN DESARROLLO INDUSTRIAL, ES MENESTER CONTAR CON UN CAPITAL ADECUADO, PARA AMPLIAR LA FUERZA PRODUCTIVA DE UN --PAIS, OBJETIVO DIFICIL DE LOGRAR, DEBIDO A LA ELEVADA INFLACION. EL
FENOMENO INFLACIONARIO IMPIDE LA CAPTACION DEL AMORRO, ORIGINANDO CON
ELLO, LAS MINIMAS PROBABILIDADES DE REALIZAR INVERSIONES MASIVAS, POR
LO QUE EL MERCADO DE ACCIONES QUEDA REDUCIDO.

OCTAVA. EL AUGE DE INDUSTRIAS O EMPRESAS MERCANTILES, MA MOTIVADO LA

CREACION DE DIVERSAS ORGANIZACIONES BURSATILES, PARA INCREMENTAR SU
POTENCIALIDAD ECONOMICA, MEDIANTE LA EMISION DE ACCIONES PARA VEN-DER AL PUBLICO, A TRAVES DE LA BOLSA MEXICANA DE VALORES. ESTO ESPOSITIVO, PERO TAMBIEN HA PROVOCADO LA ESPECULACION EN LA OFERTA YLA DEMANDA, POR LO QUE SE HA RECURRIDO AL SOMETIMIENTO DE DIVERSAS
RESTRICCIONES EN LAS PROPIAS ORGANIZACIONES BURSATILES.

NOVENA. LA INSTITUCION DE LA BOLSA, ES DE VITAL IMPORTANCIA EN NUES
TROS DIAS, YA QUE ES MENESTER LOGRAR UNA MAYOR ACTIVIDAD EN EL DESARROLLO ECONOMICO, PUESTO QUE DE LA COTIZACION QUE EMANE DE LAS TRANSACCIONES DIARIAS EN LAS OPERACIONES BURSATILES, SE REFLEJA LA SITUA
CION ECONOMICA DE LOS ESTADOS O PAISES.

DECIMA. LA SOCIEDAD DE UN SOLO MIEMBRO, SE DA DE HECHO HAS NO DE DE RECHO, POR TAL MOTIVO ES NECESARIO QUE EXISTA UN ORDENAMIENTO JURIDI CO QUE LA REGULE, EN VIRTUD DE QUE ES UNA ACTIVIDAD MERCANTIL QUE SE PRESENTA CON DEMASIADA FRECUENCIA EN LA ACTUALIDAD.

DECIMA PRIMERA. LA SOCIEDAD ES UN CONTRATO A TRAVES DEL CUAL DOS O MAS PERSONAS CONVIENEN EN REALIZAR ALGO EN COMUN, PERO NOS ENCONTRAHOS DE HECHO CON LA SOCIEDAD DE UN SOLO MIEMBRO, QUE SE CONTRAPONE AL TERMINO SOCIEDAD, POR LO QUE ES NECESARIO TIPIFICAR UNA FIGURA JU
RIDICA QUE SE ADAPTE A ESTE TIPO DE ACTIVIDAD MERCANTIL.

DECIMA SEGUNDA. LA SOCIEDAD DE UN SOLO MIEMBRO, TENDRA LAS SIGUIEN-TES CARACTERISTICAS:

- A). SE CONSTITUIRA EN VIRTUD DE UN ACTO JURIDICO UNILATERAL
- 8). ESTARA DOTADA DE PERSONALIDAD HORAL.
- C). TENDRA RESPONSABILIDAD LINITADA A SU PATRIMONIO, QUE SE

DECIMA TERCERA. PARA EL CASO DE DISOLUCION DE LA SOCIEDAD DE UN SOLO MIEMBRO. EL PROCEDIMIENTO RESULTARA MAS SENCILLO QUE EL QUE SE ESTABLECE EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. PUESTO QUE EL PROPIETARIO SERA EL LIQUIDADOR, CUMPLIENDO CON LAS OBLIGACIONES NO SATISFECHAS, ESTE TIPO DE SOCIEDADES ROMPE CON LAS FORMAS TRADICIONALES DE CONSTITUCION, FUNCIONAMIENTO Y EXTINCION DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES, YA CONOCIDAS.

BIBLIOGRAFIA

- BERGER Kindle. Economía internacional. Primera Edición. Editorial Instituto interamericano de Mercados de Capital. México. 1986.
- CERVANTES Ahumada Raúl. Derecho Hercantil. Cuarta Edición. Editorial Herrero. Héxico. 1986.
- DE PINA Vara, Rafael. Derecho Hercantil Mexicano. Octava Edición. -Editorial Porrúa. Héxico. 1985.
- GARRIGES, Joaquin. Curso de Derecho Hercantil. Cuarta Edición. Edito rial Labor. Madrid. 1962.
- LAGUNILLA Iñárritu, Alfredo. La Bolsa de Valores y su Ambiente Empre sarial. Primera Edición. Editorial Bolsa de Valores en México. México. 1973.
- LAGOS, Licio. Sociedades Unimembre. Tesis UNAM. 1960.
- HANTILLA Molina, Roberto. Derecho Hercantii. Decimo Primora Edición. Editoriai Porrua. Héxico. 1973.
- MANTILLA Molina, Roberto, Derecho Mercantil, Vigesimo Primera Edición. Editorial Porrúa, México 1981.
- HANTILLA Molina, Roberto. Derecho Mercantil. Vigesimo Guarta Edición. Editorial Porrúa, Máxico. 1986.
- HATIELLO, Angel. Como Proteger su Dinero. Primera Edición. Editorial Pac. Héxico, 1984.
- PRECIADO Hernández, Rafael. Lecciones de Filosofía de Darecho. Décima Edición. Editorial Jus. México. 1979.
- RODRIGUEZ Rodriguez, Joaquin. Derecho Hercantil Decimo tercera Edi--ción. Editorial Porrga. Héxico. 1978.
- RODRIGUEZ Rodriguez, Joaquin. Derecho Mercantil. Decimo Octava Edición
 Editorial Porrúa. México. 1985.
- RODRIGUEZ Rodriguez, Joaquin. Tratado de Sociedades Mercantiles. Secta Edición. Editorial Porrúa. México. 1981.

- ROMERO Padilla Fernando. Breve Estudio del Hercado de Valores en Héxico. Tesis Instituto Politécnico Nacional. 1975.
- ROMERO Vargas e iturbide Dr. Historia de los Hayas. Primera Edición Editorial Romero Vargas. Héxico. 1978.

LEGISLACION

LEGISLACION Mercantil y Leyes Conexas. Decimo Cuarta Edición. Editorial Ediciones Andrade. México. 1976.

DIARIDS Y REVISTAS

- PERIODICO Excessior. Section Financiera. México. Julio 1987.
- REVISTA de la Bolsa de Valores. Primera Edición. Editorial Centro de Información Bursátil. México. 1984.

DICCONARIOS

- BELTRAN Lucas. Diccionario de Bancos y Bolsa, Primera Edición. Editorial Labor. Madrid. 1987.
- CAPITANT Henri. Vocabulario Juridico. Primera Edición. Editorial
 De Palma. Buenos Aires. Argentina 1961.
- CORTURA Ortega Gonzalo. Prontuario Bursatili y Financiaro. Primera Edición. Editorial Trillas. Héxico. 1982.
- SUAREZ M. Victor M. Diccionario de Términos Bursátiles. Primera Edición. Editorial Molina. México. 1972.